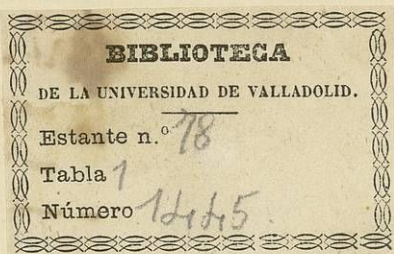




UVA. BHSC. IJR. 116. 1



Jy R. 116



*UVA. BHSC. IyR\_116\_1*











# En el nombre de la <sup>a</sup>

sanctissima Trinidad/comiença el Prologo delas Constituciones delos Monachos y monasterios: dela congregacion de sanct Benito de Valladolid.



Esta Oluidada ha estado

por muchos tiempos en España la guarda dela regla de nuestro glorioso padre sanct Benito y toda forma de congregacion: y buen regimêto de religion: q despues q nuestra sancta ob-

seruancia fue principiada y fundada en el Monasterio de nuestro padre sanct Benito de Valladolid por el serenissimo señor Rey don Joan/el primero de gloriosa memoria enl Año de. M. ccc. xc. ni nuestros pdecessores en la obseruâcia ni nos/ fastagora hauemos podido asentar nros Monasterios en orden de verdadera cõgregacion: assi por no haver de quien para ello tomar exêplo ni doctrina/ como por que la poquedad dlas casas reformadas/ no tenia dello tanta necessidad: Pero agora que mediante la gracia del señor/ y la deuocion y fauor delos serenissimos y catholicos principes don Fernãdo. v. y doña Ysabel nros Reyes y señores/ la dicha obseruancia ha multiplicado/ y se espera que cada dia mas multiplicara: en señados por propria experiencia: y compellidos por necessidad/ hauidos muchos y diuers

B

fundose  
S. benit  
de valli  
Año de  
1390:

a ij



**E** los tractados: Instituímos hazemos y ordenamos/  
nuestra cōgregacion y forma de biuir/segun el tenor de  
las presentes cōstituciones. Las quales queremos que  
sean perpetuamēte en toda nra congregacion guarda-  
das: y mādamos so pena de excomunion/ q̄ ninguno se  
atreña alas corregir ni mudar en poco ni en mucho/ sin  
expressa licencia del capitulo general: cassando/ anullā-  
do/ renunciando y dando por ningunos/ todos y q̄les-  
quier: priuilegios costumbres y cōstituciones/ que el di-  
cho monasterio de sanct Benito d Valladolid: o qual

**B** quier casa dela dicha congregacion tenga en contrario.  
Y en especial el dicho monasterio de sanct Benito de va-  
lladolid renuncia los cōtenidos/ enel capitulo primero  
dela presentes cōstituciones por que aquellos repugna-  
uan mas a lo cōtenido enellas. Y por que (como dicho  
es) estos serenissimos y catholicos Rey y Reyna/ fue-  
ron la potissima causa d tanto bien: y es mucha razon  
que segun nras flacas fuerças cō nuestros sacrificios y  
oraciones perpetuamente sean ayudados y hōrrados:  
enel principio y comiēço dela institucion dela dicha cō-  
gregacion estatuímos y ordenamos/ que de aqui ade-  
lante para siempre jamas: en todas las casas d la dicha  
nuestra congregacion y en cada vna dellas/ a. xxij. dias  
del mes d Enero/ enel qual el dicho Rey catholico pas-  
so desta vida: se celebre por todo el conuento/ vn solēne  
anniuersario/ la vigilia el día: ante/ y la missa el mismo  
dia/ por las animas d los dichos catholicos Rey y Rey-  
na/ y de sus progenitores.

se celebre  
anniuersario  
no cada  
to a xxij  
us de e  
ero por  
s reyes  
atholicos



**D**el antiguo estado de nra obseruan-  
cia: y renunciación de todos los privilegios q̄ repugna-  
uan alas infrascriptas constituciones. Capítulo .j.



**A**nte dela presente institu-  
cion de congregacion: el dicho Mo-  
nasterio de sanct Benito d Vallado-  
lid/ fundado y dotado por el dicho  
Rey don Juan en obseruacia y clau-  
sura perpetua: començo de fundar y  
reformat algunos Monasterios en la misma obseruan-  
cia y clausura: y assi como en diuersos tiēpos se funda-  
uan o reformauan/ eran sometidos al Prior y cōuento  
del dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid **B**  
los quales en los dichos monasterios assi fundados y  
reformados/ y en los perlados y mōges dellos/ tenian  
y exercitauan toda jurisdiccion ordinaria: ca cōfirmauā  
las elecciones de los plados/ tenian poder de visitar pri-  
uar ꝛc. segun forma d derecho. El capitulo general no  
se celebraua cada Triennio: mas quādo los dichos Pri-  
or y cōuento de. S. B. le querian cōuocar: Y quando  
le cōuocauan/ no erā elegidos otros difinidores/ mas  
el dicho prior d. S. B. con los ancianos de su cōuento  
fazian su difinicion: ni eran elegidos visitadores gene-  
rales/ que segun la forma del derecho visitassen toda la  
orden/ Quando el dicho prior de sanct Benito entra-  
ua en alguno de los dichos monasterios: estimando se  
ser perlado de cada vno dellos/ exercitaua toda jurisdic-  
cion/ y administracion espiritual y tēporal: y la jurisdic-  
**A** iij



## Capítulo primero

**C**cion del perlado d[ela] casa: en su presencia cessaua. Item en las profesiones que los mōges en todos los dichos mōasterios haziā/ deziā estas palabras: Ego talis rē. promitto rē. In presencia. N. locūtenentis Prioris monasterij sancti Benedicti de Valladolid. Y así mismo el dicho Mōnasterio y conuento de sanct Benito/ no era visitado sino in capite: por los visitadores para esto solamente/ en el capitulo general elegidos. Delas quales cosas por ser exorbitantes y fuera de toda orden de derecho/ se han seguido assaz inconuenientes y diferencias: Por ende (como dicho es) desseando pacificar y perpetuar nuestra obseruancia/ poniendo la en cōdecente orden y forma de biuir: los dichos prior y cōuento de sanct Benito de Valladolid/ renunciaron todos los priuilegios estatutos y costumbres/ por donde las cosas suso dichas les pertenecian: y toda la cōgregacion de su propria voluntad/ tomo por su cabeça/ al Abbad y conuento d[el] dicho monasterio de. S. B. de Valladolid/ con la jurisdiccion y preeminencias/ en las constituciones d[el] yuso escriptas/ cōtenidas. E así mismo/ los vnos y los otros/ renunciaron estos y otros qualesquier priuilegios/ que en general/ o en singular/ touissen en contrario: Y estatuyeron/ que de aqui adelante/ ninguna casa/ Perlado o monge dela dicha cōgregacion/ sea osado eximir se ni apartar se della/ ni dela obediēcia del dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid: y q̄ si alguno osare hazer lo contrario/ toda la congregaciō se ayunte cōtra la tal casa/ Perlado o monge: que lo tal attentare: y a costa comun sean reduzidos ala cōgregacion y para los gastos que para ello fueren necesarios

ninguna  
ca, perlado  
monje se  
xima ni  
sempre



el padre **Abbad** dela congregacion con los perlados q̄ **A**  
 para esto en cada capitulo general fueren nombrados  
 rassen y repartan por los **Monasterios** dela congrega  
 cion la cantidad que fuere menester/ y apoderen se lue  
 go en los bienes y rentas de aquel **Monasterio** para q̄  
 de alli se pague todo/ y se restituya a cada **Monasterio**  
 lo que houiere pagado: y los tales sean grauemente pu  
 nidos. Y para mayor seguridad dela dicha congrega  
 cion y obuiar a los tales atreuimiētos: establescomos y  
 ordenamos que ningun perlado de nuestra congrega  
 cion: sea **Abbad** o prior del monasterio donde fuere ele  
 gido/ mas de quanto perseverare en la vnion y confor  
 midad della: **De** manera q̄ qualquier **Abbad** o **Prior**  
 dela dicha nuestra congregacion que procurare o inten  
 tare por si o por otro alguno de se hazer ppetuo: o lo ace  
 ptare avn que otro sin lo saber el selo impetrare: o nue  
 stro muy sancto padre motu proprio selo concediere/ o **B**  
 sin licencia del padre **Abbad** dela congregacion se fuere  
 a **Roma**: ipso facto dende aquel dia en adelante que la  
 negociacion se comengare/ o para **Roma** se partiere/ sin  
 otro processo o declaracion alguna dere de ser **Abbad** o  
**Prior**/ y sea priuado de su dignidad perdiendo el dere  
 cho y possession della: y hauido por intruso. Y todo lo  
 que administrare sea nullo y de ningun valor y el **Prior**  
 o **Prior** segundo de aquel monasterio: en el mismo pun  
 to sea **Abbad** o **Prior** del tal monasterio: y todos los cō  
 fessores y oficiales del/ sean reputados tener la autori  
 dad por el nuevo perlado/ para q̄ con buena consciēcia  
 puedan absoluer y vsar de sus officios. Y ansi como fue  
 re manifesto quel perlado pasado procurro o acepto la



## Capítulo primero.

**E** perpetuidad o se fue a Roma sin la licencia suso dicha: el perlado substituido sin otra election ni confirmaciõ: comience a administrar su dignidad in spiritualibus ⁊ temporalibus: y dure en ella fasta el día en q̄ se cumplia el termino del perlado priuado / y entõces el conuento de aquel Monasterio proceda como es d̄ costumbre a fazer su nueva eleciõ: y el dicho perlado priuado ningũ recurso tēga ni pueda tener / ni quanto ala possessiõ ni quãto ala propiedad. Y allēde desto: el perlado q̄ la tal perpetuidad procurare acceptare o se ausentare (como dicho es) y qualquier mōge / donado o otra qualquier persona a nuestra jurisdicion subiecta / que para ello en qualquier manera le diere consejo fauor o ayuda / o sabiendo lo (lo mas presto q̄ buenamente pudiere) no lo descubriere y reuelare al Prior o Prior segundo y a los ancianos de aquel Monasterio: para que lo remediē y notifiquē al padre Abbad dela cõgregacion: ipso facto incurran y cada vno dellos incurra sentencia de excomunion mayor: y sean inhabiles para qualquier officio y bñficio de toda la congregacion: y priuados de voto actiuo y passiuo. **D**ela q̄l excomunion el padre Abbad dela cõgregacion pueda absoluer: pero la dispēfacion y habilitaciõ: a solo el capitulo general sean reseruadas. Y porque esto tenga mas fuerza y vigor: ordenamos / q̄ todos los perlados de nuestra congregacion: ante que sean confirmados y el conuento les preste la obediēcia: juren solēnemente sobre los sanctos euangelios / de no procurar la perpetuidad d̄ sus dignidades por si ni por otro alguno: ni la acceptará avn q̄ otro sin ellos lo saber sela procurare / ni avn que nro muy sancto padre motu

*uramē  
q̄ los per  
los an  
hazer.*



propio se la diere: ni yran a Roma sin licentia del padre  
Abbad dela cōgregacion: aceptado la pñte cōstitucion  
y sometiendo se a todas las penas enella contenidas.

**D**ela institucion dela nueua congregacion.  
Capitulo. Segundo.

**Q**uimera mēte estatuiamos ordenamos y quere  
mos / que ansi para siempre se guarde / que to  
dos los dichos monasterios hasta a qui fūda  
dos y reformados: y los que de aqui adelāte se reforma  
ran y fundaran segun nuestra obseruancia / sean y gual  
mente vnidos y encorporados en vn cuerpo de congregacion:  
la qual sea llamada. La congregacion de sanct  
Benito de Valladolid: y dēde agora hazemos / aprouamos  
y ratificamos la dicha congregaciō / y sometemos  
ayūtamos y incorporamos a ella a nos y a nuestros su  
cessores / y queremos q̄ todos / y cada vno delos dichos  
monges presentes y futuros / que en q̄lquier delos mo  
nasterios dela dicha nra cōgregacion han fecho o fizie  
ren profession / como quier q̄ moren por tiēpo en diuersos  
monasterios della / sean hauidos y tenidos por vn  
cuerpo y vna congregacion: y por professos de cada mo  
nasterio a donde fueren mudados: y quien lo contrario  
dixere sea grauemente corregido. Pero los monasterios  
dondelos mōges houteren fecho pfession: hereden por  
ellos: a vn que al tiempo d̄la succession o d̄spues: moren  
en otro monasterio. Reseruamos empero a cada mona  
sterio dela dicha cōgregacion / su derecho a saluo en los  
prioratos y grājas manuales: que agora poseen o por  
tiempo possixeren. **Y** las casas y perlados dela dicha

a saluo en los prioratos y granjas.

**B**  
Congregacion de  
Sanct Benito  
de Vallid.

todos  
cuerpo.

hereden

reserua  
a cada  
su derec



## Capitulo. iij.

Orden  
de las  
casas.

congregacion / tengan sus ordenes y assentamientos /  
por la forma siguiente. Primeramente incorporamos en  
la dicha congregacion el monasterio y conuêto de sanct  
Benito de Valladolid: el qual (ansi como ya lo es) que  
remos que sea cabeça de todos los otros Monasterios  
dela cõgregacion: despues del / ala mano derecha: el mo  
nasterio de Sahagun: ala izquierda / el Monasterio de  
sanct Saluador de Oña: y despues por su orden segun  
se siguen / vn Monasterio ala mano derecha y otro ala  
ezqerda. Sancta Maria de monserrat / sanct Joan de  
Burgos / sancta Maria de Magera: Samillã dela Lo  
golla: sanct Martin de Lõpostella: sanct Saluador de  
Lellanoua / sanct Pedro de Cardena / sanct Pedro de  
Arlanca: sanct Zoil de Carrion / sanct Clodio de Leon  
sancto Domingo de Silos: sanct Julian de Samos /  
sanct Pedro de Eslonça / sanct Estreuan de Ribadesil:  
sancta Maria de Sopetrã: sanct Isidro cerca de Bue  
ñas: sancta Maria la Real de Yrache: sancta Maria de  
Valuanera: sanct Andres de Spinareda: sanct Pedro  
de Montes. S. Vincente de Quiedo. S. Vincete de  
Salamãca. S. Felix de guixols. S. de Lorçana:  
S. Maria de ouarenes. S. Domingo de Silos de Bes  
ulla. S. Maria del bueso: y sanct Benito de moforte.  
Dela cabeça dela cõgregacion. Cap. iij.

**D**e quanto el Monasterio de S. Benito de  
Valladolid es el principio de nra sancta cõgre  
gaciõ: y todos los monasterios della: hã toma  
do del el modo y forma de biuir: y fasta a qui ha tenido la  
superioridad: y esta quasi en medio de todos situado: y



ansi mismo es decorado por el nõbre de nro glorioso pa  
 dre sanct Benito: del qual la dicha nra cõgregacion es  
 duominada: estatuuimos y ordenamos: que el **Abbad** y **A**  
 cõuento del dicho monasterio de. S. Benito de Ualla  
 dolid: sean la cabeza dela dicha nuestra congregacion: y  
 quel dicho padre **Abbad** del monasterio de. S. Benito  
 ansi como superior perlado: y sus mãdamientos y cõsu **mandam**  
 ras: en qualesquier cosas y negocios: se pñieran a todos **entoy c**  
 los perlados dela dicha cõgregacion: y a sus mãdamen **curas d**  
 tos y censuras: y quel dicho padre **Abbad** de sanct **Abbad**  
 nito y sus mandamientos: ansi como emanados del supe **S. Beni**  
 rior perlado dela dicha cõgregacion: sin cõtradicion al  
 guna seã obedescidos de todas y qlesquier psonas des  
 la dicha cõgregaciõ/ansi en general/ como en la visitaciõ  
 particular de los monasterios perlados y mõges della.  
 y ansi mismo q pueda el dicho padre **Abbad** dela cõgre **puede**  
 gaciõ/ euocar assi: y determinar deuidamente qlesquier **uocar a**  
 causas q pendieren indecisas ante qlesquier supiores: y **qualesc**  
 entre qlesquier psonas dela dicha cõgregacion: en qlder **causas**  
 estado q seã. Y avn por mayor abudãcia: y porq puiene  
 a nra honestidad: mãdamos/ q quãdo houiere alguna  
 differẽcia entre vn **Monasterio** y otro: no vayan a liti  
 gar: ni ala chancilleria ni ante otros **Juezes** algunos/  
 salvo ante el dicho padre **Abbad** dela cõgregacion: el q **B**  
 los cõcierte: o sentẽcie entre ellos: o los haga cõpromes **differẽ**  
 ter: como viere q mas cõple al seruicio d dios nro seõor/ **entre**  
 y descargo delas cõsciencias. **Empo** delas causas que **monast**  
 entre los vasallos de los dichos **Monasterios** dela di **y otro.**  
 cha cõgregacion por tpo acaesciere ser mouidas: conoz **causas**  
 can dellas los plados d los mismos **Monasterios** cada **los vas**





## Capitulo. iij.

Se den vno delas supas. A los q̄les perlados mandamos so pena de suspension: que no presuman dar en encomienda los dichos sus vassallos o Monasterios a ningun cavallero ni a otra persona alguna: saluo al Rey nuestro señor: sin licencia del padre Abbad dela congregación.

Pero por que por la mucha generalidad: no nazca alguna duda cerca de los derechos que al dicho padre Abbad dela congregacion pertenescen/ son los siguientes

expressados: conuiene saber: Canonica obediencia/ Subiecion y reuerencia/ Cōfirmacion de los perlados/ Visitacion y procuracion/ Interponer decreto en la alienacion de los bienes de los monasterios dela dicha congregacion/ Como quiera que los cēfos que vacaren en

qualquier quātidad que sean: y las casas y heredades de poco valor fasta en quātidad de seys mill Marauedis de precio/ cada perlado con consejo de su Cōuento los

podra dar acenso sin licencia del padre Abbad dela cōgregacion. Mudar libremente los monges/ Bazer y defender en iuyzio/ por qualquier monasterio: Dar licencia a los monges para passar a otra religion/ Cōuocar

capitulo general ante del Triennio/ ocurriēdo alguna causa necessaria: Reuocar a sus monasterios los monges fugitiuos: y poder de recibir las resignaciones de los perlados. Mas por estos q̄ aqui especialmente son

inferidos/ no se entienda derogar a los otros derechos preeminencias/ honrras/ 7 insignias/ que ansi de derecho como de costumbre/ le prenezcan. Declaramos empero: que el dicho padre Abbad dela cōgregacion no pueda libertar monge alguno/ q̄ no sea obligado de guardar las sentencias y mandamientos/ que cada perlado

debe de guardar. **B**uene de li

car nje

ptar a

gun monje

a obediencia de su perlado.



pusiere en su casa y <sup>el vicario</sup> ~~ansi~~ mismo / que el vicario <sup>puede mu</sup> ~~que~~ el padre <sup>monje</sup> ~~Abbad~~ de la congregacion dexare en el Monasterio <sup>A</sup> de sanct Benito de Valladolid / quando se ausentare: no pueda mudar monje alguno de vn monasterio a otro / ni tampoco los perlados de nuestra congregacion / sin licencia expressa del dicho padre Abbad. Mas quando el dicho padre Abbad de la cōgregacion se ausentare <sup>Quando e</sup> ~~del~~ monasterio de sanct Benito de Valladolid: por distancia <sup>wiere ausc</sup> ~~de~~ de cinquenta leguas tenga poder el padre Prior del dicho monasterio para absolver a qualesquier monges <sup>por distan</sup> ~~o~~ o perlados de la dicha cōgregacion / de qualesquier censuras <sup>de cincue</sup> ~~al~~ al dicho padre Abbad reservadas / en que hayan incurrido. Saluo si su Reuerencia expressamente se lo prohibere.

**Que de tres en tres años se celebre capitulo general.** Capitulo.iiij.

**D**ize que los sagrados canones mandan: q̄ en todas las puincias se celebre cada trienio capitulo general de todos los monasterios Abbades y Priores: y mayormente de aquellos que tienen vna cabeza / ansi como nosotros: en el qual se haga diligēte inquisition / ansi de la guarda de los mandamientos de Dios / como de la obseruancia de la regla / de la honestad de las costumbres de los religiosos: de la correccion de los vicios / y finalmente del estado de las personas y monasterios: y nos parece que los prinados decretos / no deuen ser preferidos a los estatutos d̄ los sanctos padres / como sea escrito en cōtrario / que ion ellos de preferir a las tradiciones de los singulares / estatuímos y <sup>quid tract</sup> <sup>m capitulo</sup> <sup>rati.</sup> **B**



## Capitulo. iiii.

ordenamos / q̄ de aqui adelante perpetuamente (segun  
lo mãda el derecho) se celebre cada trienio capitulo ge  
neral de nuestra congregacion en el monasterio de sancto  
**Benito de Valladolid** / al qual concurrã todos los per  
lados y presidẽtes de nra congregaciõ con los procura  
dores de sus cõuentos / con poder para interuenir en el:  
para prouacion del qual / no sea menester otra escritura  
saluovna carta del cõuento firmada õ tres o quatro an  
cianos: del tenor siguiente. **Muy reuerendos Padres**  
por la presente certificamos a vras. **R. P.** como el padre  
fray **M.** fue elegido por este sancto cõuento de su monas  
terio de **M.** por su pcurador para interuenir en su nõ  
bre en el capitulo general de nuestra cõgregacion / que el  
presente año se ha de celebrar en el **Monasterio de M.** o  
dõde quiera q̄ se celebrare: con pleno poder de cõsentir  
y firmar en todas las cosas q̄ por la dicha cõgregacion  
fueren ordenadas y diffinidas fecha 7c. Y con esto tẽga  
poder para firmar todas y qualesquier cosas q̄ en el di  
cho capitulo gñal se tratarẽ y determinarẽ: a vn q̄ sean  
tales q̄ requierã especial mandado: porq̄ despues non se  
ponga duda: si tienen fuerça las cosas en el capitulo ge  
neral ordenadas. Pero si acõtesciẽsse: que **Dos** / o mas  
pcuradores sean elegidos. aquel sea auido por procura  
dor q̄ mas votos touiere: a vn q̄ no sea por respecto õ to  
do el **Cõuento**: en la qual eleccion los **Perlados** tengan  
voto: y si dos o mas touierẽ votos yguales: aq̄l sea pre  
ferido q̄l perlado quisiere. Y para hazer la dicha eleccion  
tomen los votos del **Cõuento** secretamente. **Dos** anci  
anos q̄ el perlado nõbrare. Los q̄les ancianos: si algu  
na fraude cometieren / o reuelaren los votos: y q̄lquier



monge q̄ sobornare: q̄ se de el voto a vno/ o a otro: incurran las censuras: en las elecciones promulgadas: para la qual eleció/ los monges q̄ estouieren en granjas o Prioratos/ no han de ser llamados/ ni puedē embiar sus votos en escrito: Pero bien podran ser elegidos: Pero los Priors: en las casas dōde los perlados son Abades/ ni los Priors: segundos: dōde los perlados son Priors: no seā elegidos por pcuradores para el capitulo general porq̄ quedē por presidētes en las casas. El dicho pcurador: lleue fielmente al capitulo gñal los memoriales q̄ por los mōges le fueren dados: para los fazer proponer: pues vayan firmados del q̄ se los diere. Y si por ventura algun perlado o Abōge/ se q̄sierē que xar al capitulo gñal de nro Reuerēdo padre o de los visitadores o de otra qualquier persona: no ponga el pcurador la tal quexa: si no le dierē el memorial firmado de tres ancianos del cōsejo: y del mismo monge si es particular. Y ansí mismo: tenga cuidado el dicho pcurador: de llevar al capitulo gñal: memorial de los mōges defuntos aq̄l triennio: para que se les hagā los suffragios devidos: li por ventura ya no fueren hechos. Ningun perlado tra ya consigo: saluo el procurador de su cōuento: y dos seruidores a pie: o Bonados: o seglares: y si quuiere: vna bestia para traer sus prouisiones para el camino: de manera que no passen de quatro o cinco psonas: y de tres bestias. Y ningun perlado quando va camino o viniere al capitulo: lleue consigo Jarro o taças de plata/ o quando mas/ vna o dos taças de plata/ ni trayan reposteros con armas/ sino blancos o negros/ ni trayan pajes/ ni escuderos a cauallo. Ayuntados pues en el di

B

los mon/  
 estouiere  
 las granja/  
 oratos.

quien no p/  
 ser elegite

el memori/  
 yr firmad.

el perlado  
 se q̄ se qui/  
 que xar.

memoria  
 monjes de

el numero  
 personas no

A gadura  
 perlado a l.

no lleuen  
 quando ca

no trayan  
 teros cō ar

no pajes m/  
 deros a ca



## Capitulo. iiii.

cho monasterio de sanct Benito: todos los perlados y procuradores que al capitulo occurrieren: coman en vno: y haga la costa al capitulo general: el dicho Monasterio de sanct Benito: dela renta dela granja de Morayme: que para esto le fue annexada: y para la despensa de su visitacion ordinaria: y para quando fuere a reformar algũ monasterio. Las quales dichas rentas de Morayme/ no se den al Monasterio de sanct Benito: mas a los depositarios del dicho Monasterio que las guarden: para las despenden como dicho es: y lo que sobrare: sea para las obras de la yglesia y monasterio de sanct Benito.

**Y** si el padre Abbad dela cõgregacion y la casa de sanct Benito: no quisieren (segũ son obligados) hazer la costa del capitulo general q̄ se celebrare al tiempo ordinario que mandan nuestras cõstituciones: en tal caso: siendo primero requeridos por los visitadores: pueda se juntar la cõgregacion a celebrar su capitulo gñal: en el Monasterio que vieren que les cumple: a costa del monasterio de sanct Benito: y dela dicha granja de Morayme.

**Y** quando ante del Triennio se celebrare capitulo gñal todos los oficiales del precedente capitulo general expiraran: y se han de elegir otros oficiales de nueuo: y las visitaciones se han de hazer teniendo respecto al dicho capitulo general vltimamente celebrado. Pero la despensa de los visitadores generales haga se dela cõgregacion segun que en el capitulo general fuere cassado: dela qual contribucion sea exempto el dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid. Mas si por ventura andando el tiempo/ las rentas dela dicha granja para esto vnidas fueren en parte diminuidas/ no sea obligado el dicho

/ Si andando el tpo no bastaren las rentas de Morayme el monasterio de s. benito amas de lo q̄ las dichas rentas bastaren.



Monasterio de sanct Benito a mas: de lo q̄ las dichas  
 rentas bastaren: y si del todo se perdieren: sean del todo  
 libres: y entonces segun la forma del derecho / todos los  
 q̄ al capitulo viniere / contribuyan y gualmente. Y porq̄  
 fasta aq̄ se pagaua alguna quãtidad d̄ dinero al dicho  
 padre Abbad dela cõgregacion: por razon delas despẽ  
 sas que hazia en su visitacion (y segun dicho es) de aq̄  
 adelante se han de hazer las dichas costas d̄ las rentas  
 dela dicha granja: el dicho padre Abbad no ha de resce  
 bir cosa alguna / ni de aqui adelãte los Monasterios de  
 la dicha cõgregacion: sean a ello obligados. Mas si a  
 contesciese que la dicha granja: por algun caso se perdi  
 esse / o las rentas della fuesen en rãto diminuidas: que  
 para ello no bastassen: en tal caso / ha se de hazer comun  
 cõtribution dela cõgregacion / ansi para la visitaciõ del  
 padre Abbad suso dicho / como de los visitadores gñas  
 les y suplidores / como dicho es. Etrosi por mayor guar  
da dela regla: y porq̄ no sea tomada auctoridad de pe  
car / donde deue salir magisterio de disciplina: y porque  
el vicio dela cabeza de ligero es traydo d̄ los subditos en  
exemplo: ordenamos que el padre Abbad dela cõgrega  
cion: ni por ocasion de nueuo huesped: ni so color de ha  
zer mas honrra: o consolar: o mas verdaderamente del  
cõsolar a los que vienen al capitulo general: no de a al  
guno carne / saluo en los casos q̄ la regla lo permite. E  
 porq̄ ninguno de los Perlados y mõges de nuestra con  
 gregaciõ pueda escusar o quexar: que sin los requerir  
 se celebra el capitulo general: estatuimos que todos los  
 Perlados y pcuradores / dende agora tengan cuidado  
 de se poner en camino en tal forma: q̄ en principio d̄ ca  
 b

A  
 Tiempo de  
 celebraciõ  
 del cap. 9.



## Capitulo.v.

**B**da triennio cōcurran al dicho capitulo general: para la quarta Dominica despues dela Pascua de resurreccion en que se canta: **Jubilate.** de manera/ quel sabba do precedente: esten todos dētro del dicho monasterio de sanct Benito de Valladolid: o los q̄ por justo impedimento no pudierē venir/ embien sus pcuradores particulares que no sean los mismos pcuradores delos cōuentos: pero q̄ sea monge cōuentual de su Monasterio/ o de algū su priorato: los q̄les se assienten en el cap̄o en los lugares de sus Abades: o alo menos embien letras en que justamente se escusen allegando su impedimento. Y los que por su culpa o negligēcia: ansí lo hizieren/ sean punidos segun el juyzio del capitulo gñal: y baste para prouar su culpa o negligēcia: si no vinieren/ o no embiaren sus pcuradores: o letras/ escusatorias/ como dicho es.

**E**statuimos empero y ordenamos. Que avn que al padre Abbad dela congregacion pertenezca conuocar capitulo general quando entre vn triennio y otro alguna causa muy necessaria occurriere: que si la causa fuere tal que cōcierna ala persona del mismo padre Abbad/ que en tal caso: si el no le quisiere conuocar/ los visitadores y duffinidores o la mayor parte dellos/ le pnedan conuocar y cōuocuen: y todos sean obligados devenir. Y por que en tal tiempo fallecio el muy Reuerendo señor don Alonso de valdiuieso Obispo de Leon que fue sepultado en el dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid: y le instituyo su heredero vniuersal: y le hizo otras muchas mercedes y beneficios: Establescemos y ordenamos: que cada triennio en principio del capitulo general/ por todos los padres que a el concurrieren/ pero

antate

q̄ por justo impedimento pudierē venir al cap̄o gñal.

en parte de conuocar extraordiario.

uniuersario el anima l 5. obispo n. Alonso de aldiuieso.



petuamente se celebre por su anima vn solemne aniuersario, v. la vigilia el Domingo despues de vísperas: y la missa de Requiem: el Lunes.

## De la election de los diffinidores.

### Capitulo.v.

**A**Y untados en vno todos los dichos perlados y procuradores para celebrar el capitulo gñal por que todo se haga con la gracia y ayuda del señor: ante de todas cosas: el mismo domingo celebren todas juntamente con grande solénidad la missa del espíritu sancto: la qual diga el padre Abbad de la congregacion: o otro perlado della: a quien su. R. P. la encomendare: y sea hecha aquel dia soléne procession/ y ornem se los altares: y sea propuesta en la yglesia al pueblo la palabra de dios: por el dicho padre Abbad o por aquel a quien en el precedente capitulo general: fuere cometido. Y el lunes: acabada la missa del obispo: vayan a celebrar el capitulo general al lugar para ello diputado. Bode despues de leydas las cōstituciones que ala celebraciō del capitulo general cōciernen ante todas cosas: sea asignado con volñtad de todos/ de la mayor parte: vn mōge de los mismos que en el capitulo han de interuenir/ pues no sea alguno de los que entonces detaron de ser visitadores: el qual tenga officio de Relator para poner fielmente en el dicho capitulo: todos los memoriales q̄ le fueren dados: y de notario: para escriuir y hazer fe de todo lo que en el fuere ppuesto y determinado. Sobre cuya election: ningun perlado ni mōge: pueda fazer tratado alguno: so las cēluras en las eleciōes pmulgadas.

Missa de el  
Sp̄u sancto

Quien ad  
B predicar

Relator.



## Capitulo.v.

**Y** los diffinidores del capitulo passado juntamēte con el padre Abb. dela cōgregacion tomen los votos y dē se por papeles / sin escriuir el nōbre dl que vota. El qual Relator / no admita memorial alguno: si no se le dieren firmado. Y enl proponer tenga esta forma. Que lo que tocare generalmente a toda la comunidad: lo propōga tambien gñalmente: sin nombrar quien se lo mādō proponer. Mas si tocare a algūo en particular / nombre la persona que se lo mando proponer. Y si por ventura / alguno quisiere que se proponga alguna cosa escandalosa: no la propōga / sin la comunicar primero con los padres diffinidores: y haga como ellos dterminarē. Y si en otra manera lo propusiere ipso facto sea inhabile para el dicho officio / y luego sea expellido del. Y en cada sessiōn ante q̄ comience a pponer cosa de nueuo / refiera publicamente todo lo que en la sessiōn precedēte se diffinio. Y remitio a los diffinidores. Otro si tenga vn libro en el qual este cōtinuado ad longum todo lo q̄ fuere determinado y diffinido: y no lo tēga en papelejos. Y todo lo q̄ en este libro de su registro escriuiere: quede tambien escrito en otro libro enl Monasterio de sanct Benito de valladolid / firmado dela mano del Relator: y de los diffinidores. E si el dicho Relator viniere al siguiente capitulo gñal / traya su libro consigo: y si no viniere embie le conel pcurador de su Conuento / para q̄ le de al Relator que fuere elegido para q̄ le tenga y prosigua en el lo que en aquel capitulo general fuere dterminado y diffinido. Ansi mismo: sean señalados otros dos mōges: q̄ vean y examinen los poderes de los procuradores: porq̄ si no los truxeren: y tales como deuen: no sean admitidos al



capitulo. Despues desto. Los diffinidores del preceden-  
te capitulo general que presentes se fallaren: tégan apa-  
rejado para quando entraren en capitulo: todo lo neces-  
sario para hazer expedidaméte la elecion de los nuevos  
diffinidores: y despues de hauer jurado de pronunciar fi-  
elmente los que fueren electos: secreta y apartadamente  
juntamente con el padre Abbad de la cōgregacion reci-  
ban los votos de todos los que en el dicho capitulo in-  
teruinieren: para elegir Quatro diffinidores: y recibidos:  
pronuncié aquellos Quatro por diffinidores que  
touveren mas voto: no solamente por respecto de todo el  
capitulo: mas avn por respecto de los que menos votos  
touveren: y los votos den se por papperes sin nombrar se  
el que vota. Y si en esto algũa fraude cometieren: y qual-  
quier Prelado o Monge: que sobre la dicha elecion de  
los diffinidores o Relator algũ tratado fizieren: incur-  
ran en las censuras en las elecciones de los perlados pro-  
mulgadas. Los quales dichos diffinidores: cō el dicho  
padre Abbad de la cōgregacion (el qual sin otra elecion  
siempre ha de presidir y diffinir en el dicho capitulo) ten-  
gan poder de diffinir las cosas propuestas / aprouar los  
estatutos / quitar los impedimentos que occurrieren / y  
de disponer prouechosamente todas las cosas: segun la  
regla de nuestro padre sanct Benito / los estatutos regu-  
lares: y los derechos canonicos. Y lo que fuere diffinido  
por el capitulo general: aprouando lo todos los dichos  
diffinidores: sea inuiolablemente guardado: guardada  
en todas cosas deuida reuerécia al dicho padre Abbad  
de la congregacion: ansi en hablar como en declarar / fir-  
mar / aprouar / corregir / reformar / y assentar se primero

**E**lectio  
de los diffin-  
dores.

**B**  
El Abbad de  
congregacion  
sin nueva e-  
ccion presi-  
des diffinid  
Autoridad  
los diffinid

guardada  
todo deuida  
uerencia al  
Abbad de la  
gregacion.

b iij



## Capítulo.v.

**E** segun que a superior es devido. Empero despues de los **los**  
dichos padres diffinidores mientras estan sentados en  
el lugar dō de se celebra el capitulo: tengan la presiden-  
cia: deferiendo se entresi los vnos a los otros / segun la  
orden y lugar d' sus Monasterios: Pero salidos del ca-  
pitulo guardan sus ordenes. Y declaramos: que los di-  
chos diffinidores pueden ser elegidos: ansi de los perla-  
dos como de los procuradores que en el dicho capitulo  
interuinieren. Ansi mismo / estatuimos / que los diffini-  
dores: no puedan diffinir sino sobre aquellas cosas que  
fueren en el capitulo general publicamente propuestas  
y alomenos: por la mayor parte del / a su diffiniciō remi-  
tidas. Y si por vterura: los dichos diffinidores no se pu-  
dieren cōcordar: hayan recurso al capitulo general. Ni  
puedā ser electos dos trienios arreo. Y por que los pa-  
dres diffinidores / a los quales principalmente pertenes-  
ce entender cerca d' la reformation y direciō de toda la cō-  
gregacion: no se distrayan ocupādo se en las cosas tem-  
porales: y las cargas siēdo repartidas por muchos: me-  
hor se comporten: sean elegidos dos padres de los q̄ en  
el capitulo interuinierē que no sean de los diffinidores /  
psonas discretas 7 ydoneas: para ministrar justicia so-  
bre las causas y diffirencias que solamēte sobre las cau-  
sas temporales houiere en la congregacion / ansi entre  
los monges como entre los Monastecios: y con ellos /  
otro monge que tēga officio de escriuano: que sea como  
tercero entre ellos. Los quales ansi elegidos: tengan cō-  
plido poder para conoser y determinar simpliciter 7 de  
plano: sobre todas los dichas causas. Este articulo / y  
el precedente que habla de la presidencia de los diffinido-  
res de la congregacion de Monte cassino.



res/tomamos delas cōstituciones dela cōgregacion de **A**  
 Montecassino:olim de sancta Justina/aceptando las  
 Bullas de nuestro muy sancto Padre Julio papa Se  
 cundo:y queriendo vsar y aprouechar nos dellas/y gos  
 zar de sus priuilegios/ segun que en las dichas bullas  
 mas largamente se contiene. Y para quitar todas oca  
 siones de distracion. Mandamos so pena de excomu  
 nion que pendiente el capitulo general:ningun Perla  
 do/ni Monge/despues delas ocho horas dela noche/  
 entre en Cella o otro/ni anden comunicando sobre las  
 cosas que al capitulo general conciernen. *que dela  
 ocho adre  
 te no entr  
 vno en af  
 sento se o*

## Dela electiō de los visitadores gñales.

### Capitulo.vj.

**O**tro si estatuiamos:que en el dicho capitulo gene  
 ral sean elegidos dos visitadores generales de **B**  
 la congregacion:varones prudentes y podero  
 sos por exemplo y por palabra:el vno Perlado y el otro  
 Monge/ansi de los que en el capitulo general interui  
 uieren/como de toda la congregacion. Los quales por  
 virtud de su elecion/tengan auctoridad de visitar in spi  
 ritualibus 7 temporalibus toda la congregacion/y ca  
 da vno de los Monasterios/perlados/Monges y per  
 sonas della/segun la forma que adelante sera declarada  
 y no piensen que por ser puestos por via de elecion/tie  
 nen mayor poder o juridicion/ni mas durable/ que si  
 por solos los diffinidores fuesen constituidos. Y non  
 puedan ser elegidos dos vezes arreo. Y lo mismo esta  
 blecemos de todos los **O**fficiales que en el Capitulo *auing no sea  
 tular puede  
 electo por v  
 flor.  
 no puede se  
 elegidos dos  
 ces arreo.*

ningun official de los q̄ se eligen en capitulo **b** iij  
 puede ser elegido dos vezes arreo.



## Capítulo.vij.

**C**ñal fueren elegidos. La forma delos elegir: sea segun en la eleccion delos diffinidores esta ordenado: y so las misas <sup>cenfuras</sup>

vienes to  
en los votos  
ra los visita  
res.

visitadores  
incipales no  
eden ser del  
uento de s.  
vito, ni los sup  
tores del con  
to de los visi  
tores.

supplidores  
puede ser  
s. benito.

visitadores  
triennio pa  
lo se asieten  
cap. luego dos  
es de los diffi  
dores.

mas cenfuras /saluo que los visitadores del precedente triennio: juntamente conel padre Abbad dela cõgregacion tomen los votos ansi delos nuevos visitadores como delos substitutos: los qles dela misma manera sean elegidos. Declaramos empero: q los visitadores principales: no puedan ser elegidos del cõuento de sanct Benito: ni los supplidores del cõuento del Monasterio de los visitadores: Pero los supplidores podran ser elegidos ansi del conuento de sanct Benito como de qquiera otra casa dela cõgregacion. Y porque los dichos visitadores y supplidores: se han de elegir hauido respecto ala suficiencia 7 industria de sus personas: y no delos cargos: declaramos: que los que ansi fueren elegidos,

**D**no pierdan el officio de su visitacion/avn q vaquen sus dignidades/ o sean mudados dellas: saluo si por sus demeritos fuesen priuados: ca entonces suceden los supplidores. y ordenamos q los padres visitadores del triennio pasado se asienten enel capitulo gñal: luego despues delos diffinidores: y tengan voto en las cosas que alli se hizieren: avn q no sean perlados ni procuradores

los visita  
dores no  
pierden el  
officio an  
q vaquen  
sus digni  
dades.

**D**ela auctoridad y poder delos visitadores generales. Capitulo. vij.

**D**or apartar toda ignorancia: y que sea a todos notorio el poder que los visitadores generales tienen en su visitacion: y ansi mismo / para que ellos siendo contentos delos limites de su jurisdiccion/ no se entremetan en lo que no les cõuienes/ ni en mas de



lo que les es otorgado: declaramos / que segun el tenor **A**  
 delas dichas bullas apostolicas: y la auctoridad del de-  
 recho comun: y los estaturos de nra congregacion: los du-  
 chos visitadores gñales y supplidores: q̄ por t̄po seran  
 por el dicho caplo general elegidos / pueden y deuē visi-  
 tar ansi èlo espūal como enlo tēporal: ansi èlas cabeças  
 como enlos miēbros / el dicho monasterio de sanct Be-  
 nito de Valladolid: y todos y q̄lesquier otros monaste-  
 rios y lugares dela dicha cōgregacion: y corregir y casti-  
 gar los Abades / Priors / mōges y psonas della segū  
 lo mereciere sus culpas. Y q̄ enla tal visitacion / tienen  
 y gual y el mismo plenario poder: q̄ el dicho padre Abb.  
 dela cōgregaciō tiene y de q̄ puede vsar: enlos monaste-  
 rios / lugares / y personas d̄la dicha congregacion: Saluo **B**  
 q̄ si por ventura por alguna legitima causa se requiriese  
 se / q̄l dicho padre Abbad dela cōgregacion deuiesse ser  
 priuado / q̄ en tal caso la dicha sentencia dela tal priua-  
 cion: ha d̄ ser remetida al caplo gñal: el qual dicho capi-  
 tulo o la mayor parte d̄l / hauiedo legitima causa: podrā  
 priuar al dicho padre Abb. dela congregaciō. Pero la pri-  
 uacion d̄ los otros Abades y priores dela dicha congre-  
 gacion: ha de ser remitida (segun q̄ adelante se cōtiene)  
 al dicho padre Abb. dela congregacion. Empero hauien-  
 do causa razonable: podrā los dichos visitadores y sup-  
 plidores suspender a tiēpo: ansi el padre Abb. dela congre-  
 gacion: como q̄lesquier otros Abades y Priores d̄ la  
 d̄trofi: porque acaesce muchas vezes: que o por violen-  
 cia de personas poderosas: o por contumacia delos sub-  
 ditos: o por querer indeuidamente occultar la verdad /  
 la justicia no puede hauer effecto: Declaramos: que los **los visita**  
 res pueden proceder contra los q̄ impiriere su visita, o la resistieren **res y suppl**

priuacion  
 el p. Abbad  
 la congreg

**B**

priuacion  
 los otros Ab

los padre  
 visitadores p  
 suspender  
 p. Abbad r  
 congregaci

los visita  
 res y suppl



**E** dichos visitadores y supplidores pueden punir: y proceder por toda censura ecclesiastica / cōtra qualesquier personas de qualquier dignidad / estado / condicion / o grado que sean: que en qualquier manera su visitacion impedieren: o claramēte la resistieren: o los testimonios injustamēte subtraxieren: o en qualquier otra forma: el oficio de su visitacion perturbaren. Y ansí mismo si aconresciere que algunos mōges o cōuersos: estouieren ligados de sus perlados / o por juramēto: o por excomuniō: que no descubran sus negligencias / defectos / o crímenes: los puedē los dichos visitadores relaxar los dichos juramentos y censuras: o (mas verdaderamente hablādo) denunciar los ser ningunos: y compeller los a dezir entera y pura verdad / delas cosas que al stado dela religion cōciernen: porque por verdaderos testimonios: todas las cosas vengā en luz: y apriueuen lo que fuere justo: y lo que vieren ser difforme: lo corrijan y emienden / segun el poder de su auctoridad y a los que tales ligas y conjuraciones hōuieren fecho: pongan les tales penitēcias: que a ellos sea castigo / y a otros exemplo. **E**mperro avn que (segun dicho es) los dichos visitadores tengan en su visitacion general / el mismo plenario poder q̄ el padre Abbad dela congregacion: no por esso se entēde / que puedan reuocar sus censuras / preceptos / decretos y estatutos: en todo ni en parte. Mas queremos / q̄ si induzidos por alguna justa consideracion / juzgaren que deuen ser reuocados: no lo hagan por su propia auctoridad / mas amonestē al dicho padre Abbad / que el mismo los reuoque o modere: y el ansí lo haga: si conosciere ser cosa justa y prouechosa: y si no lo hiziere: podrā

ueden los  
visitadores re  
ar los pre  
ceptos y censu  
ras del gñal.

o le amones  
que el los  
lo que o mo  
re.

no lo hizie  
podrán le corregir por ello.



le los visitadores corregir por ello: quando le visitaren. **A**  
 Ni tampoco puedan quitar los mandamientos o pre- *no pueſte*  
 ceptos de los visitadores paſſados. ſaluo en el capitulo *quitar lo*  
 general. Esto ſe ordena aſi por euitar la cõfuſion que *mãſamie*  
podria naſcer ſi los vnos pudieſſen renocar/ lo que los *de los viſi*  
otros houiſſen ord enado. *dores paſſa*

**D**ela forma que ſe ha de tener en la  
 correccion de los Perlados.

Capitulo. viij.

**S**en inquirir y punir las culpas de los ſubditos  
 ſe deue proceder no ſin tiẽto/ mas con toda mo-  
 deracion: porq̃ por ventura no ſean por falſos te-  
 ſtimonios indeuidamente punidos: los q̃ no ſon culpa- **B**  
 dos: con mayor diligencia ſe ha de guardar eſto en los  
 perlados: que eſtan pueſtos aſi como la ſeñal ala ſaeta:  
 Los quales como no pueden a plazer a todos: porq̃ co-  
 mo por razon de ſu officio ſean obligados: no ſolamen-  
 te a reprehender y caſtigar: mas aũn alas vezes a ſuſpẽ-  
 der y ligar: muchas vezes incurrẽ en odio y padescẽ in-  
 ſidias de muchos. Y por ende los ſanctos padres diſcre-  
 tamente eſtatuyeron/ q̃ no de ligero la acufaſion de los  
 plados ſea admitida: porq̃ derrocadas las colũnas/ no  
 caya el edificio/ ſino ſe puſieſſe diligẽte cautela por la q̃l  
 no ſolamente alas falſas: mas aũn alas malignas accu-  
 ſaciones/ ſea cerrada la puerta. Aſi empero q̃ſieron pue-  
 er a los perlados q̃ no fueſſen injuſtamente acufa-  
 dos: q̃ tãbien euitarõ/ q̃ no peccaſſen ſin freno: cuyas piſadas  
 no ſotros ſiguiẽdo: cõſiderando q̃ quando cõtra los per-  
 lados regulares ſe procede: no ſe deue del todo guardar



## Capitulo.viii.

**E** la orden judicial: porque como la causa lo requiere: mas facil y libremente: pueden ser d sus administraciones quitados: escogiendo esta mediana via: estatumos y ordenamos: Que ansí el dicho padre Abbad dela cõgregacion: o los visitadores por el d diputados / quando en su visitaçion ordinaria procedieren: como los visitadores generales y suplidores susodichos: el officio d su visitaçion exercitaren: en el cuerpo dela cõgregacion o en el monasterio de sanct Benito de Valladolid: en el corregir y castigar las culpas o excessos delos perlados: guarden la orden siguiente. Primeramente. Si las culpas o negligencias delos perlados fueren livianas: tales que no seã dignas de priuacion o de suspension: hauida lumaria informacion dela verdad: impongan les aqllas penitencias saludables q ala salud delas animas conosciere ser mas expedientes. Mas si las culpas o delitos fuerẽ tales / por las quales con razõ se deue proceder a priuacion o suspension: ansí como si el perlado es destruidor delos bienes del Monasterio: incõtinente / preuancador dela regla: culpable en grandes negligencias: simoníaco: publico cõcubinario o de semejantes crimines culpado: al mismo Perlado presente (saluo si por contumacia se ausentasse) se deuen presentar aquellos capitulos / de que contra el se ha de inquirir: para que tenga facultad d se defender. Y no solamente le deuen ser publicados los dichos / mas aun tambien los nombres delos testigos: de manera que sepa / que es lo que contra el esta dicho / y quien lo dixo. Y ansí mismo se deuen recibir sus excepciones y replicaciones legítimas: porque por encubrir los nõbres delos testigos: no seã dada osadia a los infamar

*in leuibus  
liquerint.*

*miiora de  
sta.*

*sele de pu  
car los non  
s delos tes  
os.*



o por excluir sus legitimas escusaciones: se de occasiõ de  
 testificar falsamente cõtra ellos. Lo qual empero ha de *no a se ave*  
 ser fecho sumaria y planamete / sin todo estrepitu y *estrepitu d*  
 figura de iuzio: La vna que parezca ser les permitida vna *B* iuzio.  
 huiana y moderada defension: o (por mejor dezir) vna  
 simple allegacion de su innocencia: no se ha de entender  
 de tal manera: que se puedan dñender con cõsejo de abo *no a se auer*  
 gados / ni con fauores d' amigos / a manera de seglares *confeso de abo*  
 mas esto solamete (segun es dicho) que delante los vi *gados ni fauor*  
 sitadores: dentro dela clausura del Monasterio: puedã *de amigos.*  
 simplemente allegar y prouar su innocencia. Despues q̃  
 en la manera suso dicha: o por euidencia delos mismos  
 delictos / que son ansi notorios que por ninguna caui  
 llacion se pueden encubrir: podran y deuen proceder a  
 priuar o suspender / segun sus demeritos lo requierẽ: y  
 segun el poder d' los visitadores: en esta manera. Si la vi *el Abbad de*  
 sitacion fuere hecha por el padre Abbad d' la congrega *la congrega*  
 cion: el tiene poder de priuar o suspender / segun la quali *ciõ pãde pr*  
 dad delos delictos. Mas si por los visitadores genera *uar.*  
 les o supplidores: o por los visitadores por el dicho pa *los visitadore*  
 dre Abbad dela congregacion diputados fuere hecha / *remittan la p*  
 y determinaren q̃ deuen suspender: pueden lo hazer por *Guacion*  
 si mismos: segun la facultad a ellos d' suso atribuida: pe *Abbad dela co*  
 ro si fuere menester de priuar: la causa deue ser remitida  
 al superior: en esta manera. Las priuaciones de todos  
 los perlados dela congregacion: al dicho padre Abbad / y *Solo el cap̃ gñ*  
 la priuaciõ del dicho padre Abbad: al capitulo general *puede priuar*  
 segun la siguiete moderacion: Como los dichos visita *al Abba dela c*  
 dores houieren fecho su processõ (como dicho es) cõtra *gregacion.*  
 los perlados dela dicha cõgregacion: remitan al dicho



### Capitulo.iiij.

**D** padre Abbad en escripto sellado con el sello de aquel cō-  
uento: y firmado de sus nombres de ambos los visita-  
dores los actos dela causa: o el processo de su visitacion  
y inquisicion: el qual conosciados sumariamēte los meri-  
tos dla causa: priue por si mismo / o si viere ser mas expe-  
diente / ansi por guardar nra clausura / como por otra le-  
gitima necesidad o prouecho: cometa la dicha causa de  
priuaciō: a los dichos visitadores o a otros. Mas quā-  
do el dicho padre Abb. houiere de ser priuado: entōces  
despues q̄ los dichos visitadores houieren su processo  
cōcluido en la forma suso dicha: refierā lo al capitulo ge-  
neral: dōde admitida sumariamēte otra vez su defensiō  
si algo quisiere alegar en fauor de su innocencia: si toda-  
via le hallaren culpable: sea priuado por cōcorde senten-  
cia de todo el capitulo o dela mayor parte: aprouado la  
dicha sentencia todos los diffinidores: o sea en otra ma-  
nera: corrigido: si determinarē comutar en otra pena / la  
sentencia de priuacion. Beue se empero guardar: q̄ a vn  
q̄ a los dichos visitadores cōste de los delitos del dicho  
padre Abbad ante de ser cōgregado el capitulo gn̄al: si  
los delitos fueren tales: q̄ no impiden la execution de  
las ordenes: ansi como dilapidacion / o grande negligē-  
cia: o los semejantes: en ninguna manera los denuncien  
al capitulo general: fasta quel dicho capitulo sea fenesci-  
do: para que entretātō el dicho padre Abbad presida y  
lea en el diffinidoz. Mas si tales fueren los delitos q̄ im-  
pidan la execution de las ordenes: ansi como si fuesse Si-  
momiaco: publico cōcubinario: homicida o otros seme-  
jantes: entōces luego ante del comienço del capitulo ge-  
neral (esto es) en el primero tratado / lo denuncien: y sea

*s delitos del  
eral no fuere  
s q̄ impidan  
xecucion de las  
enes, nose de  
ie al cap̄n̄  
ra q̄ sea feneci  
porq̄ nose le qui  
supresidēcia  
er diffinidor.*



dela causa conosciado. Y entretanto que es abuelto o con-  
denado segun su innocencia o culpa/ sea ipso facto surro-  
gado en su lugar/ el Prior de sanct Benito de Vallado-  
lid: el qual en ninguna cosa pierda su preeminencia an-  
si en el lugar y dar su voto: como en diffinir y estatuir/ y  
otra qualquier cosa que se haya de expedir: salvo que en  
la sentencia dela priuacion no ha de tener voto: en la qual  
el capitulo general/ y los quatro diffinidores han de vo-  
tar y determinar: segun esta dicho. **B**ela qual senten-  
cia de priuacion: no pueda appellar/ ni la execucion della se  
pueda impedir ni diffirir: ni por remedio o appellation  
ni por otro algũo. **E**mpero: avn que la dicha **A**bbadia  
vaque/ ipso facto/ que la sentencia fuere pronunciada/  
queremos y estatuímos: que no procedan ala elecion: fa-  
sta que el capitulo general sea fenescido: y todos los per-  
lados: y procuradores/ partidos para sus casas/ salvo  
aquellos que por el dicho capitulo/ han de ser nombra-  
dos para enteruenir en la dicha elecion: segun adelante  
se dira. **M**as sea en libertad de los electores/ elegir por  
padre **A**bbad dela congregacion/ qualquier perlado o  
monge della. **E**ntretanto vse delas vezes del padre **A**bbad/  
el Prior de sanct Benito: y en su ausencia/ el **V**ica-  
rio o Prior segundo.

**D**entro de quãto termino se ha de fene-  
cer la visitacion gñal en cada monasterio. **Cap. ix.**

**P**or obuiar al peligio delas animas/ y proouer  
ala indénidad de los monasterios: estatuímos:  
que ansí el padre **A**bbad dela cõgregacion: co-  
mo los visitadores generales/ fenezcan el officio de su

**B**El pri-  
des. benit  
succede lu  
por presib

en la senten-  
de la priuac  
El prior de  
benito no a  
ter voto.

no se admit  
appellacion

**C**nose pr  
sta a ele  
hasta q el ca  
fenecido y  
partidos.



## Capitulo. ix.

**V**isitacion en cada Monasterio: lo mas presto que buennamente pudieren: anssi empero: que no haya negligencia en la cura de las animas. Mas porque los dichos visitadores no sean perezosos: queremos: que no se pueda detener en cada Monasterio en el exercicio de su visitacion/ de diez dias adelante: Saluo si sobreuiniere alguna justa causa/ anssi como impotencia de visitar por enfermedad/ en otra manera/ passados los dichos diez dias que se han de contar/ desde el dia que comencaren a visitar: por el mismo caso expire su officio de visitacion quanto a aquel Monasterio: saluo si el dicho termino fuere prorrogado de consejo y consentimiento de la mayor parte de los ancianos del. E porque no demos lugar a los engaños/ ordenamos: que despues que fueren entrados en la clausura del Monasterio que ouieren de visitar: comencen el officio de su visitacion: dentro de dos dias: y despues de acabada la visitacion: la qual (como dicho es) se ha de acabar dentro de diez dias: dentro de espacio de un dia: se partan: ca anssi creemos que conuiene a la salud de las animas: al reposo de las consciencias: y al provecho de los monges y Monasterios: hauida empero consideracion al numero de las personas que han de ser visitadas: ca no se requiere tanto tiempo para visitar un Monasterio donde son doze monges: o menos: como donde hay Quarenta o Setenta. Empero el termino estatuido del numero de diez dias/ creemos bastar para todos y aquellos les assignamos.

**Q**uantas vezes/ y en que tiempo ha de ser visitada la congregacion cada triennio. Cap. X.



**N**on sin causa ordenaron los sanctos Padres **B**  
 que los mōasterios fueffen visitados cada año  
 porq̄ (segun es escrito) donde el gouernalle de  
 la disciplina fallestce: necessario es q̄ la religion padezca  
 naufragio. Mas porq̄ en nuestra congregacion haze  
 mos voto de perpetua inclusion: y no se deuen sino con  
 mucha dificultad pmitir nuestras salidas / parece nos  
 bastar que toda la cōgregacion sea visitada ordinaria  
 mente / Dos vezes en cada triennio. En esta manera: q̄l  
 padre Abbad dela cōgregacion con vn monge anciao  
 no que sea como su compañero / dentro de vn Año des  
 pues del capitulo general / poco o mas o menos visite to  
 da la congregacion: saluo la casa del perlado / visitador  
 general: y la persona del monge visitador general: Y aca  
 bada la dicha visitacion: los dichos visitadores genera  
 les enel segundo Año: visiten la casa de sanct Benito y  
 los monasterios de Salizia y Montserrat: y los otros  
 que les pareciere que estan mas lexos de sanct Benito  
 comenzando en fin del mes de Setiembre poco mas o  
 menos. Y despues enel Año. ij. visiten los monasterios  
 de Castula: y ala postre el dicho monasterio de. S. Be  
 nito: y en tal manera compartan el tiempo: que el fin de  
 la dicha visitacion del monasterio de sanct Benito: y el  
 principio del capitulo general concurren: porque enel se  
 quedan luego proueer las necessidades o dificultades  
 que occurrieren. Y si el padre Abbad dela congregaciō  
 no visitare en su tiempo determinado por si o por otros  
 que en su lugar embiare: los visitadores a costa d̄l dicho  
 padre Abbad lo supplā: y si los visitadores no visitare  
 en su tiempo: como dicho es: el dicho padre Abb. embie

nras salida  
 no se deben  
 cil mente p  
 mittir.

el gñal co  
 vn monje  
 ciano dent  
 de vn año  
 te toda la c

los visitad  
 Benel seg  
 año visiten  
 casa de san  
 to y los ota  
 nasterios.

el fin de lo  
 gunda visit  
 de S. benie  
 principio d  
 cap concurre

Si el gñal  
 visitador  
 no visitare  
 en su tiemp

lo visite  
 a casa de  
 el visitado  
 er lado m  
 persona  
 el monje  
 visitador.



**C**otros a costa delos dichos visitadores: q̄ visiten: si seyen do los visitadores requeridos no lo cūplieren. Y porque las visitaciones que son tan saludables para la cōseruacion dela religion en ninguna manera cessen: ni se puedan differir. Establescemos y ordenamos: q̄ si por muerte o graue enfermedad: el vno delos visitadores o supplidores: no pudiere personalmēte cumplir su officio de visitaciō: cada vno dellos pueda cometer sus vezes a otra persona y donea para el tal officio/ mirando que la elija dela qualidad que es el que elige (esto es) q̄ si fuere perlado: nombre y elija perlado: y si monge conuētual: que elija monge conuētual: y si quedare vno solo de los Quatro visitadores y supplidores: aquel pueda tomar vn cōpañero para el dicho officio de visitacion: tanto quel dicho compañero sea de contraria q̄lidad (conuiente a saber) que si el que quedare fuere subdito/ tome perlado: y si perlado: tome subdito pnes ninguno dellos haya sydo visitador o supplidor: el triēnio pcerime predece. Y si los dichos visitadores: generales o supplidores: no cumplieren por si o por otros (como dicho es) el officio de su visitacion en los terminos establescidos/ los perlados: ipso facto/ sean suspensos de sus dignidades in spiritualibus ⁊ tēporalibus: fasta el capitulo general: y los monges ansi mismo sean ipso facto ineligibles para qualquier dignidad dela cōgregacion fasta q̄ por el dicho capitulo ḡnal: sea conellos dispensado. Y el perlado cuyo fuere el monge visitador: sin o le proueyere de mula y moço y delas otras cosas necessarias para el camino: sea suspenso de su dignidad por tres meses. Y el visitador Perlado tenga cargo de hazer saber a su cōpañero de mula y moço. *ns. sopena de suspensio por tres meses.*

El visitador perlado haga saber a su compañero el dia y en que lugar se an de juntar, par començar la visita.



ñero: el día y en que lugar se han de juntar para comen<sup>do</sup> A  
 car la visitacion. La persona y casa del visitador Perla<sup>do</sup> la persona  
 do sea visitada por los supplidores otras dos vezes ca<sup>sa del visitador</sup>  
 da Triennio por la forma suso dicha: y hagan la vltima<sup>por lado</sup>  
 visitaci<sup>on</sup> en el mes de Abril o de Mayo en principio del<sup>siten los su</sup>  
 Año tercero. Asi mismo queremos estatuirnos y orde<sup>plidores. v</sup>  
namos: que allende delas dichas dos visitaciones ordi<sup>cercades</sup>  
narias: si alguna necesidad occurrere en algunos Mo<sup>diffinicion</sup>  
nasterios/porque conuenga quel dicho padre Abbad<sup>cap. de 1562</sup>  
los visite otra o mas vezes/ o los dichos visitadores el  
Monasterio de sanct Benito: que puedan tornar a vis  
itar tantas quantas vezes fueren llamados/ por aque  
llos padres o monges/ que para esto han de tener facult  
ad: precediendo con todo la euangelica amonestacion  
de manera que para visitar el monasterio de sanct Be  
nito: hayan de recurrir a los dichos visitadores: y para  
visitar otro qualquier monasterio dela cōgregacion: al  
dicho padre Abbad: y a los supplidores/ para tornar a  
visitar los visitadores generales. y quando el P. Abbad  
dela cōgregacion: como dicho es: fuere llamado allēde de  
su visitacion ordinaria/ paguen le pa la despensa de yr y  
venir/ por cada dia vn Bucado. Ordenamos empo: q  
las tales psonas ansy dputadas pa llamar los visitado  
res/ no sean oydas: si no embiaren en escrito relacion cō  
juramēto a los dichos visitadores: q̄ hā diuersas vezes  
amonestado a aq̄l perlado o plados: y q̄ no se han q̄ri  
do emēdar: obligādo se ala misma pena: si no puaren lo  
q̄ dizen. Mas si acōtesciere/ q̄l dicho padre Abbad este  
fuera del Reyno o lexos de S. Benito por mas de cin  
cuēta leguas: y entretāto en algun monasterio nasciere

Si el Abbad dela congregacion estouiere fuera  
 de el reino o lexos de S. Benito por mas de cinquenta  
 leguas.



## Capítulo.xi.

**E** alguna cosa: porque sea menester de ser visitado: porque por la ausencia del padre Abbad no se siga algun dextrimento: supplan sus vezes los dichos visitadores o alguno dellos: y seyendo llamados por aquellos a quien es permitido: vayan al tal Monasterio: y hagan lo que fuere de justicia. El dicho padre Abbad dela cōgregacion quando visitare: pueda traer consigo dos monges y no mas: el vno que sea como compañero: el otro para fazer el seruicio oportuno. Ansi mismo / los dichos visitadores puedan llevar consigo otro monge qual ellos quisieren / por las necessidades que suelen ocurrir.

**D**ela presidencia quel padre Abbad dela congregacion: y los visitadores / han de tener.

### Capítulo.xi.

**D** Statuimos otrosi: que quando quier que el padre Abbad dela congregacion fuere a algũ monasterio della / ansi para visitar / como por otra qualquier causa: ansi en el choro / como en el capitulo: y a la mesa: tenga la p̄sidencia: y el primero lugar en tal manera empero: que por esto ningun preuyzio sea fecho al perlado de tal monasterio: en todas las otras cosas: que a su officio y juridicion pertenescen: mas ansi las pueda exercitar como podria / si el dicho padre Abbad fuesse ausente: ni tan poco se entienda / que por esso se detrahe en cosa alguna ala juridicion del dicho padre Abbad: mas queremos que cada vno vse de su officio. Y señala damēte declaramos quel dicho padre Abbad: no se pueda entremeter ēla prouision de los officios y beneficios que pertenescen a los perlados de los monasterios dela



congregacion: mas que los dichos perlados puedā pro  
 ueer dellos libremente: a quien bien visto les fuere. **T**o-  
 dos los visitadores ansi los generales y supplidores / co-  
 mo los quel dicho padre Abbad en su lugar embiare /  
 no tengan la presidencia: mas ansi en el choro como en el  
 capitulo y ala mesa / el vno se sienta ala diestra / y el otro  
 ala siniestra del perlado o presidente / de aq̄l monasterio.

## Del modo de pceder en la visitacion.

### Capítulo. xij.



**C**onsiderando que dōde la disciplina maestra  
 es menospreciada: la religion de necesidad ha  
 de padecer detrimento. Parece nos ser cosa ju-  
 sta / poner saludable medicina / porque por el menospre-  
 cio della: ninguna cosa incompuesta se pueda hallar en  
 aquellos / que son diputados al fiel y deuoto seruicio de  
 christo: la qual con razon pueda offender la diuina ma-  
 testad: y por ende ordenamos y discernemos: que los vi-  
 sitadores generales / quando quisieren començar el offi-  
 cio de su visitacion: se ayunten en lugar oportuno / el q̄l  
 ya antes han de tener concertado: y partiendo de alli /  
 vayan primero aquellos lugares donde houiere mayor  
 necesidad: o la utilidad del camino lo demādare: de ma-  
 nera que en todas las cosas: ansi procedan segun lo ma-  
 gisterio dela prouidencia: que no peruiertan la orden: y  
 hayan de yr ala postre: donde hauian de yr de primero /  
 por escusar los trabajos y costas. Pues como llegaren  
 al lugar donde houieren de visitar: ansi como aquellos  
 que la maestra regla enteramente ha enseñado / todos  
 los negocios dispogan segun ella. **C**ōrentense con los

q̄ se contēne  
 con los mansa  
 de la regla.



**E** manjares que la regla mãda: ni crean que les sea licito  
 demãdar ni comer carne: por razon que vienen de cami-  
 no. *otandū:* Que disciplina o reformation: o que obseruãcia re-  
 glar: podran a los otros imponer: si ellos / seridos de cõ-  
 fusion / acusando les su consciencia misma / confiessen y  
 conozcan / que ansi como preuaricadores dela regla: de-  
 uen ser punidos? A todos por cierto dexo ligados so-  
 los limites dela regla / nuestro padre sanct Benito / di-  
 ziẽdo. Todos sigan la maestra regla: y ninguno se apar-  
 te temerariamente della. Por ende ansi se deuen mostrar  
 con rostro maduro: y aspecto temeroso / graues en sus ha-  
 blas efficaces èlas obras / y en la doctrina y exemplo es-  
 pectables: que quẽquiera pueda conoser: q̃ ansi han de  
 zelar el prospero estado dela religion: que seyendo aque-  
 lla menospreciada: ninguna honrra / seruicio ni don: les  
**D** podra apaziguar: y que ninguno escapara en otra ma-  
 nera de su iuzio: salvo si recibida penitencia de sus cul-  
 pas: dende adelante emendare su vida. Por vilissimo sin-  
 duda se deue estimar: si no precede en sciẽcia y sanctidad  
 aquel que en mayor honrra esta puesto: ca aquel solo de-  
 ue juzgar de los otros: que no tiene que condenar en si: y  
 aquel juzga rectamente: que no faze lo que en otro con-  
 dena. Quanto mas pudieren: y mayormente en tomar  
 la refecion corporal: sigã la comunidad. La no conuenie-  
 ne a los sieruos de dios: implicar se en combites. Dexã-  
 do em pero / tiempo conuenible / para el exercicio de su vi-  
 sitacion. Como començaren el officio dela visitacion: pa-  
 ren mientes: que en el recibir dlos dichos y testimonios  
 de los monges: no traspassen los terminos del derecho.  
 Para mas complida instruccion de todos los visitados

an la com-  
 nidad.



res: y porq̄ embueltos en la ignorancia / madre de todos **A**  
 los errores: no hagan cosa alguna incompete n̄ inju  
 stamēte. deliberamos inferir aqui / el modo y forma que  
 en el processo de la visitacion: deuen seguir: ansí que nin  
 guna cosa presuman hazer en contrario:

**De como han de ser los visitadores**  
 recibidos. **Capítulo .xij.**

**D**ímeramente ansí como por relacion del porte  
 ro / el perlado del **M**onasterio / supiere la venida  
 de los visitadores / luego tomado consigo algu  
 nos padres o ancianos / salga los a recibir. Y para que  
 reposen algun poco del trabajo del camino / llene los ala  
 hospederia despues de dada la bendicion y fecha en vno  
 oracion en la yglesia: como manda la regla. **B** despues re  
 cibā primeramente la refecion del pan espiritual: conui  
 ene a saber / de la sancta lecion / porque sus animas sean  
 recreadas: y la saludable doctrina de nuestro legislator  
 sea guardada: despues: ansí como de menos necesario /  
 del pan material (esto es) de la refecion corporal. **G**uar  
 den empero / que no se abracen y saludē en la yglesia dō  
 de les es dada la bendicion: mas salidos dende / en el lu  
 gar mas propinquo: donde licitamente puedan hablar  
**A**quel dia entiēdan en reposar / y instruir el processo de  
 la visitacion que han de començar **E**l perlado de aquel  
**M**onasterio y conuocando el capitulo / refiera a todos  
 los **M**onges la venida de los visitadores / y amonestē  
 los / que con toda reuerencia esten aparejados a los obe  
 decer: ansí en recibir la disciplina y reformation necessa  
 ria / como en dar les legitima razón del estado de su casa

no se abra  
 nj saludē  
 la yglesia



## Capitulo.xiiij.

**E** Y si el perlado viere que cūple: por obuiar los peligros y escandalos que se pueden seguir/mande a los dichos monges/so la censura y precepto que mas quisiere: que no se ocupen con los dichos visitadores/en colloquios publicos ni ocultos/mas delo que la regla permite: hasta tanto que cada vno sea llamado para dezir sus testimonios por su orden:mas en tanto baste les/que los puedan saludar y demandar la bendicion. Y porque no se permita por vn camino: lo que por otro se vieda: queremos que los dichos visitadores: no puedan dispensar contra el tal precepto/ní por expreso mandamiento: ní por tacito consentimiento.

**C**omo se ha de comēçar la visitacion y delas interrogaciōes q̄ los visitadores han de hazer.

### Capitulo.xiiij.

**D** El dia siguiente/los dichos visitadores a hora conuenible:vayan al caplo/a donde por el vno dellos propuesta la palabra de dios: digan su proposito/y la causa de su venida/y amonesten saludablemente a todos los monges/que con presto coraçon reciban de grado/la disciplina q̄ les sera impuesta por las culpas cometidas:y sufran de buena voluntad la reformation de sus negligencias: de manera que el culto diuino sea aumentado/y ala salud delas animas puesta saludable disciplina:y la regla sea enteramente guardada:y toda la orden perseuere sin daño/ansi en lo espiritual/como en lo temporal. Y cerca delo temporal señaladamente se entremetan ⁊ informen delas cuentas de las rentas d̄ los Monasterios:y en que estado estan. vj.



si deuen/ o si tienen sobrado: y que numero de monges hay en cada Monasterio: para que de todo hagan relacion en el capitulo general. Y si hallaren que tienen deudas/ prouean como se paguen: y no consientan que hagan obras que buenamente se puedan escusar fasta que las deudas sean pagadas: ni que por las obras dere el conuento de ser bien proueydo de todo lo necessario. Y prouean ansi mismo: que todas las casas que han de pagar annatas en Roma: las paguen en su tiempo: porq̄ no incurran peligro. **E** primeramente por excluir toda entrada alas malicias: mandamos que ningun monge conuerso o donado: ni otro qualquier religioso: por manera alguna/ caso o forma/ sea admitido a testificar contra qualquier Abbad Perlado o Prior o monge/ de delicto alguno graue/ o de infamia: si primero o por si mismo: o (en caso que tema ser maltratado/ si por si mismo la tal amonestacion hiziesse) por los veedores/ que por los visitadores para amonestar el perlado se assignan/ no le houiere amonestado fraternalmente: segun el sancto Euangelio y la canonica institucion lo disponen/ ca ansi creemos ser expediente a sus consciencias/ y ala seguridad de los Perlados que no sean oprimidos por los engaños y malicias de los malos: y los que en otra manera clamaren no sean oydos: y sean grauemente punidos. Ni puedan clamar culpa alguna cometida/ ante dela visitacion precedente: ni los visitadores puedan conocer della. **E** quando algun monge fuere llamado de los dichos visitadores/ por aquel monge/ que para los llamar ha de ser diputado: luego prestamente/ con toda honestidad/ todas cosas dexadas se presente ante ellos

**A**  
no se consie  
hazer obra  
se pueden o  
far hasta q̄  
que las de

Anatas.

Guardáse  
la forma e  
gelica.

**B**

no se clam  
pa cometi  
te de la vi  
on preced

A conuento  
sea bien p  
uido.



# Preguntas.

**E** Pero quando fueren preguntados: no sean cōpellidos por juramento: a dezir la verdad entera y pura delo que saben: o de responder alo que les fuere preguntado: mas simplemente sean preguntados encargando les las cōsciencias: que por ninguna ocasion/temor/mal quierētia o amor: no dūran cosa falsa/o mentiran/nī encubriran la verdad injustamente: y ansi simplemente respondan y digan lo que supieren. **S**uardando se/ que nadie induga a otro a clamar: ni contra el Perlado: ni contra otro mōge alguno/ saluo que cada vno segun dios y su consciencia: clame lo que supiere. Y el que lo cōtrario hiziere/ ipso facto incurra en las censuras delas elecciones cuya absolucion quanto a los monges: se reserva al Perlado dela casa: y la del perlado: a los visitadores/ o al padre Abbad dela congregacion. **M**as si los visitadores dixeren q̄ para saber alguna cosa tienen necesidad de la deposicion de algun monge que estouiere en otro Monasterio escriuan al Abbad o Perlado del tal Monasterio/ para que le reciba la deposicion y se la embie cerrada y sellada. **P**ero no puedan mandar al tal Perlado q̄ les embie el monge: saluo caso que su presencia fuesse necesaria para le acarear con el Mōge contra quien se haze la pelquisa.

Sean conpe  
dos por ju  
mento.

induzga  
ninguno a  
ro.

ando ouie  
necesidad  
dicho de  
onse de oro  
uente.



**Pregunten primeramente.**

**¶ Si se cumplieron los mādamientos** de los visitadores passados.

**¶ Si guardā los mōges verdadera obediēcia** a sus Abades y ppositos: segun q̄ los mōges son obligados

**¶ Si hay algunos monges propietarios.**

**¶ Si biuen castamente.**

**¶ Si comen siempre todos juntos en el refetorio:**

**¶ Si leen ala mesa.**

**¶ Si comen carne en el refetorio: o en la enfermaria** aquellos q̄ no son enfermos o muy flacos/ y si dispensa el perlado sin justa causa: en el comer dela carne.

**¶ Si guardan silencio deuidamente: en la claustra/ choiroy dormitorio: y mayor mēte despues de completas** y en los otros lugares y horas estatuidas,

**¶ Si duermen todos juntos en vn dormitorio: dō de la congregacion es menor/ o en dos/ donde es mayor/ y si arde en el toda la noche/ candelas.**

**¶ Si tienen los mōges la ropa dela cama: segun la regla.**

**¶ Si son escodriñadas las camas como mada la regla por el vicio dela propiedad.**

**¶ Si se celebra el officio diuino/ diurno/ y nocturno en la yglesia: a sus horas conuenibles:**

**¶ Si concurren todos alas horas cōtinuamente: y mayormente ala collacion y completas.**

**¶ Si traen bien y cōplidamente el habito monachal/ esto es/ la cogulla.**

**¶ Si usan algunos camisas de lienço: y las vestiduras que traen: si son decentes en no ser largas ni cortas.**

*I. q̄ se haga libro donde se asiente lo q̄ llevan las murges quando se mudan: y quando vienen a vivir alas*



# Preguntas

**Q** Si duermen todos vestidos.

**Q** Si guardã los ayunos dela dela ygleſta y dila regla;

*ofu.* **Q** Si hay algunos monges inquietos y vagos: o que se entremetan mucho en negocios ſeglares. *mir Cgla*

**Q** Si ſe fazen algunas cosas indeuidamente cõtra la re

**Q** Si ſe tiene capitulo los dias acõſtũbrados: y ſi expoſe  
ne la regla en vulgar: el que preſide en el.

**Q** Si es ſolicito el Abbad o Prior: cerca dela grey ael  
encomendada.

*personaz* **Q** Si es el Abbad aficionado avnos mas que a otros  
y ſi diſſimula los vicios dlos ſubditos: y ſi es de ſuffi  
ciente ſciencia y edad.

**Q** Si recibio algunos por ſimonia: *o per halargam herentia.*

**Q** Si ſaben alguna cosa que ſe deua corregir o reformar  
cerca del Abbad.

**D** Si es negligente en cõſeruar los bienes muebles y in  
muebles del Monaſterio: y en guardar y defender  
ſus dẽrechos priuilegios: preheminencias y libertades.

**Q** Si ſon los officiales quales conuiene ala honeſtidad  
conuerſacion buena fama y opinion: y ſolicitos en la  
guarda de ſus officios.

**Q** Si ſon deuidamente guardadas las cosas y bienes  
del Monaſterio.

**Q** Si dan cuenta los officiales en ſus tiempos deuidos:  
delaſ administraciones que le ſon cometidas: y ſi la  
demanda el Abbad: *o la cuenta ſe da todos los ſabados.*

**Q** Si creen q̄ hay algunas cosas de corregir: en fray. **M.**  
y en fray. **M.** y añſi de cada monge en ſingular.

**Q** Si ſabe q̄ en ſi miſmo haya alguna cosa de corregir: y



ansi mismo el Abbad sea preguntado desi mismo.

B

¶ Si cõfiessan todos y comulgã: alomenos la primera dominica de cada mes.

¶ Si esta el Monasterio endeudado / y quanto deue / y a que personas.

¶ Si han vendido / agenado / o obligado algunos bienes del Monasterio.

¶ Si haze el Abbad labrar bien / las possessiones del Monasterio.

¶ Quãto valen las rentas del monasterio: y si se recibẽ tantos mōges quãtos dellas se puedẽ buenamente mantener: y si son administradas bien y lealmente.

¶ Quãtos monges ay enel monasterio: si hay el numero acostumbrado / o mas o menos.

¶ Si son prouehidos los monges como conuiene: enel comer y vestir: y si se da *vestuario de dos años*

sy hay a  
dad en lo

¶ Si son conuertidas las rentas del Monasterio: enel uso delos monges y prouecho dela casa.

B  
en el p  
en la s

¶ Si son curados los mōges enfermos: diligẽtemente.

¶ Si ay enel Monasterio cruces / calices / libros / y los otros ornamentos al culto diuino necesarios:

¶ Si entran algunas personas sospechosas dentro de la inclusion del Monasterio.

¶ Si se guarda diligentemente la clausura: y si se permite deligero la salida del Abbad y delos monges.

¶ Generalmente: si hay alguna cosa digna de correccion o reformation: ansi enlo espiritual / como enlo tpal.

¶ Si se sirven los monges por orden enel officio dela cocina: y si toman la bendicion enel choro los semanales que entran y salen.

¶ Si los abbades lleuam pajes a caballo —

¶ sy han jugado a los naipes —

¶ sy tienen arcabuz y ballesta: —

OV. B.H.S.C. 1.º R. 116. 1

¶ sy han entrado en un. de monjas.



- C** Si toma la bendicion así mismo: el lector ebdomario.
- G** Si se da a los monges el numero delas viandas segun la regla: y si hay enello algun exceso: anși enel numero/ como enla qualidad y quantidad.
- G** Si comen alas horas reglares: anși enel tiempo dlos ayunos dela yglesia como dela regla/ y enel tiempo delestio.
- G** Si se assignan los libros a los monges enel principio dela Quaresma/ y si los leen por orden/ como manda la regla.
- G** Si hay algun exceso/ enel numero /o qualidad delas ropas de vestir: *y si hay vestidos curiusos: y de panno ucedado*
- G** Si exercitan sus artes los monges artistas: y sus officios con humildad.
- D** Si es discreto y prudente el Abbad: enel recibir dlos nouicios: y si toma consejo de los ancianos para recibir los: *y para hazer fidos los otros negucius*
- C** Si son prouados los nouicios: enla manera y por tanto tpo como cõuiene: y si fazen pffesion ante del año.
- G** Si guardan los monges sus ordenes entresi.

### finalmente amonestamos a los

**y** dichos visitadores y los exortamos/ quãto conel señor podemos/ q anși dirijan todas las cosas que enel officio de su visitacion exercitaren/ segun los madamientos de dios: y el espiritu dla regla de nro glorioso padre sanct Benito: q de todo en todo en ninguna manera permitan su relaxacion/ mas antes castigando grauemente a los trasgressores: repriman la audacia a los otros: de cometer semejãtes cosas. Podran



pues para esto: hazer las dichas interrogaciones: y otras si el caso lo demandare: y el prudente visitador viere ser necesarias. Despues que por las deposiciones y testimonios de todos: conosciere q̄ hay alguna cosa digna de reformatiō correccion: o amonestacion: así en la cabeça: como en los miembros: corrijanlo segū la forma susodicha. E paren mientes: que en tal manera moderen y justifiquen: lo que houiēren de mandar: que no sea despues menester de tornar a reuocar lo que vnavez houiēren mādado. Pero si por alguna justa causa fuere menester moderar o reuocar los mādamientos o cēsuras que vnavez houiēren publicado: ordenamos y establescemos q̄ así el dicho padre Abbad como los visitadores: no lo puedan hazer sino tan publicamēte: como houiēren publicado esto los dichos mandamientos o cēsuras. Y que si en secreto los relaxaren o reuocaren: sean hauidos por no relaxados: y de la misma manera q̄ anteligen / y esten en su fuerza y vigor. Pero estādo ausentes: por letra lo pueden relaxar: leyendo se la carta publicamente en el conuēto. Etro si ordenamos y establescemos: q̄ en cada monasterio donde hay copia de **Adonges**: sean diputados por el dicho Abb. o por los visitadores dos o tres monjes de buena consciencia: que amonesten al Perlado en las cosas graues: que guarde lo que en el capitol general o en sus visitaciones fuere mādado. Los quales esto mismo tengan poder de le amonestar canonica y fraternalmente / sobre otro qualquier delicto / que por v̄tura cometiere: y si no se quisiere emendar: denūciar lo al dicho padre Abbad de la cōgregacion / o a los visitadores: para q̄ lo vayan a remediar / segun de suso esta ordenado.

A

lo q̄ ouieren  
dejar man  
mirenlo muy  
primero.

lo q̄ fuere me  
moderar or  
car haga  
**B** publica  
como se ma

veedores d  
visita.



**E**ntrosi: para que los monjes puedan mas libremente clamar: y por euitar los escandalos y turbaciones / que de releuar los clamors dichos en la visitacion: se podrian seguir. **O**rdenamos y establescemos: q̄ an si el dicho padre Abbad / y su compañero como los visitadores: sean obligados a tener secretos los clamors que son graues y pueden traer alguna infamia: que en ninguna manera los descubran / directe ni indirecte / ni in cōfession / ni fuera della / por palabra ni por escripto / ni en otra qualq̄r manera: y si lo quedios no quiera / alguno dellos hiziere lo contrario / y se prouare por el mismo caso sea corregido grauemente en el caplo general: y allende desto: ipso facto incurra en las censuras delas elecciones. **I**tem por que las cosas de nuestras visitaciones vayan muy ordenadas: y los visitadores se moderen y justifiquen en sus mandamientos y prouisiones / sabiendo que han de quedar en perpetua memoria: y que han de ser examinadas an si por los siguientes visitadores / como por el capitulo general: sean muy cautos que no manden en sus visitaciones cosas no acostumbradas / sino a aquellas que comunmente se guardan en la cōgregacion: y si les pareciere ser expediente introducir algo de nueuo / llenen lo por memoria al capitulo general: para que en el se examine y mande. **Y** sobre las cosas que en sus visitaciones mandaren: no puedan poner censuras: saluo sobre la guarda de los quatro votos que hazemos en nuestra profession: y contra los que osaren afrontar los que clamaron en la visitacion: diciendo vos clamastes esto / o procuraren de saber quien lo clamo: la q̄l censura siempre los visitadores deuen poner. **Y** si lo contrario hiziere

euelar

creto de  
5 clamors.

se mande  
las no vfa  
s y nueuas

ando pue  
n poner  
censuras.



las tales censuras / ipso facto sean irritas y ningunas y  
 no liguen. Y ansi mismo les mandamos: que ante que  
 tengan capitulo: se informen de los ancianos: si son ver- *A comur*  
 daderos los clamores que han oydo / y que en las cosas *los cla*  
 de la administracion de la casa: no pongan / ni dexen ma- *yo que o*  
 damientos: sin comunicar primero cō los ancianos las *de de ser n*  
 cosas que tocan al perlado: y con el mismo perlado y an- *do con los*  
 cianos: las que al estado de la casa y Conuento concier- *nos del con*  
 nen. Adas por esto no se entienda: que tomado el dicho  
consejo: ellos no puedan mādar y ordenar lo q̄ les pare-  
sciere ser mas expediente para la salud dlas animas y bu-  
ena gouernacion de la casa: avn que no sea conforme a lo  
que el perlado y ancianos aconsejaren. Y para p̄ueua q̄ *firmen los*  
 han tomado el tal consejo: hagan que los ancianos: fir- *ciamos los ca*  
 men los caplos sobre que fueren p̄sultado: En otra ma- *los sobre q̄ f*  
 nera no obliguen: y sea hauido por determinado que no *B. consulte*  
 se consultaron: Pero si requeridos los ancianos no los  
 quisieren firmar: prouādo quēes ansi: sea hauida la tal  
 visitacion por p̄sultada. Y porque los visitadores no se *leanse las*  
 afreyan a traspasar los limites de su officio: y ansi ellos *stituciones:*  
 como los visitados sepā mejor como se han de hauer en *contes al r*  
 la visitacion: establescemos y ordenamos: que en acabā- *de procehe*  
 do la pratica que las visitadores hazen ante que comē- *la visitaci*  
 cen la visitacion: luego sin p̄ceder mas adelante: se lean  
 publicamente delante todo el cōuento: las constitucio-  
 nes que al modo de proceder en la visitacion: conciernē  
 y qualquier censura o mandamiento que pusieren / no  
 guardada la forma que les es dada: sean ningūos y no  
 liguen. Y los tales visitadores sean hauidos por perso-  
 nas priuadas: y no sean obedescidos ni temdos por vi-



*vn libro*  
*visitas en*  
*la del per*  
*y otro en el*  
*de el conueto.*

Visitadores en el tal monasterio. Y ansí mismo: porq̄ en cada casa este publicamente: y sepa todo el conuento/lo que en la visitacion se ha mandado: ordenamos y mandamos: que en cada conuento/haya vn libro que este de continuo en la cella del perlado: donde todos le puedā ver: y otro signado de los visitadores en el arca del conuento: en el qual quede escripto: todo lo que en las visitaciones se mandare: ansí por el padre Abbad de la congregacion/ o por sus visitadores: como por los visitadores generales o supplidores: firmado por su nombre/ y sellado con el sello de la visitacion: y que los que visitaren: hayan de llevar consigo las presentes cōstituciones/ para q̄ en todo lo que houieren de hazer: se guien segun ellas.

**De los supplidores. Caplo. xv.**

*visitaren*  
*en consigo*  
*constitucio*

**D**Orq̄ la natura hūana deprimida por muchas miserias: no tiene (avn por espacio de vna hora) seguridad de vida o salud: para remediar las cosas que pueden acaescer: y proueer que la disciplina saludable en ninguna manera se pueda dexar: estatuimos/ que despues que en el capitulo general: los dichos visitadores generales fueren ordenados: sean elegidos otros dos supplidores por la misma forma y con las qualidades que los visitadores. Los quales entonces solamente tengan poder de visitar/ quando los dichos visitadores seyendo legitimamente impedidos: no pudieren poner en execucion/ el officio de la visitacion a ellos cometida. Y esto que dezimos de impedimento/ entendemos: agora sea de hecho/ como en enfermedad o otro semejante: o de derecho: ansí como infamia/ excomunion/ suspensio

*ndo an de*  
*tar los sup*  
*lores*

*edimento*  
*hecho o de*  
*echo.*



o otros semejantes. Y queremos que en tal caso los dichos supplidores: se en tiendan ser elegidos por auctoridad del capitulo general: y no ansi como si fuesen delegados de los primeros visitadores: de manera que en todo y por todo: ansi tengan poder de visitar corregir emendar &c. Como si principalmete fuesen elegidos. E si solo el vno de los visitadores gñales fuere impedido: entōces sea ayūtada con el que queda: vno de los dichos supplidores: que cōformare con el visitador impedido. (esto es) que si fuere perlado: succeda el Supplidor plado. y si el monge puentual: el mōge puentual: y si alguno de los supplidores muriere/ el q̄ queda pueda tomar por cōpañero otro que sea de la qualidad del q̄ murio: E ansi mismo estatuímos: que despues que los dichos Supplidores o el vno dellos fueren surrogados/ y comencaren el officio de la visitacion: ellos mismos le fenezcan: y el visitador o visitadores impedidos/ no se puedan entremeter della: saluo si los dichos supplidores o alguno d'ellos fuesse impedido: ca en tal caso/ queremos que se torne el poder al dicho visitador o visitadores/ que por causa de su impedimento/ hauian cessado de visitar.

esto esta ya  
rogado por  
constitucion

los q̄ comien  
la visita la  
fenezcer.

B

**¶ Que no se pueda appellar del proceso y sentencia de los visitadores.** Capitulo. xvj.

**Q**uasi muy graue parece: que aquellos que se pensan ser sepultados en el luengo habito de humildad y penitencia: y se demuestran ser muertos al mundo: y viuir bienauenturadamente a christo/ con solo el cuerpo se aparten del siglo: y con el coraçō busquen los vicios/ y sigan la soberuia. Cosa es por cierto

d ij



**E** de aborrescer: que aquellos q̄ debaro del habito: son estmados traer la mirra dela penitencia/ menos precien la disciplina matadora delos vicios: y con diffugio de appellacion: so color de euitar el agrauio q̄e temen: trabajen por se defender/ que no sean de sus peccados corrigidos. Porède/ nos conosciendo que el tal subterfugio es cõtra derecho: y que trae manifesto peligro para las anias desseãdo lo reprimir con remedio saludable. **E**sta tuimos y mandamos que ningun Perlado/ monge/ o conuento de nra cõgregacion juntamente ni cada vno por si: se atreua a procurar cartas o fauores de seglares para ser sostenidos en sus officios o euitar de ser corregidos de sus culpas: o para que no sean mudados d̄l monasterio donde estan: o que los muden a otros: y el Perlado q̄ lo contrario hiziere: por el mismo caso sea suspenso de su officio fasta que conel/ por el padre Abbad dela cõgregacion/ precedente digna satisfaccion: sea dispensado: y si fuere monge cõuentual: que este por ello/ vn mes en la carcel: y quãto a su mudacion sea hecho todo lo cõtrario delo que procurare. Y q̄lquier perlado o monge que fuere o embiare ala corte en preuizio de la cõgregacion o del padre Abbad della/ o de su propio monasterio. Si fuere perlado ipso facto sea suspenso por vn año de su dignidad/ y si fuere monge subdito este vn año en la carcel. Y ansi mismo: q̄ ninguno pueda appellar dela visitaciõ o visitadores: so q̄lquier color/ astucia o machinacion que sea diziendo que teme ser agrauado/ avn q̄ muestre causa prouable del agrauio que teme/ y que si por ventura la tal appellacion fuere interpuesta/ que no le sea admitida. **E** aquel/ o aquellos que ansi appella:

*se busque  
rtas ni fa  
res de se  
ares.*

**D**

*o embiar  
a corte m̄.*

*ninguno pue  
a appellar  
la visita  
o visitadores.*



ren: sean grauemente castigados/ segun arbitrio de los dichos visitadores: porq̄ osaron venir contra la presente constitucion. **E**trosi ordenamos y estatuiamos: que si aconteciere que algun Prelado deua ser suspenso o priuado: mereciendo lo sus culpas: agora la tal suspension o priuacion se haya de hazer por el padre Abb. dela congregacion/ agora por los visitadores generales: y diziendo que es injustamente suspenso o priuado/ quisiere apellar: en ninguna manera la appellacion le sea admitida/ avn que allegue qualq̄er causa justissima para ello/ mas obedezca humilmente ala sentencia: protestando q̄ en el capitulo general demandara remedio del agrauio que les es hecho. **E** quando el Prelado suspenso o priuado/ ansí reclamare y protestare contra la sentencia de suspension o priuacion: como quiera que (como dicho es) el haya de obedescer: empero la execucion dela sentencia este en suspenso quanto a proceder a otra eleccion si justificare su appellacion/ alomenos con vn testigo y su juramento: y entretanto suceda en la administracion de aquel Monasterio: el Prior o prior segundo: pero si ansí no la justificare: la sentencia haya su efecto y haga su eleccion de otro Prelado. **E**mpero si despues constata se al capitulo general/ que el tal Prelado caluniosa y ambiciosamente/ no quiso consentir ala sentencia de suspension o priuacion: aprouen la dicha sentencia: y a el castiguen grauemente. **M**as si hallaren que su querella es iuita/ y la sentencia iniqua: entonces/ el tal Prelado sea restituido al exercicio de su cargo: y dure tanto tiempo en su officio dende q̄ la sentencia fuere reuocada: quanto tenia el dia que injustamente fue suspenso o priuado.

**A**  
 Si algún p  
 do merec  
 ser suspen  
 priuado.

**B**  
 sucede e  
 administ  
 el por o p̄



**C** y el padre Abbad o los visitadores que tal injusticia ho-  
uieren fecho: sean grauemente punidos.

**D**el consejo que se ha de tomar para  
reformat o fundar monasterios. Capitulo. xvij.

**P**orque los negocios delas reformatones o fū-  
daciones delos monasterios son de mucha im-  
portancia: y que tocan a toda la congregacion  
parece nos ser cosa razonable: que no se deuē de hazer/  
sino con mucha madurez y consejo. Por ende ordena-  
mos y estatuimos: que de aqui adelante/ el padre Abb.  
dela congregacion: no pueda tomar denueuo monaste-  
rio alguno para le reformat o fundar: sin consejo y con-  
sentimiento del capitulo general: saluo si entre capitulo  
y capitulo: nuestro muy sancto padre/ o los Reyes nue-  
**D**stros señores/ mandassen reformat algun Monasterio  
de nuestra orden: ca entonces podra el dicho padre Ab-  
bad fazer la reformatcion con consejo delos padres que  
fueron diffinidores en el capitulo passado: si buenamēte  
pudieren ser hauidos: y si no/ sea fecho con cōsejo y deli-  
beracion de tres o quatro perlados dela congregacion/  
quel dicho padre Abb. para esto llamare y consultare: o  
con cōsejo delos visitadores: y en q̄lquier manera delas  
susodichas que se houieren de hazer las dichas reforma-  
cion o fundacion. sean embiados de cada Monasterio  
dela cōgregacion: los monges q̄ les fueren repartidos [se-  
gun la qualidad de cada conuento. Y allende desto/ ten-  
ga el dicho padre Abbad dela cōgregacion: libre poder  
de mandar mudar los monges de vnos Monasterios  
a otros: por causas legitimas y razonables.

dar los  
mes.



**Q**ue no se dispense temerariamente **A**

en el comer de la carne. Capitulo. xviii.

**O** Esseando refrenar de su temeraria osadia/ansi por nueuas penas/como a grauiando las antiguas: aquellos que ala obseruancia dela regla/ y de su profesion: no son induzidos por el premio delas virtudes: establessemos y ordenamos: que los trangresores dela regla cerca del comer dila carne: sean grauemente punidos: y mayormente aquellos: que para ayuda de su mal vso se quieren defender: allegando antigua costumbre contra los decretos delos sanctos Padres/ para la qual (segun afirman) les es permisso y avn deuido: comer carne ciertos dias/ avn que no haya para ello legitima necesidad o causa: la qual (si diligetemente lo considerassen) conoscerian que del todo la allegauan para su confusion: pues los peccados tanto deuen ser mas fuertemente castigados/ quanto estan mas acostumbrados: ca la diuturnidad del tiempo: no disminuye el peccado: antela acrecencia. Y tato son los peccados mas graues: quanto por mas luengo tiempo: la anima desuaturada tienen atada. *la diuturnitas del tpo no disminuye el peccado antes le agr*

**E** si pecar vna vez es cosa horrible que otra cosa es sino diabolica: offender siempre a dios: Mas honesto seria por cierto y mas sancto: amonestarnos por exemplo delos sanctos padres: a mayores exercicios de virtudes: que en peligro de nuestra defension/ o mas verdaderamente danacion: pecar como por auctoridad: por la iniqua costumbre dlos preuarcadores dela regla. *Antiquorum patrum regula*

**L**a los padres antiguos: ansi tenian impresa en sus coraçones: qualquier tradicion dela regla/ *D iiii in obseruatione regula*



**E** que se estimaua en aquellos tiempos: incurrir en graues  
 lazos de pecados: el que aqualquiera partezulla dlla fu  
 esse contrario: a vn que grande necesidad touiesse. Y en  
 aquellos tiempos: no eran reprobadas las carnes / por  
 ser phibidas a los monges por el mandamiento de nro  
 glorioso padre sanct Benito: mas ante ellos considerã  
 do consigo el prouecho dela temperança / se obligauan  
 a nunca tomar tal manjar / porque haze el cuerpo indomito:  
 y cria en la anima grãdes letigios. Braue era por  
 cierto la angustia del paciẽte: y notissima la causa de dis  
 pensar: quando el comer dlla carne se permitia. Poze de  
 nos feridos por dolor interior: por el manifesto peligro  
 delas animas: por la presente saludable cõstitucion / la  
 qual inuiolablemẽte queremos ser guardada / ansi por  
 la euidencia de su justicia / y el aumento del culto diuino  
 como por pagar a Dios lo que le tenemos prometido /  
 y por fuyz la diuina vengança: mandamos que ningun  
 no de aqui adelante ose nombrar esta vergõzosa y teme  
 raria corruptela: mas antes allegandose a los limites de  
 la regla: no sea licito traspasar los terminos de los Pa  
 dres: ca si por ellos anduuiere: seguiremos la discr  
 cion medianera delas virtudes: y alcançaremos la ales  
 gria a los fieles prometida. Ansi que a ningun perlado  
 sea licito de aqui adelante / dispensar en el comer dela car  
 ne: saluo en los casos y con las psonas en la regla expres  
 sadas: y en derecho permitidas: ca el perlado / sobre las  
 transgressiones de los hermanos: y no sobre las tradicio  
 nes de los padres: es cõstituido: y ala dispensacion / pa  
 ra que no se pueda dezir dissipacion: es necessario q̃ pres  
 ceda causa legitima. Y el que tememriamente violare el

*Ala dispensacion es necesario que preçesta causa  
 legitima.*

*imperantie  
 num.*

*ermitias  
 e carne con  
 ran difficul  
 id.*

*edificatio  
 e, e non ad  
 structione.*



presente estatuto: o mas verdaderamente la regla de sanct Benito / sepa sin duda: q̄ ha de ser castigado segun ella. *El q̄ touiere necesidad de comer bucuos /*  
 Si algun monge touiere necesidad de comer bucuos / en dia q̄ el cōuento no los come: den se los en el refetorio. *mer fuer malos ene fectorio.*

## De la elecion y confirmacion delos perlados.

### Capitulo. xix.

**E**erca delas elecciones delos perlados: ansi d̄ la casa de sanct Benito de Valladolid / como de las otras casas dela congregacion: como quiera que para obuiar que entre nosotros / no pueda la ambicion hauer entrada: diuersas vezes se ha propuesto y tratado / que los perlados no pudiesen ser reelegidos **D**os triennios successiuamente: y ansi mismo / que para hazer la elecion del padre Abbad dela congregacion cōcurriessen y touiessen voto / todos los Perlados y procuradores della: visto que por la forma de yuso escripta se pone suficiente remedio / para que ( como dicho es ) la ambicion no pueda hauer lugar: **D**eterminamos todos juntamente / no ser expediente ordenar las cosas susodichas: mas proueer en la forma que se sigue. v3.

**Q**ue el dicho padre Abbad dela congregacion de sanct Benito: sea elegido canonicamente de tres años por el conuento del dicho Monasterio de sanct Benito de valladolid / y que fecha y pronunciada la elecion / sea hauida por confirmada: segun que el dicho conuento de sanct Benito / lo tiene agora por bulla apostolica. **P**ero pueda el dicho conuento de sanct Benito elegir por padre Abbad dela congregacion: qualquier perla

*pronunciada la elecion del Abbad dela congregacion sea auida por confirmada.*

*puede el conuento de san benito elegir qualquier perlado o monse*

*El p. Abba dela con. se canonica m electo por ueto de s.*



## Capitulo. xix.

**C**do o monge della. Mas el tiempo dela elecion sean presentes al tomar de los votos: vn perlado y vn monge de la dicha congregacion: o el vno dellos / si el otro fuere legitamente impedido o no viniere: los quales sean elegidos en el capitulo general expressamēte para esto: y los votos reciban los visitadores del precedente capitulo general juntamente con el padre Abbad dela cōgregacion: y los votos den se por papperes en escripto / los quales diputados: tēgan poder para corregir y castigar qualesquier monipodios / ligas / o tratados inhonestos y otros escandalos / que por qualesquier monges fueren cometidos cerca dela dicha elecion. pero los dichos diputados / no tengan votos / ni puedan en ella ser elegidos. Los quales / si vieren la dicha elecion no ser hecha canonicamente / puedan impedir la q̄ no se pronuncie: y mādardar que tornen a hazer otra elecion: hasta tanto que salga elecion canonica. Empero ni el padre Abb. dela congregacion ni los diputados para assistir en las eleciones o los ancianos que en su ausencia suceden / no puedā impedir que la elecion fecha por la mayor parte del cōuento / o por cōpromisso: no se pronuncie / salvo por las causas que el derecho dispone para impedir las tales eleciones: y para hazer esta declaracion se ha de proceder por la misma manera que esta establecido: que se pceda en la prouacion de los perlados: y ansi el dicho padre Abb. dela congregacion como todos los otros suso dichos / hagan el mismo juramento que son obligados a hazer los escrutadores etc. Mas quando vacare la dicha casa de sant Benito por muerte: o las dichas personas diputadas / no viniere en el dia assignado: pueda el Conuento

Atentes  
a la ele  
del pa  
Abbad  
a conore  
cion.

diputados  
tēnē votos  
pueden ser  
elegidos.

D



# Eleccion en las otras casas XXX

del dicho monasterio proceder a la dicha eleccion: sin espe- **A**  
rar las dichas **D**os personas. Pero si (lo que **D**ios no  
permitta) **H**ouiere alguna dissension entre los monges  
del dicho monasterio: sobre la dicha eleccion: las dichas  
**D**os personas diputadas sean llamadas/ para poner  
paz y remedio en ello.

## **E**leccion en las otras casas de

la congregacion.

**L**tem/ todos los otros perlados de la dicha congre-  
gacion/ sean an si mismo elegidos canonicamente  
por sus. cõuentos de tres en tres años y las dichas  
elecciones sean celebradas segun la forma adelante con-  
tenida: mas la cõfirmacion dellas: pertenezca al dicho *confirmac*  
padre **A**bbad de la congregacion. La qual confirmacion **B**  
por obuiar a los peligros que en los dichos **M**onaster-  
rios estando sin perlados/ se podrian seguir/ y por que  
las elecciones mas puramete y sin sospecha se haga: sea  
cometida por el dicho **P.** **A**bb. de la congregacion: o en su *hallandose*  
*absencia: fallando se lexos del dicho monasterio de sanct* **p.** **A**bbad de  
**B**enito por distancia de **L**incuenta leguas: por el *cong. fuera*  
**o** del monasterio de sanct **B**enito de **V**alladolid: a un *cincuenta l*  
perlado y a un monge quales quisieren: de manera q no *guas el p.*  
puedan ser **D**os perlados/ ni dos monges: para q am *de san ber*  
bos o el vno dellos si el otro fuere legitimamente impe- *puerde com*  
dido/ o no viniere: esten presentes al tomar de los votos *la confirm*  
y tengan el poder que en el capitulo ante deste se con- *avn per las*  
nie/ pero que ni tengan votos/ ni puedan ser elegidos/ a *avn monje*  
los quales el **M**onasterio donde fuere/ ha de dar para  
las despensas del camino por cada dia de yr y venir en  
los asistentes ni tienen uotos ni pueden ser  
elegidos.

Quien paga las ~~expensas~~ de los asistentes.



## Election en las otras casas

cho le **C** tre ambos a dos seys Reales cōrando ocho leguas por  
las por lo **E** re: pague se le vn Ducado por cada dia. **E** si hallaren  
da. **E** si hallaren  
causa por la q̄l la elecion no deue ser confirmada: impi-  
quando se **E** dan la ante que se pronuncie: fasta que salga elecion ca-  
e imperir **nonica**: pero despues de pronunciada no la puedan in-  
confirma **firmar**: y si justa y canonicamente fuere fecha: la confir-  
on **men** en nombre del dicho padre Abbad dela congrega-  
pues de pro **cion**: Ansi quando por el padre Abbad dela congrega-  
nciada no **cion** / como quando por el prior de sanct Benito en su  
puedan in **ausencia** fueren embiados: dando le la confirmacion es-  
mar. **cripto** al pie dela comission a ellos fecha: y tomen la obe-  
asistentes **dencia** del tal perlado en escripto / segun la forma adelã  
biados por **te** contenida: y embiela al dicho padre Abb. lo mas pre-  
gual opor **sto** que pudieren. Y la presencia suya baste por examina-  
prior de **cion** dela dicha elecion / pues ante ellos se puede oppo-  
Benito en su **ner** qualquier impedimento que en ella / o en las perso-  
sencia con **nas** del electo o electores / houiere: y no sean necessarios  
me la ele **otros** editos ni examinaciones. **E**mpero por esto no se  
on. **excluye**: quel dicho padre Abbad no pueda yr personal-  
mente a ser presente alas dichas eleciones: mas en caso  
que por si no fuere: ha se de guardar la forma suso dicha  
Quando ua **Ad** as quando vacare alguno delos dichos monasteria  
re por mu **os** por muerte d̄l perlado: o las personas diputadas no  
rte **vinieren** al tiempo assignado: el conuento del tal **Ad** o  
uasterio pueda proceder ala elecion por aquella vez / sin  
esperar ni embiar por los confirmadores: y los escruta-  
os escruta **dores** que el cōuento elegio para escrutar los votos: ten-  
lores tienē **gan** el mismo poder de examinar y pronunciar la eleciō  
el mismo po **que** touieran los dichos diputados si fueran presentes  
ter que los **diputados**.



Enunciada la elecion: administre con que dentro de **A**  
 seys dias embien los dichos mōges al dicho padre **Ab** dentro d  
 bad dela cōgregacion: testimonio d̄la dicha elecion con **seis dias**  
 la obediēcia del electo: para que el embie la cōfirmaciō. **biē testin**  
mio sela e  
ction n̄f.

**¶ Ensuras cōtra los que hizieren mo**  
 nipodios cerca delas elecciones.

**D**ēq̄ las dichas elecciones sean fechas con toda  
 pureza: y segun la inspiracion del esp̄s̄sancto por  
 la auctoridad aplica a nos cometida: dela q̄l en  
 esta parte vsamos: mandamos en virtud de sancta obe  
 diencia q̄ ningun mōge ansí perlado como subdito sea  
 osado (cōtra la ley euangelica y los sacros canones) ha  
 zer algun monopodio o cōuenticulo/ ni comunicar con  
 otro cosa alguna q̄ toque ala elecion del plado: ni pon  
 ga impedimēto q̄ no se guarde la presente cōstitucion y **B**  
 forma de elecion: directe ni indirecte: en cōfession ni fue  
 ra della por palabra ni por escripto ni so otro q̄lquier co  
 lor. y el q̄ contrario cometiēre: por el mismo caso incurra  
 en sentēcia d̄ excomuniō mayor: cuya absoluciō se refer  
 ua al dicho. **P. Abb.** dela pgregacion: y si el dieho caso  
 aconteciēre en l. **Mon. de S. Be.** sea la absoluciō refer  
 uada a los v̄sitradores ḡnales. **E** ansí mismo sea inhabi  
 lile de elegir y ser elegido: fasta q̄ por el capitulo ḡnal sea  
 con el tal (premissa sufficiēte p̄nia) dispēsando: pero los **no priuer**  
 diputados o ancianos q̄ assiten en las eleciōes/ no pue **a ninguno**  
 dā pruar d̄ voto a mōge algūo sin q̄ primero se informē **Sin oyrle**  
 dela verdad y el sea por ellos oydo. estos mismos m̄ada  
 miētos cēsuras y penas ponemos y pmulgamos por la  
 misma auctoridad aplica: p̄tra los diputados escrutado



## Delas elecciones

**E**res y otras qualesquier personas: que en las dichas elecciones interuiniere[n]: si contra la presente constitucion y estatuto: viniere[n]: ansi en la casa de sanct Benito de Valladolid: como en los otros monasterios dela congregacion. **E** queremos y declaramos: que esta constitucion y mandamientos / censuras y penas: liguen y tengan su fuerça y effecto: dende el dia que en cada conuento fueren publicados en adelante: y dende hoy / para aquel a cuya noticia viniere[n]: y para quitar todas ocasiones de cauillar la presente constitucion: a los que por maneras esquisitas andan so bornado: y buscando falsas causas para que sus culpas no se sepã. **Declaramos establecemos y ordenamos: que qualquier monge que fue re subornado por otro / sea obligado de lo dezir a los diputados o ancianos q en las elecciones asisten / en otra manera incurran en las mismas censuras.** **E** por q los tales sobornos quasi siempre se hazen en secreto: y muy pocas vezes se pueden prouar por dos testigos / que sea contestes: queremos q para prouar los tales sobornos basten dos testigos ayn que seã singulares. **E** ansi mismo / que los monges que anduuiere[n] suadiendo a otros monges / o monge que no consientan que tal sea elegido por perlado: y los que dixere[n] / tal no es bueno para perlado / o le enfaman de cosas graues: diziendo las a otros saluo a los que las pueden / y deuen castigar / y entonces que las digan en la manera que nuestras cõstituciones disponen / o anduuiere[n] dissolutamente loando a otro / diziendo que es mejor para perlado / sean hauidos todos por sobornadores. **Otro si / que los que dixere[n] / q las censuras puestas contra los que subornã / o las que**



los diputados / o ancianos ponen para que los que sa- **A**  
 ben los subornos los digan: no ligā o ponen impedimē  
 ro que no las pongā / o impidieren / que la eleccion fecha  
 sin fraude por la mayor parte del conuento / no se pronū  
 cie / consintiendo en la pnunciacion la mayor parte dlos  
 escrutadores: declaramos que incurren en las dichas cē  
 suras: y allende delas dichas censuras mandamos que  
 qualquier perlado o monge que se hallare hauer subor  
 nado en las elecciones: sea puestto en la Carcel tres meses.

**¶** Amonestacion que se ha de hazer  
 ante dela eleccion.

**E**l dia ante dela vacacion: el perlado diga al con  
 uento despues dela collacion: como el dia siguiē  
 te es la vacacion / por ende que todos sean aper  
 cebidos con todo reposo y paz: para la hazer: y haga leer  
 alli estas constituciones que ala eleccion conciernen: por  
 que todos sepan lo que han de hazer: y despues no haya  
 dilacion ni embaraço en ella. Y auise les / que si el conuē  
 to fuere de .xxx. monges adelante / sean elegidos Cinco  
 escrutadores. y si de .xxx. abaxo: Tres.

**B**  
 quando cr  
 escrutado  
 y quando t

**Forma dela eleccion delos escrutadores**

**E**l mismo dia dela eleccion: el qual no se pueda pre  
 uenir ni posponer: luego de mañana se diga el of  
 ficio diuino: y por todo el conuento junto / sea fo  
 lennemente celebrada la missa del Espiritu sancto: inuo  
 cando humilmente su gracia para que les alumbre a ha  
 zer digna eleccion: y despues cada monge sin comunicar  
 lo con otro: lleue al capitulo escriptos en vn papel su nō  
 bre: y delos Cinco o Quatro escrutadores que han de

El dia de  
 election n  
 puede pro  
 mir ni posp  
 Missa de  
 pritu san



## Eleccion de los escrutadores

**E**ser elegidos / que diga desta manera. yo fray. **M.** elijo por escrutadores los padres. **M.** y. **M.** y los que no supieren escriuir: hagan que se los escriua vno de los diputados. **E** hecha la venia por el perlado que vaca / los monges: cada vno por su orden: echen los dichos papeles en vn bacín que este para esto puesto sobre vna mesa en medio del capitulo. **E** despues el vno de los dichos diputados viendo lo el otro: saque del dicho bacín aquellos papeles vno a vno: y ansi como saliere el papel llamen al monge que le escriuió para que le vea y reconozca: porque no se pueda trocar vno por otro y despues de ansi reconocido / sean señalados aquellos que fueren nombrados / y vistos quantos votos tiene cada vno: pronúncien por escrutadores los. v. o. iij. que mas votos tuuierē auñ que no sean por respecto de todo el cōuento: y si entre algunos houiere votos y iguales / prefiera se el mas anciano. **Y** ningun monge se escuse de dar su voto segun dios le administrar. **E** porq̄ no sean escluidos de la eleccion de la prelacia los q̄ se presumē ser mas fieles ordenamos q̄ cada vno puede dar su voto para escrutador al que le ha de dar para perlado. **Y** si por ventura los dichos diputados: no se hallaren presentes: hagan los dichos monges los mas ancianos del conuento. Los quales con los dichos escrutadores procedan con el mismo y tan cumplido poder para corregir y castigar ꝛc. que los diputados touieran. Los quales ancianos no pierdan por esto su voto actiuo ni passiuo: mas como si q̄ tal cargo no touiessen: pueden elegir y ser elegidos por Perlados del mismo monasterio. **Y** el mas antiguo de los dichos diputados o ancianos: pronuncie los dichos escrutadores en

**D** cuando ouiere votos y tales prefiese el mas anciano. este dar voto para escrutador que le a de r para perlado.



# forma dela elecion. XXXIII

tar toda ocasion de diffensiones: y por obuiar a los peli  
gros que la tardança y dilacion de estar la casa mucho  
tiempo vaca/ se podran facilmete seguir. establescemos  
y ordenamos: que el conuento de necesidad comprome  
ta la elecion: eligiendo otros tantos cõpromissarios como  
fueron los escrutadores los quales podran ser: o los  
mismos escrutadores o otros que el conuento eligiere/  
estos cõpromissarios sean elegidos votando el conuen  
to viua voce o por papperes: y sean pronũciados por los  
dichos diputados y escrutadores. Pero los dichos cõ  
promissarios/ no puedan elegir ni pronũciar: por perla  
do: sino vno de los tres mōges/ que en la vltima vez que  
el conuento voto: mas votos touieron/ o vno de los dos  
que touieron votos yguales: en caso que todos los vo  
tos del Conuento en ellos se repartieren. E si los cõpro  
missarios no houierẽ sido escrutadores: los que fueron  
escrutadores/ despues de muy bien aueriguado: quales  
son los **B**os que touieron votos yguales: o los **T**res  
q̄ mas votos touieron: informen a los compromissarios  
del numero de los votos y de las personas que los touie  
ron: para que sepan de que personas han de elegir. E si  
por caso entre los dichos cõpromissarios houiere discor  
dia: valga lo q̄ dela mayor pte dellos determinare. Y por  
evitar los peligros q̄ la dilacion de las elecciones se pue  
den seguir. Establescemos y ordenamos que quãdo al  
gun perlado estouiere enfermo y segun la informacion  
del medico se teme de su muerte: luego el P̄ior y ancia  
nos embien a llamar los monges ausentes que estan en  
las grãjas y prioratos de su monasterio: y a los q̄ por la  
obediẽcia estã en algunos negocios: pues no esten mas

A

o  
om̄p

A quien p  
den los cõ  
missarios  
gir.

B

Quando  
teme dela  
erte del p  
do.

e ij



# Forma de la eleccion

**C**leros de dos jornadas para que vengan y se hallen to-  
dos juntos a la eleccion. Pero si la muerte fuere repentina  
en tal caso: luego pueden proceder a la eleccion sin esperar  
los ausentes. Y mandamos ansi a los dichos diputados  
como a los escrutadores y cõpromissarios: q̄ ni por pala-  
bra ni por señal no manifiestẽ los votos: ni digã quien  
tuuo mas o menos ni q̄ntos: so las cẽsuras y penas su-  
sodichas. y porq̄ las dichas elecciones sean fechas sin es-  
crupulos de censuras establescemos y ordenamos que  
ansi el padre Abb. dela cõgregacion: como los otros di-  
putados o ancianos q̄ en ellas assistieren ante todas co-  
sas absueluã a todos los monges q̄ en la tal elecciõ inter-  
uinieren de todas y q̄lesquier censuras en q̄ hayã incur-  
rido /saluo delas q̄ estan puestas contra los q̄ suborna-  
ren o fizieren otros tratados inhonestos cõtra el tenor  
delas p̄ntes constituciones: la q̄l absolucion valga sola-  
mente quanto a este effecto q̄ la eleccion sea valida: ca por  
esso no se quita q̄ los tales absueltos no puedan ser pu-  
nidos por los delictos por los quales en las dichas cen-  
suras hauran incurrido

**¶** Que personas pueden ser elegidas  
por perlados o tener votos en las elecciones o no.

**A** si mismo: por aclarar algunas dudas que po-  
drían ocurrir: sobre saber que personas pueden  
ser elegidas por perlados: o tener voto en las ele-  
cciones o no: el tatumos. Primeramente.

Que qualquier mōge professo de nuestra congregaciõ  
que no tenga impedimento canonico / puede ser elegido  
por perlado en qualquier monasterio della: ayn q̄ el tiẽ



po dela elecion este ausente/ o no sea monge cōuentual de aquel Monasterio donde fuere elegido. A

**C** Por padre Abbad dela congregacion: puede ser elegido no solamente qualquier monge dela dicha congregacion (como dicho es) mas avn qualquier perlado de qualquier monasterio della. Mas en los otros monasterios: no puede ser elegido por perlado/ el que al tiempo dela elecion: fuere perlado de otro monasterio.

**N**ingun monge que estouicre en Roma/ avn que sea por procurador general dela congregacion: o particular de alguna casa: puede ser elegido por perlado de algun Monasterio dela congregacion: y si la congregacion acordare, de embiar algun perlado a Roma: renuncie la prelatia ante que alla vaya. el perlado embiarẽ a renuncie rº.

**E**l monge que tres vezes se fuere fugitivo: por el mismo caso sea priuado de voto actiuo y passiuo en todos los monasterios dela congregacion: fasta que con el por el capitulo general/ sea dispensado. Y si por ventura con alguno de los tales fuere dispensado: y despues se tornare a yz fugitivo: por sola vna vez que anssi se fuere/ torne en la misma inhabilidad. tres vez fugituo. B

**N**ingun monge tenga voto en la elecion del Perlado ni en otro acto conuentual: ante de edad/ de diez y ocho años cumplidos. Ante de e de diez y ocho años no cõgº

**N**ingun monge tenga voto en la primera elecion del perlado: que se celebrare despues que tomare el habito. Pero los monges claustrales que ya ante eran p̄fessos podran tener voto en la primera elecion que ocurriere/ despues de su p̄fession en la obseruancia. monjes cl les.

**L**os mōges de m̄ato: no tienẽ voto en la eleciõ del perla monjes de



## Administración sede vacante.

**E**do. Los monges q̄ fueren mudados de vn monasterio a otro: agora por su voluntad/agora contra su voluntad tengan voto en la elecion del perlado en el monasterio a donde van: y no en el monasterio de donde salen.

**Q** Los monges q̄ fueren puestos por priores en los priorazgos manuales: y no fueren priores por toda su vida tengan voto en la elecion del perlado del monasterio/a quiē los tales priorazgos son vnidos: pues los dichos priores tengan la professiō de nuestra obseruancia.

**N**ingun Abonge por palabra ni por escripto pueda dar su voto en la elecion del perlado remitiendo se al voto de otro: diziendo: yo do mi voto a quien fulano le diere: o ha dado: mas cada vno de el voto por si mismo. En otra manera/su voto sea hauido por ninguno.

ninguno se  
uede remi  
r a otro.

## Administración sede vacante.

**E** las cosas que conciernen alas eleciones: haga se lo q̄ de sufo es ordenado: y por las personas para ello diputadas. Pero en lo que concierne ala gouernacion dela casa: ansi en lo espiritual como en lo temporal: succeda el Prior o Prior segundo: sede vacante.

## Vacacion de los officios.

**H**echa la confirmacion del perlado: vaquen todos los officios de casa que tienen presidencia en el conuento/o administraciō tēporal: no todos en vn dia: mas successiuamente vno tras otro/començando el Prior o Prior segundo/ y despues el mayordomo/ y en Oña el Bodeguero: y en sanct Joan de Burgos el hospitalero. E ansi mismo dentro de vn mes despues dela nueva elecion/ vengau al monasterio todos los Priores delas



grañas a dar sus cuentas / porque se sepa como se despē  
den las rétas: las quales dadas / los dichos priores va **A**  
quen: y el Perlado torne a proueer de todos los dichos  
officios / a ellos / o a otros / segun viere que cōuiene y en  
la forma que manda la regla. E passados quinze dias  
despues dela elecion del padre **Abbad** dela cōgregaciō  
todos los presidentes delos monasterios refo:rnados /  
que auu no son vnidos ala congregacion vaguen. Y su  
**R. P.** vaya o embie a los tales monasterios / donde los  
presidentes han de ser puestos: y alli se tomen los votos  
del conuento / al modo que se toman en las eleciones de  
los perlados dela congregacion: saluo q̄ no haya otros  
escrutadores sino su **R. P.** y su cōpañero / o los que en  
su lugar embiare / y despues de tomados y vustos los vo  
tos del Conuento: quede en libertad de su **R. P.** de po  
ner por presidente la persona que el quisiere. En las ca: **B**  
sas donde los Perlados son **Abbades**: el Preposito se  
llame **Prior**. Y donde en lugar delos **Abbades** los per  
lados son **Priores**: llame se **Prior** segundo.

**F**orma dela obediencia que los ele  
ctos han de prometer al padre **Abb.** dela congregaciō:

Capítulo. xx.

**D. N.** electo **Abbad** o **Prior** de tal monasterio  
y Prometo de guardar ppetuamente subjeccion /  
obediencia y reuerēcia yoz los sanctos padres  
constituida / segun la regla de sancto **Benito**: a vos el **R.**  
uerendo padre. **N.** **Abbad** dela congregacion de sancto  
**Benito** de **Valladolid**: y a vuestros successores que ca  
nonicamente fueren substituidos.



## Capítulo. xxi.

**Q**ue todos los perlados de nuestra  
stra cōgregacion: ansí Abades como priores: sean tri  
nales. Capítulo. xxi.

**A**unque segun derecho comū / qualquier perla  
do que es de algun conuento elegido: consigue  
ordinaria y perpetua jurisdicion: empo segun la  
diuersidad delos tiempos: por algunas legitimas cau  
sas: todos los perlados ansí Abades como priores de  
stra congregacion: son agora temporales. Mas porq̄ a  
causa q̄ algunos eran Triēnales: y otros Biēnales: na  
scia algunas vezes materia de dissension. Nos cōsiderā  
do que despues de hauer instituido esta nueva congres  
gacion: es cosa cōueniente que todos los monasterios  
della tengan vn mismo derecho ansí como tienen la vi  
da comun: y mayormēte porq̄ vn mōasterio a otro agre  
gado: deue gozar del mismo priuilegio: ordenamos q̄ de  
aqui adelante para siēpre / todas las Abbadias y Prioraz  
gos dela dicha nuestra cōgregaciō / seā triēnales. E por  
que algunos monasterios que antiguamēte erā Abba  
dias / por algunas causas necessarias q̄ entonces occur  
rierō: fuerō reduzidos a nōbre de priorazgos: lo q̄l ago  
ra es causa de discordias segun la experiencia nos lo de  
muestra: estatuimos y ordenamos: q̄ todos los monaste  
rios q̄ antiguamēte gozauan de nōbre d' Abbad: seā re  
duzidos a su primera natura: y de aqui adelante suprimi  
dos los nōbres d' Prioratos / seā nōbrados por nōbres  
de abbadias. Y ansí mismo: porq̄ la orden d' la equidad  
demāda: q̄ el que precedea otros en dignidad y honrra  
deue tãbien preferir se en nōbre y prerogatiua: y porque



va fuera del camino de la justicia: q̄ el menor se prefiera al mayor: y como el monasterio de sanct Benito de valladolid es cabeça de todos los otros dela cōgregacion: y ansi sea razon que a todos sea preferido: ordenamos y estatuidimos: que el dicho Monasterio de sanct Benito de Valladolid: suprimido en el nombre de Prior: de aqui adelante sea decorado por nombre de Abbad. Y lo mismo estatuidimos del monasterio de sanct Juã de Burgos por su insignidad: y de los otros monasterios q̄ antiguamēte fuerō Abbadias/segun el tenor dela bulla.

### Del vestuario de los monges y dela ropa de las camas.

Capitulo. xxiij.

**N** se deue juzgar por reprehensible/si con siderada la diuersidad de las regiones: las necesidades particulares de los monasterios: y la deuociō de los fieles: se pmitte en vnas casas alguna diferencia de las otras: ansi en la forma del regimēto espūal como en el vestir y calçar y ropa de camas: mayormente que nro g̃lioso. P. S. Be. ansi nos lo enseña en su regla Por ende estatuidimos y ordenamos: que quāto al vestir calçar y ropa de camas: se guarde en toda la congregacion la costūbre antigua: reseruada a los perlados la dispensacion necessaria y discreta en los casos particulares. Mandamos empero: q̄ los cobertores de las camas q̄ de aqui adelante se compraren o fizieren: seā de color honesto (esto es) pardillo o negro. E los çamarros/ sean cubiertos todo de valdres y no barreados: y los mātos y sayas de los monges: sean de Burriel comun. y que ningun monge tenga escriuanias costosas: ni mas de dos



## Capitulo. xxiij.

**E** cuchilos y vn punçon: euitādo en todo la curiosidad como nra regla lo manda. Y los q̄ hizieren lo cōtrario: seā grauemente punidos. Pero enl monasterio de nuestra Señora de Montserrat: cōsiderada la qualidad de aq̄lla tierra y region: y la edificacion: que de alli pueden tomar tanta multitud y diuersidad de gentes que ael concurren: y por la conformidad d̄l monasterio con los hermitaños q̄ estan en la montaña: y ansi mismo por la diuersidad d̄la gouernacion que en el es menester: a causa de dar recaudo a los peregrinos que en tanto numero a nuestra Señora. visitan. Queremos y diffinimos: que se guarden en el de aqui adelante/ las costumbres y forma de biuir/ que hasta el presente dia se guardan/ansi en el vestir/ calçar/ dormir/ y ropa de camas: como en la forma dela oracion/ officio diuino/ cerimonias y gouernacion d̄l dicho monasterio. Y que ni el dicho padre Abbad dela cōgregacion ni el capitulo general: ni los visitadores lo puedan perturbar ni mudar ni entremeterse dello. Pero de aqui adelante: en el dicho monasterio no se innoue otra cosa alguna: sin cōsentimiento del padre Abbad dela cōgregacion: o del capitulo general.

**C**omo los monges han de caminar en los casos q̄ nos es permitido salir fuera. Caplo. xxiij.

**L**os mōges que van camino: lleuen mātos de buriel cerrados por delāte con sus corchetes/ y seā con alas tan luēgas como los mātos. Las faldas riendas delas mulas sean de cuero negro: y no lleuen petrales ni arretrancas: saluo si vieren q̄ passan peligro sin ellas: por la aspereza dela tierra por donde han



de caminar. Los estriuos sean de fierro y honestos: las  
 sillas sean cubiertas con caparaçones de pardillo gros  
 sero: q̄ cubran las medias ancas delas mulas. Y en los  
 lugares q̄ houieren de negociar: anden con cogullas. y  
 q̄nto a todo esto sean todos cõformes ansi los de **Adõc**  
 ferrat como los de **Castilla** 7c. Y nõca sea embiado mō  
 ge solo: porq̄ (segun es escripto) guay ðl solo: porq̄ si ca  
 yere: no haura quien lo leuãte: saluo quãdo el mōge fue  
 re embiado de vna casa a otra para morar. **E**a entõces  
 por la breuedad ðl camino: y por euitar el salir: podra se  
 tollerar q̄ vaya solo. **E** los q̄ ansi salẽ/vayã via derecha  
 a dõde som embiados: y no visitẽ monjas/ni parientes  
 ni amigos: ni èlos lugares dõde hay monasterio de nra  
 congregacion: comã ni duerman fuera dellos. **E** por eui  
 tar toda ocasion de mal: declaramos q̄ los mōges que  
 son embiados de vn monasterio a otro: avn q̄ sea con li  
 cẽcia del: **P.** **Abb.** dela congregaciõ: no se entiendan ser  
 absueltos dela obediencia ðl **P.** **Perlado** del **Monasterio**  
 de donde son mudados fasta q̄ de hecho sean en el **Mon**  
 asterio a donde son embiados/para q̄ sino fueren via  
 recta o se detienẽ sin justa causa: o van a otra parte que  
 no conuiene/o hazen otra cosa no deuida el primer **P.**  
 lado los pueda castigar. **E** ansi mismo les ecargamos  
 que cada dia celebren/o oyan missa/ y que guardẽ que  
 no caminẽ en **Bomingo**/ni en fiestas de guardar/ si no  
 fuere por necesidad: que no se pudiesse escusar: y los que  
 lo contrario hizieren: sean grauementecoregidos. **E** si  
 por ventura quisieren celebrar: y no touieren compañe  
 ro **Monge** sacerdote con quien se confiessen: podran  
 se confesar con **Clerigos** seculares/ o otros religiosos.



## Capítulo. xxiij.

**E** otrosi les amonestamos: que quãdo houieren de salir por justa necesidad: salgan delos monasterios y entren tan secretamente: q̃ a penas los pueda sentir seglar alguno. **E** antes q̃ partan/tomen la bendiciõ del **A**bbad y del conuento: como manda la regla: y quãdo tornaren: tomen la bendicion en el choro/ala hora canonica que se dixere mas propinqua a su venida. **N**o empero piense alguno: q̃ por esta forma de caminar que aqui hauemos establescido: sea dada licencia de salir fuera del monasterio contra el voto dela inclusion que hazemos: saluo ã los casos que por las bullas apostolicas nos son permitidos: ansi como para yr a **C**apítulo general/ o a visitar/ o por causa de guerra/ o pestilencia/ o para yr a la corte **R**omana/ o para tomar ordenes/ o para mudarse a morar de vn **M**onasterio a otro. **E** ansi mismo los perlados para salir a visitar por si o por otros monages: los vassallos: y glesias/ mōasterios y grãjas a ellos subjectos vna vez en el año y no mas: saluo en caso ð necesidad: y entõces con cõsentimẽto delos ancianos. **E** ansi mismo pueden salir los mōges fuera: quãdo ocurriere algun tal negocio q̃ sin mucho daño del monasterio: no pudiesse verisimiliter ser explicado por personas seculares. **E** por quãto hauemos visto por experiencia que los pleytos se pierdẽ por no ser solicitados por los monges delas casas: permitimos que quando la tal necesidad ocurriere: puedã ser embiados monges/ a los solicitar y procurar ala chancilleria de **V**alladolid y de **S**antiago. **P**ero por guarda dela honestidad/ mandamos que quando houieren de salir a negociar/ sea con licencia y voluntad del padre **A**bbad dela cõgregacion.







## Capítulo. xxv.

**C** que la intencion de nuestro glorioso padre/ no fue: que a todos los que viniesen al monasterio de qualquier linaje/ cõdicion o estado que fuesen: se les lauassen los pies y se guardassen con ellos las otras obseruancias en la regla contenidas: mas aquellos quanto a esto ser dichos verdaderamente huespedes/ que son personas religiosas: ansi de nuestra orden como de otra qualquiera: y q̃ no vienen muy de continuo: mas pocas vezes al monasterio. Ansi mismo se due en todas maneras euitar: que no pueda entre nosotros ser hallada aquella costumbre que los vilissimos hombres guardan entre si: ca ansi como somos caualleros de mayor Rey: asi deuenemos mas resplandescer por ornamentos de virtudes. Por ende q̃n do quiera que algun monge/ o monges de algun monasterio de nuestra congregacion: fueren a otro por causa de algunos negocios: no hayan de pagar a manera de rusticos/ el escote del comer o dela cena/ mas esten ende/ ansi como monges del mismo monasterio/ por quanto tiempo houieren menester/ sin pagar cosa alguna. Pero si el tal procurador fuere persona seglar: sea recebido por huesped vn dia solo: y si mas se houiere de detener: vaya se al meson: ca no es razon q̃ los monasterios sean agrauados de tales expensas.

**D**ela oracion cõuentual que despues de los maytines se ha de tener. *Capítulo. xxv.*

**Q**uam necesario sea a los religiosos el estudio de la oracion: y mayormente a nosotros que especialmente para vacar ala contemplacion: y representar el estado dela perfeccion apostolica somos dedica



**A**En que (segun hauemos ya dicho) todos los A  
 mōges de nuestra congregacion: tengan por su  
 inmediato y principal perlado al dicho padre  
 Abbad dela congregacion: y por cōsiguiente qualquier  
 Monge pueda por qualquier causa recurrir a el sin de-  
 mandar a otro alguno licencia/ empero por euitar los  
 incōuenientes que se suelen seguir & escriuir los dichos  
 monges al dicho padre Abbad sin lo hazer saber a su  
 Perlado: y porque tanto nuestras obras sean mas me-  
 ritorias: quanto menos se hizieren segun nuestra volū-  
 tad/ diffinimos/ y mandamos en virtud de sancta obe-  
 diencia y so pena de excomunion: que ningun mōge de  
 otro Monasterio escriua al padre Abbad dela congre-  
 gacion: sin que alomenos primero pida licencia a su per-  
 lado: Pero si demandada no se la otorgare/ pueda entō B  
 ces libremente escreuir le. E quando de voluntad de su  
 perlado escriuiere: el mismo perlado haga vna seūal en  
 la carta/ porque el dicho padre Abbad conozca/ que cō B  
 su licencia es escripta. Y so las dichas penas mādamos  
 a todos los perlados/ que maliciosamente no impidan  
 que las dichas cartas végan al dicho padre Abbad de  
 la congregacion: ni las abran/ ni procuren de saber lo/  
 que en ellas se cōtiene: ni menos abran la carta quel pa-  
 dre Abbad dela congregacion: embiare a algū mōge.  
 Item por desarraigat del todo/ el vicio dela propiedad  
 y curiosidad: estatuimos: que dos vezes enel Año Cesto  
 es Denel principio dela Quaresma/ y la vigilia de sanct  
 Johan de Junio: renuncien todos los monges en ma-  
 nos de sus Perlados/ quantas cosas tienen para su vso  
 y ansi libremente/ que no tengan esperāça delas cobrar.

f



mas que los perlados las den a quien quisieren.

**D**rosi declaramos/que de aqui adelante no se reciban mas monges de manto: saluo en el Monasterio de sanct Benito de valladolid por la mucha necesidad q̄ dellos alli tienen. Y que los que ya son recibidos: se esté siempre en el mismo estado que agora: y no trayan corona abierta: ni les consiētan aprender a leer ni a escriuir/ ni les sea dada cogulla: ni tengan voto en las elecciones de los Perlados: ni puedan ser mudados a otros monasterios donde no los haya: y anden en su orden despues de los del choro. Ansi mismo establecemos: que ningun menor de. xvj. años sea recibido para mōge: y si el padre Abbad dela cōgregacion o los visitadores fallaren algun nouicio de menor edad: quiten le el habito: y ca

**D**stiguē al perlado que le houiere recibido. y que los que an si fueren de poca edad: no sean recibidos ala p̄fession ante el Año cumplido. Tres o quatro meses despues que houieren tomado el habito. los maestros haga los estudiar los libros exercitatorios: y que se exerciten bien en ellos. A los que fueren de mayor edad: tampoco se les deue dar la p̄fession ante del Año: pero hauiendo causa legitima: y con cōsejo d̄ los ancianos podra se les dar a los seys meses. Mas si fuere monge claustral/ que sea ya p̄fesso: en aquel se puede preuenir mas el tiempo.

Los tales sean recibidos y asentados segun el tiempo que tienen el habito/ contando de. xiiij. años adelante.

**L**os perlados y Monges de nuestra congregacion: con gran cuidado zelen la guarda dela estabilidad/ que la regla mnada: y dela perpetua inclusion que por voto solemne en la p̄fession prometemos/ y no se permis



ta que a los monges sea dada licēcia para ser mudados de vn monasterio a otro/ni para salir fuera:sino ē los casos que por las bullas de nuestra congregacion expresamente nos son permitidos:porque ansicōuiene al seruicio de dios y al reposo y quietud de todos. Por ende ningun perlado o presidente de nuestra congregacion/quando passare por algun monasterio no atraya ni sofaque los monges para los llevar consigo a su monasterio. Ni procuren que les saquen los monges que en casa tienen:sin causa legitima:y el padre Abbad dela congregacion:no de licēcia para la tal mutacion/si el perlado y ancianos de aq̄l monasterio/primero no le certificaren por su carta/dela necesidad q̄ hay para mādār mudar el tal monge o monges. Y en tal caso sea notificado al tal monge/como esto se escriue:para q̄ si quisiere pueda tambien escriuir/o alegar su innocencia. **E** asi mismo los monges q̄ por su voluntad sin justa causa demādan ser mudados a otro monasterio:hayan de estar enl tal monasterio a donde los mudarē/alomenos por tres Años:y ante no se puedan de alli mudar.

**Q**uando algun mōge fuere embiado a casa q̄ de nuevo se reforma o funda:vaya a costa del monasterio q̄ se ha de reformar o fundar:ansi enl vestir como en lo q̄ dependiere. Pero q̄ndo fuerē embiados a otros monasterios:pague la costa del camino aquella casa q̄ el. **P.** Abbad dela congregacion mādare:considerado por cuya utilidad se embia. Pero el plado q̄ embia el monge:embia le vestido y pueido delas cosas necessarias: auisando por su letra al perlado donde le embia delos vestidos o dineros q̄ para se vestir y para el camino le houiēredado. **E**

f ij



**C**ansi mismo le escriua el tpo en que tomo el habito: por q sepan en q orden le han de poner: no curando dela orde q en aquel monasterio de dōde fuere embiado tenia.

**A**unque a los monges fugitiuos despues dela penitencia acostumbzada les sea hecha misericordia y sean restituidos en su orden: no se les ha de contar el tiempo que estouieren fuera dela religion: mas solamente tornē al estado en que estauan: quando se fueron. **E** allende de las otras penitencias / que a los tales fugitiuos se acostumbzan poner: el monge que fuyere por la pūmeravez este vn Mes en la carcel / Por la segunda: Dos. Por la tercera: Tres. **E** si le prendieren: vn Año: y ande vltimo y no tenga voto / ni en las elecciones / ni en otro acto conuentual: ni puedan ser elegidos ni promovidos a ordenes sin dispensacion del capitulo general. Pero si el de

**D**uyo por su voluntad se tornare al Monasterio: allende dela pena de los que se van vna o Dos vezes: ande vltimo y no tēga voto (como dicho es). **Y** en qlquier monasterio q los monges fugitiuos fueren tomados: embien los a costa de los monasterios dōde se fueron a sus ppias casas / y así se haga de los donados y familiares.

**A** los maytines / por las escusaciones de los Monges son olientos: tañan se moderadamēte los maços por medio del dormitorio / y la lampara arda en el toda la noche: ansi como manda la regla.

**L**as grājas / Prioros y hospitales: no se siruā por mōges obseruātes: dōde no esten alomenos Tres o Quatro monges: so color de ningun prouecho tēporal: pues hazer lo contrario (segun los sanctos doctores escriuē) es tan notorio peligro delas animas / que nadie lo pue



da ignorar: y nuestro glorioso padre sanct Benito mã<sup>a</sup> da en la regla: que el perlado no posponga la salud dlas animas / por las cosas temporales.

**E**n quanto buenamente fuere possible: los mōges no seã embiados a tomar ordenes alas yglesias cathedrales: mas ordenen se en los monasterios. **E** quando en algun monasterio hizieren ordenes: auisen a los monasterios circũueziños: para que embien alla los mōges que touieren para ordenar: y contribuyan en la costa.

**N**ingun perlado so pena de excomunion haga ordenar monges algunos de orden sacra / sin confeso y consentimiento de los ancianos / o dela mayor parte dellos. **E** quando los bouieren de ordenar / sean primeramente examinados: y conosciada su suficiencia.

**N**ingun perlado so pena de excomunion dipute mōge alguno para cōfessor de los seglares / sin consejo y consentimiento de los ancianos o dela mayor parte dellos.

**E**l monge cōfessor del conuento / que absolutere dlas censuras que no deue sin licencia del perlado: ipso facto sea suspenso de cōfessor. **A**nsi mismo declaramos y auisamos a todos los monges de nuestra congregacion / que no es la intencion de nuestro muy sancto padre / q̄ monge alguno en virtud dela bulla dela sancta cruzada pueda elegir confessor / ni absoluer se de los casos reservados / sin licencia de su perlado: porque de otra manera / seria muy enervada la guarda y disciplina dela religion: segũ que por las declaratorias de su Sanctidad / y del nuncio aplico comissaria dela sancta cruzada: claramente se mueltra: las quales estan en el Monasterio de sanct Benito de Valladolid. **E** mas declaramos / que

f uij



## Capítulo. xxvij.

**E**avn que algun perlado de licencia a algun monge para elegir confessor / y absoluer se de los casos reseruados / en virtud dela dicha bulla: se entiende: que el confessor sea de los ordinarios del conuento: y que se pueda absoluer vna vez y no mas: saluo si el perlado expressamēte declare lo contrario. Por quanto entre las otras cosas que ala salud dlas animas pertenescen: el mandamiento de la palabra de dios es principalmente necessario: y la ignorancia es madre de todos los errores. Establescemos y ordenamos: q̄ en los mōasterios dōde houiere mōges q̄ saben medianamente lo puedan hazer: sean diputados. Vos monges que en las fiestas principales: hagan collaciones en el conuento. y para esto les sea dado tiempo suficiente. Que avn que no sepan mas de gramatica / dando se al estudio dlos Sermones: sufficientemente podran aprouechar en el officio dela predication.

**M**andamos empero que no puedan salir a predicar a fuera del Monasterio en las ciudades y villas donde el tal monasterio estouiere.

**L**os monges de nra cōgregacion q̄ estan por presidētes en los monasterios / q̄ no son vnidos ala congregacion: pueden ser elegidos por visitadores y por plados. No se reciba por mōge / religioso de otra orden en alguno de nros monasterios: sin linia del capitulo general.

**P**or mayor seguridad delas cōsciencias de los Monages: ordenamos: que en las fiestas principales: los perlados relaxen todas las sentencias / ansi las antiguas dela cōgregacion / como las que cada perlado en su monasterio houiere puesto: ansi escriptas como no escriptas para q̄ los monges / que con esperança desta relaxacion



no houieren pecado) puedan ser absueltos de aquellas en que houieren incurrido: y las sentencias que no esto uieren escriptas dende entonces expiren y no obliguen fasta que el Perlado las torne a poner especialmente/ y no baste que diga en general: q̄ confirma las sentencias q̄ ante tenia puestas. Pero en la tal relaxacion no se cōprehenden los casos reseruados cerca de los votos de la religion ni la excomunion mayor/ si el perlado expressamente no los relaxare/ y avn que por entonces los relaxe/ no es menester de tornar los a reseruar/ avn q̄ no estē escriptos. Mas en las fiestas de la natiuidad/ Resurreccion/ Penthecostes/ y Assumpcion de nuestra Señora/ Todos los perlados de la cōgregacion den poder a los cōfessores del conuento/ para absolver a todos los mōges in foro cōsciencie dumtaxat de todos las sentēcias de excomuniō: en que por qualquier causa hayan incurrido de las que la congregacion puede absolver con tanto q̄ con esperāca d̄sta absoluciō no hayā differido ante de pedir la absoluciō. Y si los perlados por oluido o por otra causa no dierē el dicho poder: el caplo general de agora sele concede. Y allē de desto establesçemos y ordenamos q̄ ningun perlado pueda poner censura a mōge alguno sin consejo de los ancianos y consentimiento de la mayor parte dellos: salvo sobre las cosas que tocaren ala guarda de los Quatro votos essenciales de nuestra profession: en otra manera la tal sentēcia sea ninguna irrita 7 innane. Por los monges defunctos/ en la casa donde falleçieren: diga cada sacerdote/ Siete missas. Los que no son sacerdotes: cada tres psalterios. E los legos y donados: cada vno. ccclxx. vezes el Pater noster



**C**on la *Aue maria*: por cada psalterio. En las otras casas de la congregacion. Diga cada sacerdote *Tres missas*: los otros monges vn psalterio. Los legos y donados. cada. ccclxy. vezes el *Pater noster* / con la *Aue maria*. Pero qualquier perlado / quando le pareciere que cumple podra a los monges que no son de missa: comutar o moderar el rezar destos psalterios: dispésando que rezen menos: o otras deuociões en su lugar. **E** los procuradores de los conuentos quando fueren al capitulo general: lleue cada vno / memorial de los monges que a quel *Triento* han fallecido en sus casas: para que alli todos lo sepan y hagã dezir por ellos las missas y oraciones deuidas: que no fueren cõplidas. Y en la casa dõ de el monge falleciere haga se le cabo de *Año* con vigilia y missa. Y quando falleciere el padre *Abbad* de la cõgregacion: en todos los *Monasterios* y conuentos se le haga allende dlo acostumbrado / vna vigilia solemne con su missa d' *Requien* / cãrada. **E** ansi mismo por las *Monjas* de los monasterios de. *S. Payo* de *Compostella* / y de *sanct Pedro* de las dueñas de *Sahagun*: pues son miembros de nuestra congregacion: digan se por ellas: quãdo desta vida passaren las missas y oraciones que por los mōges se dizen / y ellas tãbien rezen por los monges las orones q̄ los monges legos han de rezar:

**D**ela *Arca* del conuento y de los depositos.

Capítulo. xxviiij.

**L**a experiencia nos enseña quantos daños se siguen en los monasterios: dõde los dineros andan por las manos de los perlados y oficiales



sin tener en ellos cuenta concertada. Por ende estatuis **B**  
 mos: que en cada Monasterio haya Arca del conuento  
 con Tres llaves: Las dos delas quales tengan Dos  
 ancianos/la otra el Perlado o quien el mandare. Y a  
 ella se trayan todos y qualesquier dineros que vinieren  
 al conuento. Y el Perlado o mayordomo: no pueda re-  
 cebir prestado ni darlo/sin consulta y consentimiento  
 dela mayor parte delos ancianos de Diez mil maraues-  
 dis adelante en los conuentos mayores/ y de cinco mil/  
 en los menores. Ni el perlado pueda tener deposito al-  
 guno: saluo en la Arca del conuento.

**D**elas limosnas que en el capi-  
 tulo gñal se han de hazer alas casas pobres de  
 nuestra congregacion. Capitulo. xxix.

**Q**uemo aquella sea verdadera congregacion que **B**  
 en caridad no fingida esta ayuntada: mucho de  
 uemos mirar: q̄ no nos contentemos con solo el  
 nombre de cōgregacion: y segun la verdad seamos tan  
 apartados: que no dmos si quiera alguna partezilla de  
 nuestra facultad a los hermanos y mōasterios mas po-  
 bres: Porēde: porque si no touieremos caridad/ todos  
 los otros exercicios no nos aprouechan/ y mayormente  
 porq̄ a questa obra de piedad (conuiene saber) socorrer  
 al pobre no es pequeña entre los sacrificios de misericor-  
 dia: queremos y ordenamos: q̄ si houthere algũos mona-  
 sterios pobres de nuestra cōgregacion: q̄ no tengã suffi-  
 cientes facultades: o estouieren en alguna necesidad: al  
 tiēpo q̄ el caplo general se celebrare: expongã sus neces-  
 sidades en presencia de todos los padres: y demanden



**E** humilmente q̄ sean ayudados. Y luego aquellos aquíe los padres diffinidores lo mādaren: hagan collecta entre todos: y ansi se prouea/que la humildad delos que demandaren/ y lo necesidad delos pobres/ no queden sin piadoso socorro.

## **D**elos estudios que se han de orde-

nar y mantener.

Capítulo. xxx.

**Q**uan prouechosa cosa sea la continua lecion de las santas escripturas/ninguno que tenga seso lo ignora: empero, es necessario que el leer sea a compañado del entender: sin el qual el leer ninguna cosa aprouecha. **E** ansi mismo para entender/ es menester maestro q̄ enseñe: ca el que no es enseñado/ tarde o nunca puede bien entender/ ni puede ser doctor ni maestro el que primero no aprēde a ser discipulo: ca por la industria delos maestros: somos enseñados en doctrina/ ciencia/ entendimiento. **E** de quantos errores la ignorancia sea madre: en nosotros mismos lo experimentamos: ca cayendo muchas vezes en lazos de dudas: a penas podemos saber: que es lo que deuenos seguramente elegir. **P**or lo qual nos parece ser prouechoso y necesario: que en todos los monasterios de nuestra congregacion todos los monges aprendan a cantar. **E** donde sin mucho daño se puede hazer/ sean enseñados en las ciencias primitiuas/ o alomenos en gramatica. **E** allende desto señalen los perlados algunos monges personas habiles: que despues de andada la cerca: allí donde esta el cōuento en lecion/ enseñen y pratiquen a los monges conuentuales que seran professos de Quatro años abaxo:



Y no tienen grandes obediencias: juntando se de Quatro en quatro / o de Linco en cinco: Segun fuere expediente: y les tomen cuenta de sus leciōes: no que las digan de cozo: mas que digan la suma o sentençia del capítulo. E así mismo / assigne vn Monge o dos que enseñen a los monges casos de cōsciencia / o otra sciencia segun la disposiciō de la casa: y para que prediquen al cōuento / a los quales y a los confesores de los seculares: el padre Abbad de el tiempo que viere q̄ han menester para estudiar. E sobre todo esto / ordenamos ⁊ instituimos el collegio de S. Vincente de Salamāca: en el q̄l se tēga estudio cōtinuo / segun en las p̄stituciones q̄ cerca dello son ordenadas se cōtiene: las quales estā en vn quader no aparte que se pone en fin de este libro.

**Que seā edificadas cellas para los mōnges en cada monasterio de n̄ra p̄gregacion. Cap. xxxij.**

**D**e el reposo de los monges: y porque mas facilmente puedan vacar a lecion / meditacion / oracion: mandamos que en qualquier monasterio de nuestra congregacion: en que sin gran daño se pudiere hazer: se hagan cellas para los monges / con tal que todos juntos duerman en dormitorio: como manda la regla / Saluo si por v̄tura en el monasterio no houiesse lugar de tener dormitorio comun. E ninguno pueda entrar en cella de otro / a vn q̄ este por huesped en aquel monasterio / sin licencia del perlado y así lo mandamos en virtud de sancta obediencia.

**De los donados de nuestra congregacion. Capítulo. xxxij.**



**E** **D**ique los donados de nuestra congregacion  
 estudiē de aplazer a dios y a los hombres/ansi  
 en el estado del anima/como en el habito del cuer  
 po:y por la superfluidad/hechura o color de las vestidura  
 ras/no offendan la vista de los miradores: d los quales  
 deuen ser forma y exemplo/ca ninguno que entre los re  
 ligiosos es cōtado/deue tener vestidura indecente/ago  
 ra andādo camino/como estando en el monasterio o ciu  
 dad) mandamos que trayan el habito de la forma sigui  
 ente. Primeramente/en lugar de camisa/trayan estame  
 ña de lana/y encima della/ Sayfaco de Buriel con su  
 collar/forrado de liengo o de paño:y en cima del: vna co  
 ta de buriel/como las que traen los monges: y encima  
 della:su escapulario tambien de buriel:sin capillo. Y so  
 bre todo:vn manto o mōgil de buriel. Sean llamados  
 donados. Pero declaramos/que la presente cōstituciō  
 de forma a los donados futuros:ca los que ya son rece  
 bidos:no son forçados a traer este habito/si no quisie  
 ren. Ansi mismo queremos:q̄ estos tales donados mo  
 ren siempre en los monasterios propios dōde hizieren  
 profession:y que no puedā ser mudados a otros/ni por  
 fuerça/ni por su voluntad. A la p̄fession sean rescebidos  
 desta manera. Despues que houieren cumplido el tiem  
 po de la prouacion:puestos en capitulo en presençia de  
 todo el conuento:prometan en manos del perlado: obe  
 diencia/castidad/y pobreza:pomiēdo las manos sobre  
 el missal/y el perlado declare les primero bien/lo q̄ han  
 de prometer: Despues que houieren fecho la professi  
 on:diga el perlado. Pater noster. Erne nos. v. Saluuz  
 fac. v. Conuertere dñe. Oratio. Deus qui hunc famulū



tuum a vanitate seculi conuersum ꝛc. E quando algu  
no dlos dichos donados fallesciere: digan en sus casas  
por cada vno dlos: los Sacerdotes: cada vno tres mis  
sas. Los otros/ sendos psalterios/ o. ccclxx. vezes el Pa  
ter noster/ con el Ave Maria.

**¶** Quales se han de dezir vie  
jos para que no seã obligados ala auste  
ridad dela regla. Capitulo. xxxiiij.

**A**lgunos han dudado/ q̄les se han de dezir vie  
jos/ para que no sean obligados ala austeridad  
dela regla/ como manda nuestro pade sant Be  
nito: ca a vnos parescia que fuesen de edad de **Q**chen  
ta Años: a otros de **S**erenta/ a otros de **L**incuenta/  
mas nos tomando el medio/ porque de aqui adelãte so  
bre esto no haya mas altercacion o duda: declaramos q̄  
aquellos sean tenidos por viejos: que houieren: **S**esien  
ta Años cumplidos: y que los tales/ no seã obligados  
ala austeridad dela regla/ enel comer/ beuer/ y trabajo  
delas manos/ y lo mismo dezimos delos donados. **B**

**¶** Que las presentes consti  
tuciones no obliguen a **N**ongue alguno  
ni a persona de nuestra congregacion a  
pecado mortal. Capitulo. xxxiiij.

**E**s de notar que es nuestra intencion: que ningun  
a dlas dichas constituciones obligue a pecado  
mortal al que las traspasare: sino a pena corpo  
ral. Saluo aquellas que ponen censuras/ o mandau al  
guna cosa en virtud de obediencia/ y so pena de excomu  
nion. La la transgression delas tales cõstituciones/ bien



Capitulo. xxxv.

**E** obliga a pecado mortal.

**¶** Quando las cosas ordenadas en el capitulo general: tienen fuerza de constitucion. Capitulo: xxxv.

**H** Finalmente declaramos / que las cosas ordenadas en capitulo general: no es nuestra intencion / que sean hauidas por Constituciones fasta q̄ sean aprouadas alomenos por Dos capitulos generales / ni despues que ansi fueren aprouadas / se puedan reuocar / sino por otros Dos capitulos generales.

**¶** Aqui se acaban las constituciones.



III

mily 2 p 0 0



mily

*[Faint, illegible cursive handwriting]*

28

2019 USC. 1yR\_116\_1

o d



D n m y m a n n f n o m u n d d

Coronante

Definiciones de las ondas de nro S. del año de  
1547 por mandado de nro S. general

fray alonso de la cruz y definidores, li. 1.º

fray P.º de agüero y fray juan de los rios

fray antonio de caceres. fray luterzios

fray p.º de torres y fray lorenzo mico

fray guandeguz man



**E**nel nombre dela sanctissima Trinitad / 7 Indiuia vnidad / Padre / 7 Hijo / 7 Spiritu sancto. Estas son las constituciones del monasterio 7 Priorazgo y Colegio de sanct Vicente dela Ciudad de Salamanca / dela orden del señor sanct Benito / echas por el muy Reueren. P. ff. Alonso de Toro / Abbad. del Monasterio del señor sanct Benito / dela noble villa de Valladolid / Reformador y visitador General de toda su congregacion de España.

Comiença el Prohemio.



**Q**orque por el exercicio de la lecion es adquirida la piedra preciosa dela sciencia: y por el studio dela sagrada escriptura / mas familiarmente venimos en conosciemto dela diuina excelencia: y por la sciencia del derecho humano el coracon del hombre es hecho mas razonable: y en la justicia mas copiosamente informado. Cosa digna prouechosa y muy necessaria nos parece entender y dar orden como los monges de nuestra orden y congregacion / sean doctrinados y enseñados cō mucha diligencia y cuydado en el estudio delas sciencias primitiuas y sagrada Theologia: porque nra religion estādo cercada de inexpugnable muro de batalladores pueda resistir alas tempestades delos vientos: y encueros delos enemigos: Eansi mesmo pueda sosegada y seguramente complir e pagar / al altissimo y todo poderoso scñor el seruicio deuido.



## Capitulo primo.

**C** Que en el monesterio priorazgo y colegio de S. Vnicete o Salamaca/aya estudio gñal de las sciencias primitiuas y sagrada theologia y este en lvi prior y .xxv.o.xx. monges colegiales. Caplo primo.

**O**rende nos fray Alonso de Toro por la gracia de Dios y dela sancta See apostolica de Roma Abbad del dicho monesterio de Sant Benito de valladolid y su congregacion q̄ por el cargo anos encomédado velamos y trauajamos y con continuo cuidado pensamos y pcuramos como podamos apurar delas anias de nros mōges toda occasiō de vicios y errores: sembrar y plātara enellos las virtudes. Corregir y emēdar los excessos: y costūbres en mejor estado: reformar y mudar para q̄ este campo y heredad o nuestra Sctā Congregaciō pueda pduzir y produzga flores de honestidad y abūdantes fructos de sanctidad. no rāto por nuestra auctoridad quāto por la auctoridad apostolica por el papa Julio secūdo de felice recordacion por su Bulla plumbea a nos y ala dicha nuestra congregacion concedida segun que enella mas largamente se contiene ⁊ por la comisiō a nos fecha por el capitulo general dela dicha nuestra cōgregacion vltimamēte por nro mādado ayūtada y celebrado. Establescemos ordenamos y mādamos q̄ en el monasterio priorazgo y colegio de sant Vincente de Salamaca de nuestra orden y congregacion/aya y continuamēte este estudio general de las sciencias primitiuas y sagrada Theologia/al qual sean embiados y esten en el quinze o veynte monges de nuestra orden y cōgregacion en la forma y manera que



abaxo se dira. Los quales con mucha diligēcia sean en  
señados y doctrinados en las artes / y sagrada Theolo  
gia segun la doctrina y via de sancto Thomas de Aqui  
no dela orden delos predicadores. La qual nos parece  
que es muy cōueniente y conforme ala orden / obseruā  
cia y religion dela dicha nra cōgregacion.

**De que calidad y cōdicion han de ser**

los monges q̄ han de ser embiados al monasterio y co  
legio: y q̄ sean nõbrados y elegidos por el. P. Abb. dela  
cōgregacion: y por los diffinidores: y q̄ sean embiados  
por el dicho. P. Abb. de sanct Benito: y q̄ el monge que  
por si mesmo / o por otro pcurare d̄ ser embiado al dicho  
colegio: por el mismo hecho sea inhabil: para ser embia  
do a el.

Caplo. ij.

**M**as porq̄ los hōbres d̄ su natural son inclinados  
y dados adiuersos exercicios y opaciones: y dios  
reparte sus dones y gracias como le plazze / y es seruido:  
y no da todas las gracias a vno: y las condiciones son  
diuersas porq̄ vnos son mas haũiles para la vida acti  
ua: y otros son mas dados ala cōtemplatiua: y otros a  
la honestidad y disciplina mas inclinados y otros a vn  
q̄ seã bũos de ingenio carescen de grauedad / y ansı no  
todos son auiles pa el estudio delas lras cō grã vigilā  
cia deuese pueer / q̄ tales mōges al dicho colegio seã em  
biados q̄ quierã y puedã en el aprouechar y porq̄ nra re  
ligion / obseruācia y clausura. Sobre mucha mortifica  
tion y grauedad es fundada: primeramēte q̄remos y es  
nuestra intencion q̄ los monges q̄ al estudio y colegio  
sobredicho houiere de ser embiados / en q̄nto la flaque  
za y iuyzio humano pudiere alcançar y conoscer. Sean



## Capítulo.iiij.

**E** humildes/pacíficos/y obedientes/honestos graues/y en sus costúbres mortiguados:y ó todo genero y manera de virtudes adornados y apostados:ansi mesmo seã ante q̄ alla vayan sufficientemēte enseñados y doctrinados èla lēgua latina/y en todas n̄ras loables costúbres cerimonias y regla cōplidamente informados y enseñados:y q̄ cinco o seys años antes ayã recebido y tenido n̄ro habito y que no passen de edad de. xxx. años:y ansi por euitar los incōueniētes q̄ delo cōtrario se podriã seguir:segū la expiēcia nos lo ha mostrado. Como por q̄ el. P. Abb. dela cōgregaciō y los diffinidores del caplo general mejor q̄ otros podrã conoscer la suficiēcia y habilidad delos monges q̄ al dicho colegio deuan ser embiados. ordenamos y por las auctoridades suso dichas **D** mādamos q̄ los mōges q̄ houieren de ser al colegio embiados sean nōbrados y elegidos/por los sobredichos P. Abb. y difinidores:y despues sean embiados por el dicho padre Ab. dela cōgregaciō:como en la bula aplica se cōtiene. **E** si alguno cōtra esta n̄ra cōstitucion y ordenaçã por si mismo/o por tercera p̄sona procurare de ser ebiado al dicho colegio/o estudio susodicho/por el mesmo hecho sea hecho auido por inhabile para ser ebiado al dicho collegio: porque sea castigado en aquello en q̄ peço.

## Capítulo.iiij.

**¶** Que todos los monasterios y priorazgos dela dicha orden y cōgregacion y cada vno dellos cōtribuyan y paguē. C. lxx. mil. Alarauedis para sustentacion y mantenimiēto y libros delos mōges colegiales:segun q̄ a cada casa fuere repartido.



**O** Igna cosa es que a los q̄ trabajan en la viña y  
 servicio de nuestro Señor, no se les denieguen A  
 los mantenimientos necessarios, y q̄ los q̄ por  
 el puecho comun trabaja de la hazienda comū sean mā  
 tenidos y pueydos, porēde establescemos y por las au  
 toridades sobredichas, mādamos q̄ todos los mona  
 sterios y priorazgos de nra orden y congregacion y cada  
 vno dellos segun la tassa infrascripta ayan de cōtribuir  
 y pagar, y contribuyan y paguen en cada vn año/cien  
 to y .lxx. mil maravedis, para el mantenimiēto y libros  
 de los monges y colegiales que agora estan, o estouierē  
 en el colegio susodicho, y otros **Q**uarenta mil maraue  
 dis para los salarios de los preceptores o maestros, los  
 quales se ayan d̄ cobrar y cobren por el dicho padre **A**b  
 bad de la congregacion, o por su mandado para que de B  
 llos sean proueidos los dichos monges colegiales y pa  
 gados los dichos preceptores, y que la meytad se pa  
 guen 7 embien al dicho padre **A**bbad para el dia de to  
 dos Sanctos, y la otra meytad para el dia de Pascua  
 de Resurrecion.

**¶** Que en el monasterio y priorazgo y  
 colegio ya dicho sean elegidos y tomados dos haules  
 y suficientes maestros y preceptores los q̄les d̄tro d̄l  
 dicho monasterio y colegio enseñen y lean de tal mane  
 ra q̄ los mōges colegiales por causa d̄ oyr, disputar, le  
 er, o exercitar otro acto algūo no tēgan necesidad de sa  
 lir del mōasterio y priorazgo, ni puedā salir vn q̄ el por  
 les de lnia, saluo en ciertos casos. Pone se aquí t̄bien  
 como han de ser elegidos los preceptores susodichos.



## Capitulo .iiij.

### Capitulo quarto.

**D**ique segun dize sant Jeronymo el que quiere ser monge no ha de andar ni discurrir por las Ciudades y lugares y en compania de seculares porq̄ es en gran peligro de su anima y nra intencion de ue ser y es que los monges de nuestra orden y congregacion en tal manera ay an de estudiar y adquirir la sciencia que por tanto no se distrayan / ni anden vagando ni derren la obseruancia dela Religion y clausura que prometierō y a que principalmete son obligados. Establecemos y ordenamos y por las auctoridades susodichas mandamos que sean elegidos y tomados dos haules y suficientes Maestros y preceptores / los quales enseñen lean y doctrinen los dichos monges colegiales segun la via y doctrina de sancto Thomas / como arriba diximos diligente fiel y cōplidamente en las sciencias primitiuas y sagrada Theologia dentro del dicho monasterio y colegio / en tal manera / q̄ los monges colegiales sobredichos por causa de occasion y oyr disputar / leer / veer / o exercitar algun acto de qualquier qualidad / o cōdicion q̄ sea no rengan necesidad de salir del dicho monasterio y colegio: ny yz alas escuelas / o a otra parte alguna / sino que todas estas cosas y las otras que fueren necessarias para el studio de los dichos monges: se exerciten dentro del dicho colegio: como a los maestros y preceptores y al prior les paresciere que conuiene / sobre lo qual les encargamos las consciencias y que ni el Prior sin expresse licencia y mandado del padre Abbad dela congregacion por causa / o occasion de lo suso dicho ny por otra alguna pueda dar licencia a los dichos mōges



y colegiales / o alguno dellos / para salir del dicho monasterio y colegio / ni embiarlos a parte alguna sino que sin embargo de impedimento alguno entiendan en su estudio y guarden continua y perpetua inclusion y clausura / como por voto solemne y expreso en su profesion se obligaron: y por que los dichos monges colegiales puedan mejor aprouechar y tengan mas cuydado de estudiar / permitimos que puedan salir alas escuelas quando se disputan Quolibetos y se hizieren repeticiones para magisterios y licenciados: y quando assi salieren vayan via recta: de dos en dos vestidas sus cogullas y no puedan entrar en casa alguna ny yr a otra parte: so pena de ser priuados del colegio. E porque entre muchos puede hauer muchos paresceres y diuersos: y cerca dela eleccion delos preceptores y maestros: podria hauer duda y diferencia entre los dichos colegiales: Nos por quitar toda ocasion de duda y dissension. Establescemos y mandamos que sean elegidos por los dichos prior y colegiales que ay residieren los dichos preceptores: la qual eleccion sea presentada al padre Abbad dela congregacion para que el si la hallare canonica vtil y puechosa la confirme: y no siendo tal torne a mandar que se torne a hazer fasta que el sea satisfecho / a los quales Maestros y preceptores assi elegidos por los dichos prior y colegiales que ay residieren: se les situen / den y paguen en cada vn año por la dicha congregacion / quarenta mil maravedis en la manera susodicha.

**Que en las vacaciones el Prior del colegio de licencia a los Monges colegiales para se yz**  
 § iiii



## Capitulo .v.

**C** Para recrear a los Monasterios y casas que el padre Abbad dela congregacion les assignare/ con tanto que siempre y cōtinuamente quedē enel dicho colegio/seys o siete mōges/los quales en las vacaciones del Año siguiente salgan y vayā a recrear/ y si los collegiales que anssi salieren no voluieren tres dias ante de sant Lucas/ o si alguno saliere del colegio tres vezes sin licēcia del padre Abbad dela congregaciō por el mesmo hecho sean privados del dicho colegio/ y sean guardadas con ellos las constituciones y estatutos dela congregacion/ y lo que manda nuestra sancta Regla.

### Capitulo quinto.

**P** Porque los hombres q̄ continuamente estudiā y trabajan tienen necessidad de algun descanso y honesta recreacion porque la flaqueza humana no falezca/ ni se torne atras de su buen pposito/ permitimos y concedemos que el padre prior del dicho colegio/ dende la vispera de nuestra Señora d̄ Setiembre en adelante q̄ es quando enel estudio y vniuersidad de Salamanca se hazē vacaciones/ de licēcia a los dichos collegiales monges/ para se yr a las casas y monasterios que por el padre Abbad dela cōgregacion les fueren assignados para recrear/ con tanto que siempre y cōtinuamente q̄den enel dicho monasterio y colegio seys o siete monges collegiales: los quales salgan y vayā a recrear como de los otros es dicho en las vacaciones del Año siguiente/ y los mōges q̄ anssi fueren embiados a recrear no anden vagando ni descurriendo/ sino siempre vayā



y caminen el camino derecho con temor y reuerencia de nuestro señor dios allegado se y cõformandose en todo y por todo ala voluntad del padre Abbad dela congregaciõ. Los quales colegiales que ansi fueren embiados ayã de voluer y vueluan al dicho monasterio y colegio tres dias antes dela fiesta de sanct Lucas euangelista/ enla qual fiesta y dia se haze el initio del dicho estudio y vniuersidad de Salamãca/ y porq̃ por pensar de no ser fugados/ no tomen occasion de errar y pecar. Establescemos y por las dichas auctoridades mãdamos y ordenamos que aq̃ lo aquellos q̃ no voluieren tres dias antes dela dicha fiesta de. S. Lucas/ como dicho es y los que salieren del dicho monasterio y colegio tres vezes a vnq̃ fea y lo hagã de licẽcia pedida y hauida por mãdamado del prior del dicho monasterio y colegio/ si no fuere en los casos que arriba son dichos/ por el mesmo hecho sin otra declaracion/ sea priuado del dicho colegio y no pueda estar enel mas: y allende d̃sto padezca las penas que por nra Regla y p̃stitutiones contra los fugitiuos son establescidas/ y ordenadas o se establescieren y ordenaren de aqui adelante: porq̃ digno es q̃ los que cõtra muchas proibiciones y ordenanças yerran/ q̃ por muchas penas san castigados y que los q̃ por temor de dios no se aptan de peccar: se apartẽ por temor de la pena tẽporal.

**¶** Que los mōges colegiales que fueren embiados al dicho colegio y estudio esten y residan enl siete años para ser enseñados en tal manera que puedan ser reuocados: si no fuere por alguna de las causas eneste caplo expressadas y contenidas.

S P



## Capítulo sexto.

**E**ntende desto porq̄ en poco t̄po no puede alguno aprender mucho y ninguno en poco t̄po es hecho muy sabio y mejor es no comēçar a estudiarq̄ despues d̄ hauer comēçado d̄xarlo y cessar: sin sacar algun puecho. Queremos y por las dichas auctoridades mandamos q̄ despues q̄ los dichos mōges colegiales fueren embiados al dicho colegio de licencia del padre Abb. dela d̄gregacion: como dicho es: no puedā ser reuocados ni quitados del dicho colegio por espacio d̄ siete años en los quales creemos y confiamos q̄ sufficientemente podran ser enseñados y salir letrados en ciencias para q̄ fueron embiados a ser enseñados/ sino fuere por alguna delas causas y razones siguientes conuene asaber/ si en el estudio no aprouechā/ si fueren disolutos/ si no fueren pacificos: o fuere en ellos hallado otro algun intolerable vicio: porq̄ entōces podran por el padre Abb. dela d̄gregacion ser reuocados como arbol q̄ no haze fruto: y q̄ sin puecho ocupa la tierra y empide los otros: porq̄ por la pena conoscan q̄ peccarō y poder los ha el padre Abb. dela cōgregacion embiar a los monasterios que a elle pareciere.

**Q**ue despues que los dichos colegiales o algūo dellos houieren estado ñel dicho colegio los siete años sean reuocados y llamados por el padre Abb. dela d̄gregacion y embiados a los monasterios que a elle pareciere que mas necesidad ay d̄ ellos assi de los que fueren de aqui adelante como de los que agora son y fueron antes de agora.

Capítulo .vij.



**M**as porq̄ digna cosa es q̄ el que ya fuere en seña-  
do en las dichas sciencias y facultades aq̄ fue em-  
biado de gr̄as primeramente a dios nro señoꝝ / del qual  
proceden todos los bienes y d̄spues a aquellos de quiẽ  
reçebio la doctrina / sciẽcia y aparejo y facultad / para a-  
prẽder la y comiẽçe a fructificar y dar delo q̄ aprẽdio:  
y porque assi mesmo esta escripto que nadie a d̄ predicar  
sin que primeramẽte sea elegido y embiado por el q̄ ten-  
ga poder sobre el. **O**rdenamos y por las auctoridades  
ya dichas mandamos q̄ los monges y colegiales ya di-  
chos / despues q̄ sufficientemente en la sagrada **T**heolo-  
gia fueren enseñados / y los siete años fueren passados  
sean denotados por el padre **A**b. de la cõgregaciõ o por  
su mandado: y sean embiados por las casas y monaste-  
rios y priorazgos q̄ al dicho padre **A**bbad le pareciere  
q̄ mas necesidad tienẽ de letrados y p̄dicadores. **E**lo **B**  
mesmo establecemos d̄ los colegiales q̄ antes de agora  
han estado en el dicho colegio o agora estã que libremẽte  
pueda disponer dellos como le pareciere q̄ mas cum-  
ple especial y mayor mẽte q̄ muchas vezes conuiene y es  
necesario mudar los mõges y religiosos p̄dicadores de  
vna casa a otra y en lugar de aq̄llos poner otros y en tal  
manera sea de pueer q̄ los monasterios y casas q̄ estan  
en las ciudades y lugares poblados no estẽ sin predica-  
doz en tanto que se pueda hazer.

**Q**ue los monges y colegiales con to-  
docuydado y diligencia se den al estudio / y no se ocupen  
en otra cosa alguna ni puedan votar ni dar voto en las  
escuelas / ni en las cathedras del estudio de Salamanca.



**E**ni enl monasterio ni fuera no puedā como a principales ni por otros tener ni vsar officio o administracion alguna ni ser elegidos para priores dl dicho colegio ni en el caplo general puedan ser elegidos a officio de administracion o dignidad alguna de qualquier nombre calidad o condicion que sea.

Capitulo. viij.

**T**em por que hauemos de dar muy estrecha cue<sup>ra</sup>ta en el iuzio del riguroso Juez no solamente de los males y peccados que cometemos / mas avn tambien de las negligencias que incurrimos / y de toda palabra ociosa que hablaremos / los dichos nuestros **M**onges y **C**olegiales con todo cuydado y diligencia procuren de dar se y exercitar se en el estudio de las letras porque ante el consistorio del juez arriba dicho puedan dar recta y verdadera y buena cuenta y razon: y allende de aquello a los que los embiaron y dieron facultad / y las cosas necesarias para el dicho estudio mirando y teniendo respecto y acordándose que los que la hazienda de la yglesia gastan mal y no como deuen incurren peccado y delicto de sacrilegio: y por que ansi mesmo nos ha uemos de apartar no solamente del mal: mas avn de toda especie y occasiō d mal y pecado. **E**stablescemos y ordenamos y por las dichas auctoridades mandamos q los dichos monges y colegiales en ninguna otra cosa se occupen ny entiendan saluo en el officio diuino y en el estudio de las letras y no puedā gozar de priuilegio prerogatiua ny dignidad alguna / por la qual solo vn momento se puedan exemir o apartar de la **O**bediencia del **P**rior y subjection y obseruancia. **R**eglar / ny avn



dentro del Monasterio y debaxo dela obediencia del prior puedan aceptar ni acepten por si mismos o por otra persona officio de dignidad/ o administracion de Maestro de escuela o Rector/ o Primiciero/ o Diputado/ o Confiliario/ o Bedel/ o otro exercicio de qualquier qualidad/ nombre o condicion que sean ni lugarteniente de alguno de ellos/ ni puedan votar/ ni tener voto en la eleccion de los maestros y preceptores de los estudiantes: ny en la provision de las Cathedras/ o en otros algunos actos de qualquier qualidad/ nombre/ o condicion que sean/ ni el prior del dicho Monasterio/ y Priorazgo/ ni otro monje alguno/ porque los que han de servir a Dios no se han de entremeter en los negocios de los seculares/ ni a vn en el Capitulo general de nuestra congregacion puedan ser elegidos recibidos e nombrados para officio dignidad o administracion alguna: ny los Monges que en el dicho colegio residieren puedan elegir en prior del dicho Colegio y Monasterio de sant Vicente colegial alguno a vn que ya este fuera del dicho colegio y colocado y assignado en otro monasterio por que los que han de entender en el exercicio de las letras conueniene y es necessario que esten de todas las otras ocupaciones y cuydados apartados y quitos/ porque el sentido que esta derramado en muchas partes/ muy menos siente y aprouecha en cada vna dellas.

**¶** Que los monjes colegiales los

Domingos y fiestas solemnes anden en la provision cantando por las claustras/ y assi mismo digan la tertia y missa del dia/ y las com



**C**pletas cántadas / y los otros dias la missa del dia / y salue solamēte: ala qual Salue todos se lleguen: y vna vez en la semana sean llamados y se junten en el Capitulo / en el qual sean clamados de sus culpas / y castigados: y todos los que en el dicho colegio estuuieren / esten a obediencia y disciplina del prior / en fin se pone como se ha de hauer / y que tal ha de ser el prior con los colegiales.

### Capitulo. Nono.

**O**As en tal manera queremos q̄ nuestros monjes entriédan y estudiē en el exercicio y estudio de las letras que ni por esto se dere el officio y seruicio diuino / ni se disminuya / sino q̄ las horas y officio del dia y de la noche fiel y principalmente se hagan y cumplan porque en tal manera auemos de vsar y pasar por las cosas deste mundo que no perdamos las del otro q̄ son eternas / y por tanto establescemos y por las dichas auctoridades mandamos que los domingos y fiestas solemnes los dichos monjes colegiales anden la procession cantando por las claustras / y así mismo digā la Tercia Missa / Vísperas y Cōpletas todo cántado segun el vso y costumbre de nuestra congregacion y los otros dias solamente canten la missa mayor al pueblo / y la salue: ala qual salue todos cōcurran y vna vez en la semana sean llamados y juntados a capitulo / en el qual sus culpas (segun la costumbre de nuestra congregacion) sean clamados y castigados por el prior / y allē de desto todos y cada vno de los dichos monjes y colegiales / por todo el tiempo que en el dicho colegio estuo



uierē esten de baxo dela obediencia y disciplina del prior **B**  
 del dicho colegio/ el q̄l prior con mucha diligencia y cuy-  
 dado deue procurar q̄ con los dichos mōges e Colegia-  
 les/ salua la hōestidad/ sea alegre/ piadoso/ humano/ cō-  
 uersable y diligente en hazer curar los enfermos cōsuele  
 los flacos y sobre todo de asi mesmo exēplo a todos por  
 las buenas obras.

### **¶** Que los **AD**onges colegiales

si ser pudiere/ duerman en vn **B**ornitorio/ y  
 coman en vn **R**efetorio conuencialmente y di-  
 gan los **AD**ayrines todos juntos en el **C**oro y  
 canten/ **A**ue stella: y despues delas nueue dela  
 noche/ fasta la hora de prima guarden summo  
 silencio cōforme a nuestra regla. En el oyr de  
 la leciōes/ y en sus hablas y disputas sean los **B**  
**AD**onges colegiales/ honestos/ y humildes/ y  
 por el padre Prior sea diputado vno que este  
 sobre los otros en lugar de **AD**aestro y clame  
 sus culpas para que sean castigados.

### Capitulo. **B**ecimo.

**¶** Porq̄ como dize Salomo guay  
 del solo/ que si cayere/ no ay quien lo levante.  
**E**stablescemos ordenamos/ y por las aucto-  
 ridades suso dichas/ mandamos que los dichos **AD**on-  
 ges colegiales/ si ser pudiere/ no en **C**ellas apartadas/  
 mas en comū **B**ornitorio duerman/ y en comun **R**efeto-  
 rio coman conuencialmente y despues delas nueue ho-  
 ras dela noche fasta las doze: ala hora q̄ al. **P**. Prior pa-



**E** rescire todos juntamêtedigan los maytines en el Coro segun nra costûbre/ y canten Que stella sino fuere dispê sado alguna vez por alguna legitima causa con algûo. En oyr las lectiões y en sus hablas y disputas y en todas las otras cosas seã los dichos colegiales honestos y humildes y siempre procuren de hablar y hablen con temor y Reuerencia de dios/ porque den buen exemplo de si a los que los vieren y oyeren/ y porque es escripto assi mesmo que en la alma del maligno no entrara la sabiduria/ y porque esto mejor y mas diligentemente sea guardado/ sea diputado vno de los dichos monges colegiales por el prior/ el q̄ a el le pareciere mas honesto y anciano que presida sobre los otros en lugar de maestro y clame sus culpas y excessos porque dellos sean castigados los que erraren.

**Q**ue los visitadores hagan inquisición sobre las cosas en los capitulos de arriba cōtenidas y hagan relacion dela inquisición al padre Abbad dela congregacion porque el quite y castigue a los que lo mereciere y que el mismo padre Abbad y los visitadores hagan relacion en el capitulo general cerca delo susodicho.

## Capítulo. xi.

**Q**ue porq̄ muy poco aprouecharia hazer constituciones y ordenaciones o estatutos sino houiessse quien los exercitasse por las auctoridades susodichas/ mādamos q̄ los visitadores quãdo visitaren el dicho priorazgo y colegio/ sobre lo q̄l especialmête los encargamos las p̄sciências pcuren de hazer diligente inq̄siçió sobre las cosas sobredichas y a cada vna



dellas: y si por verdadera informacion e ynquisicion de los maestros y preceptores o monges / o estudiãtes hallaren / o en otra manera legitima les cõstare: que alguno / o algũos de los dichos colegiales o mōges / no guardan / como deuen la obseruãcia y disciplina / o no aprovechan / como deuen en el estudio delas letras / y q̄ avn que han seydo algunas vezes amonestados y corregidos / no se emendaron procuren de assentar lo con mucha diligencia por escripto / y de notificarlo al. P. Ab. dela congregacion / para que el pueda priuar / y quitar los q̄ fueren hallados culpados / e castigarlos segun sus culpas merecieron / como a el le pareciere / porque los otros atemorizados dela pena de aquellos se apartẽ de hazer cosa que no deuan y tengan cuydado de emẽdarse y corregirse: para adelante y allende desto el. P. Ab. bad dela congregacion / y los visiradores sobredichos hagan en el capitulo general entera e complida relacion y informacion: para q̄ todos los del capitulo sepan: y les conste como buen y se exercitan en el dicho estudio / los dichos monges colegiales / y en lo de adelante prouean segun que les pareciere que mas conuiene / y es prouechoso y necessario.

**¶** Repartimiento dello que cada vna casa de nuestra congregacion / ha de pagar para los dichos colegiales y preceptores del dicho colegio de sanct Vincente de Salamanca en cada vn Año y dentro de los tiempos y plazos arriba dichos.



# Repartimiento.

**S**anct Benito de Valladolid/quinze mil mara-  
 uedis/Sahagun diez y seys mill Marauedis.  
 Quia doze mil marauedis. Montserrat doze mil  
 marauedis: Sanct Joan de Burges diez mil maraues  
 dis. Magera diez mil marauedis. Sanct Millan diez  
 mil marauedis. Sanct Martin de Santiago diez mil  
 mris. Lela noua diez mil marauedis. Sanct Pedro de  
 Cardena diez mil marauedis. Sanct pedro de Arlanca  
 cinco mil marauedis. Sanct zopl de Carrion ocho mil  
 marauedis. Sant Clodio de Leon/seys mil maraues  
 dis: Samos ocho mil marauedis. Sancto Domingo/  
 de Silos/siete mil marauedis. Sanct Pedro de Ellon  
 za/seys mil marauedis. Sanct Estuan de Ribade sil  
 ocho mil maraudis. Sopetran/ ocho mil marauedis/  
**S**act Ysidro/quattro mil marauedis. Yrache cinco mil  
 marauedis. Balbanera quatromil marauedis. Espina  
 reda/siete mil marauedis. Sact Pedro de Montes/se  
 ys mil marauedis. Quiedo seys mil marauedis. Loren  
 gana/tres mil marauedis. Espino/dos mil marauedis  
 Quarenes/dos mil marauedis.

**E**mandamos que las dichas Ordenanças/con  
 stituciones/e Repartimiento suso dicho/ se guar  
 den y cumplan segun y como en el se cõtiene/hasta el ca  
 pitulo general/en el qual visto por los Padres Reuerẽ  
 dos del se haga y ordene lo que cerca dello pareciere:



Y en conclusion encomédamos / y encarga-  
mos a los dichos **M**onges colegiales / que ta-  
les cosas procuren de aprender / y aprendan en  
el dicho estudio que la sciencia dellas perseue-  
re en los cielos con ella / para siempre jamas.  
Amen.

**D**eo gratias.







**S**umario y tabla Alphabética dlas  
supra scriptas Constituciones : que remite al numero  
delas fojas por la orden destas Quatro letras, **A. B.**  
**L. B.** en las margines imprimidas.

**A**bbad dela congregacion.

El abbad del Monesterio de sant Benito de vallado  
lid q̄ antiguamēte se nõ braua Prior: se intitula agora  
Abbad / por q̄ es cabeça dela cõgregaciõ. fo. xxxvij. **A.**  
Tiene la p̄sidēcia en todas cosas y lugares. f. xvij. **B.**  
Usa õ su officio y jurisdiciõ en cada monast. f. xvij. **B.**  
Sus mandamientos se prefieren. folio. vi. **A.**  
La cõgreg. le due. obia. subiecion y reuerēcia. fo. vj. **L.**  
Pertēce le. Cõfirmar los plad. fo. vj. **A.** f. xxviii. **A.**  
Interponer decreto en las alienaciones. fo. vi. **L.**  
Mudar libremente los monges. fo. vi. **L.**  
Hazer y defender en suzio por ellos. folio. vi. **L.**  
Dar les licencia para passar a otra religion. fo. vi. **L.**  
Cõuocar caplo. g. cõ. causa ante del Triēnio. fo. vj. **L.**  
Renocar los monges fugitiuos. folio. vi. **L.**  
Admitir las resignaciones delos perlados. fo. vj. **A.**  
Conoscer de todas las causas delos monges. fo. vj. **L.**  
Compeller los a comprometer. fo. vj. **B.**  
Es siempre dffinidor y p̄side en el caplo. g. fo. xi. **B.**  
A el prenesc la puaciõ dlos plados. f. xij. **B.** f. xv. **B.**  
Ha de ser llamado pa visitar quãdo allēdedla visitaciõ  
dlos visitadores fuere mene. visitar otra vez. f. xvij. **B.**  
Quãdo visitare lleue cõsigo Dos mōges. fo. xvij. **L.**  
Pronūciada su eleciõ: es hauido por cõfir. fo. xxviii. **B.**

**B**



Puede ser elegido qualquier mōge o plado. f. xxix. B.  
Han de interuenir en su eleccion vn perlado y vn mon-  
ge elegidos por el capitulo general. folio. xxix. C.  
Diputa vn perlado y vn monge para interuenir en las  
elecciones de los Perlados. folio. xxx. B.  
Puede yz el mismo a interuenir en ellas. folio. xxx. B.  
Quando saliere de sanct Benito dere poder al Prior  
para absolver dlas cēsuras a plados y mōges. f. vii. A.  
No se entremeta dela prouision de los officios y benefi-  
cios que pertenescen a los Perlados. folio. xxvii. B.  
Ni de los vasallos de los Monasterios. fo. vi. B.  
No puede libertar los monges q̄ no sean obligados a  
guardar las sentencias de sus perlados. fo. vi. B.  
No puede hazer nueva reformation o fundacion de  
Monasterio sin consejo et c̄. folio. xxvii. C. B.  
Su priuacion se reserva al caplo general. folio. xv. C.  
Hã de cōcurrir en ella la mayor pte d̄l caplo general y  
todos los diffinidores. folio. xi. B. folio. xv. B.  
La forma de pceder en su priuacion. folio. xv. B.  
No puede appelar dela sentēcia de priuaciō. fo. xvi. A.  
No se faga la nueva eleccion: fasta que todos los del ca-  
pitulo sean y dos fuera de sant Benito. fo. xvi. A.

#### Abbad de sanct Joan de Burgos.

Supresso el nombre de Prior: fue decorado por nōbre  
de Ab. por la insignidad d̄ste Monaste. fo. xxxvii. A.

#### Administracion ante dela confirmacion.

Quando no viniere las psonas diputadas q̄ hã d̄ inter-  
uenir en la eleciō y cōfirmar la: el electo administre lue-  
go y embie por la cōfirmaciō d̄tro d̄. vi. dias. f. xxxi. A.

#### Annatas.

Prouean los vísitadores que se paguen las annatas  
en su tiempo/ por el peligro folio. xxi. A.



## **Ancianos.**

**Diputen los visitadores en cada Monasterio dos Ancianos que amonesten los Perlados. folio. xxiiij. B.**  
**Sino vniereen los diputados pa interuenir en los elecciones suceda en su lugar los dos mas Ancianos de aql monasterio. y estos tienē voto actiuo y passiuo. fo. xxxij. B.**

## **Arca del conuento.**

**Tenga. iij. llaues. Las dos: Dos ancianos: La tercera/ el plado o qen el quisiere: y q̄ no tomē emp̄tado. f. xlv. A**

## **Bullas de sancta Justina.**

**Acceptacion de las Bullas de sancta Justina para gozar de sus priuilegios. folio. xij. A.**

## **Caminar.**

**Ningun Perlado ni monge puede salir dela inclusion/ si no en los casos permisos: videlicet. fo. xxxviij. C.**

**El capitulo general. Por causa de guerra o pestilencia. Ala corte Romana/ a tomar ordenes. Mudado se a otro monasterio. A visitar los vasallos 7 yglesias semel in Anno y si mas fuere menester/ con consentimiento de los ancianos: y quando por no sa. fo. xxxviij. C. B.**

**Ningū Monasterio pueda impetrar priuilegio: para salir a confessar seglares. folio. xxxix. A.**

**Quando salieren sea muy secretamente. fo. xxxv. B**

**Ala salida tomen la bendicion del Abbad y del Conuento: y ala buelta en el Coro ala hora canonica que se dixere mas propinqua a su venida. fo. xxxviij. C**

**Ningū plado lleue mas d vna taça o dos d plata. f. viij. B**

**Mi al caplo ge. mas de. v. psonas. e. iij. caualga. f. viij. B**

**Los mantos sean de Buriel cerrados. con alas tan luegas como los mantos. fo. xxxviij. B.**

**Las fallas riendas de cuero: y no arretrancas/ salvo si la aspereza del camino lo requiriere, fo. xxxviij. B.**

**W ij**



Los estriuos de fierro negros y honestos. fo. xxxviij. **A.**  
 Las Sillas cubiertas de caparaçones de pardillo grosse  
 ro: q̄ cubra no mas delas medias ancas. fo. xxxviij. **A.**  
 Bon de houierẽ de negociar: lleuen cogullas. fo. xxxviij. **A.**  
 No caminen folos sino quando se mudan. fo. xxxviij. **A.**  
 Gayã via recta: y no visiten monjas parières ni amigos  
 Ni coman ni duerman fuera delos monasterios enel lu-  
 gar donde los houiere. fo. xxxviij. **A.**  
 Celebre o oyan missa cada dia: y sin grã necessidad: no ca-  
 minẽ en dias d̄ fiestas de guardar. fo. xxxv. **L. xxxviij. B.**  
 Fallando se sin companero sacerdote: podran se cõfessar  
 y absoluer etiam delos casos reseruados: con qualquier  
 confessor. folio. xxxviij. **B.**

### Capitulo general.

Celebre se cada Trienio enel mona. de. s. **Be.** fo. viij. **L.**  
 Enla dñica. iij. despues dela Resurrecion fo. ix. **L.**  
 Haga se aquel dia solene procession. y celebre la missa del  
 espiritusancto el padre Abbad dela congregacion o otro  
 perlado aquien su. **P.** la encomendare. fo. x.  
 Haga se Sermõ al pueblo por el. **p. Ab. 7c.** fo. x. **A.**  
 Concurrã todos los perlados y pcuradores. fo. viij. **L.**  
 Nigũ plado lleue mas d̄. v. psonas. y. iij. caual. fo. viij. **B.**  
 El perlado q̄ no puidiere venir: embie letras escusatorias  
 o procurador: que no sea el mismo del conuento el qual se  
 siente enel mismo lugar de su perlado. fo. ix. **L.**  
 No se. de carne saluo conforme ala regla. fo. ix. **B.**  
 Sea elegido vn mōge pa relator 7c. vide infra. in v̄b. rela.  
 Itẽ dos mōges pa examiar los poderes d̄ los. p̄cu. f. x. **B.**  
 Quatro diffinidores. vide infra. in v̄bo. **D.** diffinidores  
 La costa del cap. ge. delas r̄etas de **Adorayme.** fo. viij. **L.**  
 Si se p̄dierẽ o no bastaren: contribuya el cap̄lo. **g.** po sea  
 exẽpto el Monasterio dr sanct **Benito.** fo. viij. **B.**



**G**uardé las los depositarios: pa cōuertir en las obras del dicho monasterio: lo q̄ dellas sobzare: fecha la costa del capitulo: y dela visitaciō ordinaria del. p. Ab. fo. viij. C.

**L**a congregacion podra celebrar caplo gñal en otro monasterio a costa delas dichas rétas: si el. P. Ab. y el pueto. de. s. Benito: no lo cūplierē siēdo req̄ridos. fo. viij. C.

**T**odos los monasterios son exemptos de q̄lquier quantidad ꝛc. vide infra in verbo. Exempcion. fo. ix. A.

**S**i entre vn capitulo y otro ocurriere algũa causa de mucha importancia que cōcierna al. p. Ab. dela cōgregacion y el no quisiere sobzella cōuocar caplo gñal los visitadores y diffinidores o la mayor parte dellos lo podran conuocar y celebrar ꝛc. fo. ix. B.

### **C**arne.

**N**o se de carne a los monges: saluo en los casos q̄ la regla permite. Ni ose alguno allegar costumbre: q̄ se ha de dar en ciertos tiempos. fo. xxvij. A. B. C. D.

### **C**artas de fauores.

**P**ena contra los perlados y monges que procuraren cartas de fauores. fo. xxvj. C.

### **C**ellas.

**E**n los monasterios donde buenamente se pudiere hazer edifiquen se cellas para los monges/ Pero si fuere possible: duerman todos en dormitorio comun. y ninguno entre en cella de otro. fo. xlvj. B.

### **C**ensuras.

**S**obre las elecciones de los perlados. Escrutadores. Diffinidores. Visitadores. y Supplidores. y otra ellos si alguna fraude cometierē. Itē en la eleciō del Relator y procuradores. Itē contra los diputados y ancianos. visitadores q̄ reuelarē los clamor: y los q̄ induxerē a otros a cla.

### **C**eremonias.

**b** iij



Todos se conformen en las ceremonias con el Monasterio de sant Benito &c. salvo en las casas que tienē algunas particularmente aprouadas. fo. xl. B.

En ningun Monasterio tengan Letros. fo. xl. B.

### Chancelleria.

Quãtas vezes: y en que manera pueden y deuen salir los monges ala chancelleria. fo. xxxviii. B.

### Clamos en las visitaciones.

Ninguno pueda clamar de delicto graue: si p̄mero no ho uiere amōestado: o por si: o por los ácianos. f. xxxi. A. B.

Césura cōtra los q̄ induxerē a otros q̄ clamē: fo. xxj. C.

Colegio. Todas las cosas q̄ al colegio cōciernen estã en vn q̄derno al fin destas p̄stituciones. fo. xlii. C.

Cōpromisso. Quando se ha de hazer compromisso en las elecciones. vide infra in verbo. Eleccion.

Puede el p. Abbad cōpeller a hazer cōpromisso: a los per lados y monges que entre si litigaren. folio. vi. B.

### Congregacion.

Instituciō dela p̄gregacion y de su cabeça. fo. v. A. B.

### Confessiones.

Si los mōges estãdo en camino. vide sup̄ in v̄bo. camiar.

### Constituciones.

Ninguno (so pena de excomuniō) se atreua a corregir o mudar nuestras constituciones. fo. ij. C.

Nuestras cōstituciones no obligã a pecado mortal: salvo las q̄ ponen censuras: o mandã algo en virtud de obediencia y so pena de excomunion. fo. xlviii. C. xlvij. B.

No son hauidas por constituciones fasta q̄ sean aprouadas por vos capitulos generales. fo. xlvij. C.

Ni pueden ser reuocadas sino por otros dos. fo. xlvij. C.

### Costumbres del rezar.

Guarden se como se cōtiene en los breuiarios impressos



y ninguno reze de otra manera. fo. xxxix. A

La missa podran la la dezir mas solenemente: segun la deuocion de la casa. fo. xl. B. **C**ruzada.

No se pueden absoluer los mōges con las bullas d'la cruzada sin voluntad delos perlados. fo. xliij. B.

Quādo el perlado diere esta licencia/ se entiende por vna vez y que sea con los confessores del conuento. fo. xliij. C

### **D**iffinidores.

El padre Abbad es siēpre diffinidor. y preside. fo. xi. B.

Seā elegidos. iij. diffinidores ansī delos perlados como delos mōges: y basta q̄ tengan mas votos avn q̄ no sea por respecto de todo el conuento. fo. xi. A

Los diffinidores del cap. p̄cedēte tomen los votos pa la elecion delos nuevos diffinidores: 7 juren ꝛc. folio. xi. A.

Presiden despues del. p. Ab. fo. xi. B.

Tienen poder de diffinir aprouar ꝛc. fo. xi. B.

Ēsuras cōtra los q̄ bizirē tratado sobre su eleciō. fo. xi. B.

No pueden diffinir si no sobre las cosas publicamēte propuestas y por la mayor parte del capitulo general a su diffinicion remetidas ꝛc. fo. xi. C.

Si no se cōcordaren: recurrā al caplo general. fo. xi. C.

No puedē ser elegidos B̄os triēnios arreo. fo. xi. C.

### **D**ipurados para las elecciones.

Para enteruēnir en la eleciō del. p. Ab. se han d' elegir por el cap. ḡnal vn perlado y vn monge. fo. xxix. C.

Tienen poder para corregir castigar ꝛc. fo. xxix. C.

No tienen voto actiuo ni passiuo. fo. xxix. C.

Pueden impedir la elecion que no se pronuncie/ si no es canonica/ mas despues de pronunciada: no la pueden infirmar. fo. xxix. B.

Si no viniēren elsan sin ellos: y succedan los dos monges mas āctiuos con el mismo poder: pero estos tienē vo

lib iiiij



to actiuo y passiuo; fo. xxix. B. fo. xxxij. B.  
Si bouiere impedimieto. llamē los diputa. fo. xxx. A.  
Para en los otros monasterios. el. p. Ab. o el prior de sant  
Be. en su ausencia los nōbra. sup. In vbo. Ab. dla pgre.  
Si el vno solo viniere: aquello haga. fo. xxx. B.  
Cōfirmen la elecion y tomen la obediēcia. fo. xxx. C.  
Cēsuras ñ los diputados y ancianos. fo. xxix. B. xxxj. B

### ¶ Bonados.

Del habito officio y p̄fessiō dlos Bonados. fo. xlvj. C. D

### ¶ Elecion delos perlados.

Los perlados han de ser elegidos. de. iij. en. iij. años.

fo. xxix. B. xxx. A.

Ha de cōcurrir en su elecion: la mayor pte del duento: por  
respecto de todo el cōuēto: y no hay necesidad q̄ sea la ma  
yor y la mas sana. fo. xxxiij. A.

Han se de elegir los escrutadores. de cuyo poder y forma  
de elecion. vide infra in verbo. Escrutadores.

Hã d̄ iteruēir Bos diputados vide sup in vbo. dipu. 7c.

El dia ante dla eleciō amoneste el pla. al. puen. fo. xxxij. A

Adissa d̄l sp̄sctō. y todas las horas d̄ mañana. f. xxxij. B

Forma dela elecion por papelles 7c. fo. xxxiij. C

Forma dela pn̄ciaciō. el mas anciano. fo. xxxij. C.

Voten hasta. iij. vezes: y no mas: si de. iij. vezes no saliere  
elecion: hagan cōpromisso. en. v. o. iij. 7c. fo. xxxij. C.

Forma dela elecion delos cōpromissarios. fo. xxxiij. A

No puedē elegir sino vno d̄ los. iij. q̄ en la vltima vez mas  
votos touierō / o dlos. dos q̄ los touierē ygua. f. xxxiij. A

Vale lo q̄ pn̄ciare la mayor pte dlos p̄pro. f. 32 B. 34. B

Censuras cōtra los cōpromissarios. fo. xxxiij. C.

No se ha poner edito para la p̄firmacion delas eleciones  
pues los diputados las eraminan. fo. xxx. B

Censuras contra los que sobornaren y declaracion quas



les son hauidos por sobornadores 7c. fo. xxxij. B.

Censuras cõtra los escrut. y diputados. fo. xxxij. L. xxxi. B.

Quiẽ tiene voto actiuo y passiuo. vide infra. in vbo. voto.

### ¶ Escrutadores.

Si el conuento fuere de. xxx. mōges o mas: sean elegidos  
Cinco si menos Tres. fo. xxxij. B.

Formade su elecion y pronunciacion. fo. xxxij. L.

Basta q̄ tenga mas votos avn q̄ no sea 7c. fo. xxxij. B.

Si los touierẽ y guales p̄fiera se el mas añiano. f. xxxij. B.

Juren de guardar la forma 7c. fo. xxxij. A.

Tienẽ poder de exaīar y p̄nũciar la eleciõ. fo. 30. B. 33. A.

Censuras contra los escrutadores. fo. xxxij. B.

### ¶ Estado antiguo de nuestra obseruancia.

El estado antiguo de nra obseruancia. fo. iij. A. B.

### Estudiantes y estudio.

Seã los mōges enseñados a cãtar: y en las sciẽcias pr̄mi  
tiuas alo menos en gramatica: y diputẽ se maētros q̄ les  
tomen leciõ y los enseñen casos de cõsciẽcia. fo. xlv. L. B.

Lo demas cerca dlos estudios. vide sup. in vbo. collegio.

### ¶ Exempcion.

Todos los monasterios son exẽptos de q̄lquier cosa q̄ an  
tiguamente solia o deuiã pagar al Abbad de sanct Beni  
to por razõ de superioridad o visticion. fo. ix. A.

### ¶ Exequias.

Por los reyes catho. dõ Fernãdo y doña Ysabel. f. ij. B.

Por el obispo de leõ dõ alõso de val diuieso. fo. ix. B.

### ¶ Branjas.

Reseruasẽ a los mōasterios su derecho sobre sus grãjas y  
prioratos manuales. fo. v. B.

### ¶ Huespedes.

Conque huespedes se hã de guardar las cerunias que  
la regla manda. fo. xxxix. B.

Zos mōges no paguen la d̄spẽsa en los monasterios dõ

lb v



de estouieren por huestpedes. folio. xxxix. C.

Los seglares despues devn dia que estouieren en el monasterio vayan se al meson. fo. xxxvij. B. xxxix. B.

### ¶ Inclusion.

Vide supra in verbo Caminar.

### ¶ Institucion dela congregacion.

La Institucion y fundaciõ de nra congregaciõ. fo. v. A.

### ¶ Limosnas.

En el capitulo general: hagan se limosnas a los monasterios pobres y necesitados. fo. xlv. B.

### ¶ Memoriales para el capitulo general.

Hayã firmados dlos mōges / vide infra. in vbo procurador.

¶ El mayor domo. no puede tomar ni dar dineros prestados. folio. xlv. A.

### ¶ Mitra y baculo.

Ningũ perlado de nra congregacion v se de mitra ni de baculo avn que tenga facultad para ello. fo. xl. B.

### ¶ Monges claustrales.

Podrã puenir el tpo dela pressiõ y en q orden hã de estar

¶ Monges cõfessores de seglares. (fo. xli. B)

Ningun perlado so pena de excomunion dipute monge por confessor de seglares: sin consejo y consentimiento de los ancianos o dela mayor parte dellos. fo. xliij. B

### ¶ Monges confessores del conuento.

Si. abs. dlas cẽsuras q no deuen: ipso facto son sus. fo. xl. B

### ¶ Monges ala corte.

(xliij. B.

Pena cõtra los perlados o monges q fueren ala corte en preiuzio dela congregacion. &c. fo. xxv. C.

### ¶ Monges defunctos.

Que officio se ha de dezir por ellos. El perlado puede comutar o moderar los psalterios. Haga se por ellos cabo de año con vigilia y missa. El procurador del conuento lleue memorial al capitulo general. fo. xliij. C



Por el p. Ab. en cada **ADona.** officio solene. fo. xliiij. **B**

### **ADonges** escriuir.

No escriuã al p. Ab. sin licẽcia d sus plados so pena d excomuniõ. Señale el plado la carta. no ipida q no va ya al p. ab. sola misma pena. No abra las cartas: ni pcurẽ d saber lo q enellas se cõtienel Ni abra las cartas. q l padre. Ab. a los monges escriuiere. fo. xli. **A.**

### **ADonges** fugitiuos.

Los mõges q. iij. vezes fuyerẽ: sõ puados de voto actiuo y passiuo fasta q el capitulo general cõellos dispese: y si despues d la dispesaciõ se tornarẽ a fuir vna sola vez/ tomen en la misma inhabilitaciõ. fo. xxxij. **B.** xxxv. **B**  
Si tiẽpo q l mõge adouiere fugitiuo: no se le ha de cõstar/ aun que sea restituido. fo. xliij. **C**

El plado q los tomare ebie los a sus ppias casas acosta d llas: y lo mismo se haga d los dõados. y fami. f. xliij. **B**

### **ADonges** de manto.

No trayan corona abierta. Ni les dẽ cogullas. Ni les cõsientã aprẽder a leer o escreuir. Ni tẽgan voto en las elecciones. Ni puedã ser mudados sino a los **ADona**sterios dõde los hay. Ni se recibã saluo en el **ADona**sterio de sant. Benito de valladollid: fo. xli. **C.**

### **ADonges** mutacion.

Ningũ plado puede mudar mõge de vn **ADona**sterio a otro: sino el p. Ab. dela cõgregacion. f. vij. **A.**

Ningũ plado pcurer sin legitima causa q le saquen los mõges de casa: ni el padre Ab. de licẽcia pa ello si porle tra de perlado y ancianos no fuere certificado que ay causa legitima para ello. fo. xliij. **A.**

El mõge q sin causa legitima procurarẽ q le muden a otro **ADona**sterio/ este en el. iij. años. fo. xliij. **B.**

Escriuã con el el tiempo de su profesion. fo. xliij. **C.**

b vj



Hayã vestidos y pueidos d las cosas necessarias y escriuan cõ ellos quãtos dñeros les dierõ 7c. f. xliij. B.

Ningũ plado lossaq los mōges d otro mo. f. xliij. A.

La costa del mōge q se muda ha de pagar el monasterio por cuya vtilidad es embiado. fo. xliij. B.

#### ¶ Monges predicar.

Seã diputados en cada monasterio donde buenamente 7c. mōges q prediquẽ las fiestas pncipales / y para estudiar lea les dado tiempo competente. f. xxxiiij. C.

#### ¶ Monges ordenar.

En quãto fuere possible no seã embiados a tomar ordenes fuera del monasterio 7c. fo. xliij. A.

Ningũ plado / so pena d excomuniõ ordene mōge d orden sacra sin cõsejo y consentimiento 7c. fo. xliij. A.

#### ¶ Monges Presidentes.

Puedẽ ser elegidos por visitadores y plados. f. xliij. C.

#### ¶ Monges en Prioratos y granjas.

No estẽ en ellos menos de. iij. o. iij. fo. xl. C. xliij. B.

#### ¶ Monges por professos.

Seã hauidos por pffessos en cada monasterio. f. v. B.

#### ¶ Monges desapropiar.

Desapropien se dos vezes en el año. vj. 7c. fo. xxxij. B.

#### ¶ Monges vestuario.

Seq color y pcio hã d ser los mãtos / sayas / cobertores d las camas / çamarros escriuãias y cochul. f. xxxvij. B.

#### ¶ Montserrat.

Lõfirmaciõ desus costũbres pculares. fo. xxxvij. C.

#### ¶ Mugerres.

No vayan en las processiones: aun que tengan priuilegio de entrar en nuestra clausura. folio. xxxviii. A.

#### ¶ Magera.

Pueden salir ala procession el dia de Corpus xpi. y al ci



miterio a bendezir las sepulturas. folio.xl.C

**G** Nouicios.

Si se recibierē aŕe d. xvj. años seā expellidos. f. xli. C.

Estudien los exercitatorios acabo d. iij. meses. f. xxxix

B. xxxij. D. **G** Oracion mental.

Un q uarto d hora despues d maiti. f. xxxvij. B. xl. A.

Orē los mōges 7c. dspues d cōplet. f. xxxvij. B. xl. A.

**O**bediencia delos perlados.

Forma d la obediēcia q los plados prestā. f. xxx. vj. B.

**O**bras.

Las casas endeudadas moderē se en obzar. fo. xxj. A.

**O**rden delos Monasterios.

La ordē d nuestros monasterios entre si. fo. v. C.

**P**erlados dela congregacion.

Todos son triēnales aŕi abbades como p. f. xxxvj. B.

Llamē se abbades dōde antiguamēte 7c. f. xxxvj. B.

Como se ha d pceder d los q se perpetua. f. iij. A. B. C.

No cessa su administraciō en pŕencia d l. p. A. f. xvij. B.

Adminitran pronunciada la elecion. Vide supra in

verbo. Adminitracion.

Pueden poner censuras a los monges / que no comuni-  
quen con los visitadores sino en lo que toca ala visi-  
tacion. folio. xx. C.

No pueden poner censuras 7c. folio. xliij. B.

No tomen depositos. folio. xlv. A.

Relaxē las sentēcias en las fiestas. vides. i vbo. Relax:

**P**leitos dela congregaciō: vnos cō otros.

Litiguē ante el. p. Ab. y cōprometā 7c. folio. vi. B.

**P**rior de sant Benito de valladolit.

No puede mudar monges. folio. vij. A.

En el capitulo general succede en lugar d l. p. Ab liedo

suspēso. y no tiene voto en su priuaciō. folio. xvj. A.



Embía diputados para las elecciones en ausencia del padre Abbad dela congregacion. folio. xxx. B.

**P**uor y Pior Segundo.

En la scaldas dõde ay Abbades: el Preposito llame se Puor y dõde hay Piores: Pior segũdo. fo. xxxvi. B.  
Sede vacãre succeden en la administraciõ. fo. xxxv. B.

**P**iores.

Reserua se derecho en ellos a los Monasterios. f. v. B.

**P**rocuradores del cõueto para el capitulo. g.

fforma de su eleciõ. y dela letra de su pcuraciõ. f. vii. L.

No puede ser elegido el Puor ni el Pior segũ. f. viii. A.

El. ab. toma el q̄ q̄ere q̄ndo hay votos yguales. f. vii. B.

Lleue firmados los memoriales delos Monges y si fueren queexas contra el perlado/ vaya firmado de. iij.

Ancianos. Censuras. folio. viij. A.

Lleue el memorial delos mōges defuntos. f. viij. B.

**P**rocurador del plado pa el Capit. g.

No sea el procurador del conuento/ y sienta se en el lugar de su perlado. folio. ix. L.

**P**rofeccion.

A los q̄ fuerẽ ð poca edad: no se ð ãte ðl año. fo. xxxix. B. xj. B.

A los ð mayor edad: puede se dar a. vi. meses. fo. xxxix. B. xj. B.

A los mōges claustrales: puede se mas p̄neir. fo. xxxix. B. xj. B.

**P**roponer en capitulo general.

Como se ha de hazer. vide supra in vbo. Relator.

Queexas para el capitulo.

Vide supra in verbo. Procurador del conuento.

**R**elator del capitulo general.

Censuras cõtra los q̄ hizierẽ tratados. fo. x. B.



**F**orma de su elecion. folio. r. A.  
**N**o admira memorial si no fuere firmado. f. r. L.  
**N**o proponga cosa escãdalosa: sin comunicar la primero  
con los diffinidores / y de su voluntad. fo. r. L.  
**L**o general / ppõga lo sin nõbrar la persona. fo. x. L.  
**E**n lo particular / nombre la. folio. x. L.

**R**efectorio.

**S**i alguu mõge touiere necesidad de comer hueuos aun  
q̄ sea dia q̄ el L. õueto no los come den se los enel refecto-  
rio. folio. xix. A.

**R**eformacion de Monasterios.

**N**o se haga sin consejo &c. folio. xvij. L. B

**R**eelecciones.

**N**uestros plados puedẽ ser reelegidos. fo. xxix. A. B.

**R**elataciõ delas sentẽcias enlas fiestas prin.

**R**elaxen se ansi las escriptas como no escriptas. pero no  
se extide a los que con esta cõfiança peccarõ. fo. xliij. B

**L**as no escriptas expiran del todo; si el perlado no las  
torna a poner particularmente. fo. xliij. A.

**R**eligiosos de otra orden.

**N**o se recibã sin licẽcia del capitulo general. fo. xliij. B.

**R**enunciacion delos priuilegios.

**F**uerõ renunciados todos los priuilegios que repugna-  
uan a las presentes constituciones. folio. j. L.

**S**ilos Monasterios.

**P**uedẽ salir cõla pcessiõ el dia d̄ corpus xpi. fo. xl. L.

**S**o pena de excomuniõ les es pphibido q̄ no sotierre algu-  
no enla yglesia dela puerta grande arriba. Y que no va-  
yan por los defunctos alas casas. fo. xl. L.

**S**upplidores.

**L**ẽsuras &c. fo. xxxj. B. **F**orma de su eleciõ. fo. xij. L.

**P**uedẽ ser elegidos õl cõueto de sant Benito. fo. xij. L.

**N**o puedã ser elegidos õl cõueto õl visitador pla. f. xij. L.



Visité la casa del visitador plado. Dos vezes, fo. xvij. A.  
Tiené el mismo poder que los visitadores. fo. xxv. A.  
Sucedé en lugar de los visitadores impedidos. fo. xxvj. A.  
No cessa su officio despues q̄ houieren comenzado a visi-  
tar aun q̄ cesse el impedimento del visitador. fo. xxvj. A.  
Si alguno de los supplidores muriere el q̄ queda puede  
tomar por cõpañero otro que sea de la qualidad del que  
murió. folio. xxvj. A.

### Triennales.

Todos nuestros perlados son Triennales. fo. xxxvj. B.  
Como se ha de pceder cõtra los q̄ se perpetuaré. fo. iij. A.

### Vacacion de los officiales.

Fecha la nueva eleció del plado: vaquẽ el Prior. Prior  
segũdo Mayordomo / Bodeguero ò Dña espitalero ò  
sanct Juan de Burgos y todos los Priores manuales  
los q̄les vègã a los monasterios a dar cuẽta. fo. xxxv. B.

### Vasallos de los Monasterios.

No se dẽ en encomiẽda a cauallos. fo. vj. C. Viejos.  
Los mōges y donados q̄ passaré de. lx. años: no seã obli-  
gados ala austeridad ò la r̄lga enl comer beuer y trabajo  
ò las manos. f. xlvij. A.

### Visitadores gnales.

Censuras. fo. xij. C. Forma de su eleció. fo. xij. C.

Tomé los votos los visitadores passados. y juré. f. xij. C.

No puedé ser reelegidos. ij. Triẽmos arreo. fo. xij. B.

Puedé ser elegidos aun q̄ sean ausentes. folio. xij. B.

No expira su officio aun q̄ dexe de ser perlados: saluo si  
por sus demeritos fuessen priuados. folio. xij. B.

Puedé visitar in capite 7 in mēbris 7c. fo. xij. B.

Puedé suspēder los plados mas uo p̄uar los. f. xvj. B.

Poner cẽsuras cõtra los q̄ impidieren. fo. xij. C.

Relatar censuras juramentos ligas 7c. fo. xij. C.

No puedé reuocar los mādamiẽtos del. p. Ab. ni de los  
visitadores / mas refierã lo al capitulo. g. fo. xij. B.

Assienten se en capitulo. g. despues de los diffinidores.



y tégã voto / aun q̄ no seã plados ni pcuradores. f. xij. B  
Du despensa paguen la los Monasterios dela cõgrega  
cion segun fuere enel capitulo cassado. fo. viiij. B.

### Visitatores quando han de visitar.

El padre Abbad dela cõgregacion comiẽçe a visitar, vn  
año despues del capitulo general. folio. xvij. A.

Los visitadores enel segundo Año el Monasterio de  
sant Benito. Montserrat / Balizia &c. folio. xvij. A.

Enel. iij. año todos los otros Monasterios y vltimamẽ  
te el Monasterio de sanct Benito. folio. xvij. B.

Puedẽ tornar a visitar quãras vezes fueren llamados/  
por las personas y enla forma &c. folio. xvij. A.

Para el monasterio de. s. Benito: los visita. fo. xvij. B.

Para los otros: el padre Abbad saluo si fuesse ausente  
por espacio de. 2. leguas o mas. folio. xvij. B.

El. p. Ab. no puede visitar la casa del visitador perlado  
ni los visitadores la del plado supplidoz. folio. xvij. A.

### Visitatores que no visitaren.

El. p. ab. dela cõgregaciõ suppla la negligẽcia delos vis  
itadores. y ellos la del. p. ab. a costa. &c. folio. xvij. B.

El visitador impedido puede cometer sus vezes a otro  
que sea de su qualidad. folio. xvij. C.

El visitador q̄ por si o por otro no visitare en sus tiẽpos  
si es plado / ipõ facto sea suspenso fasta el caplo. g. el mon  
ge sea inhabile fasta q̄l cap. cõel dispense. folio. xvij. B.

El plado visitador auise al mõge su socio a que tiempo  
y en que lugar se han de ayuntar. folio. xvij. B.

El plado cuyo fuere el mõge visitador: si no le proueyere  
de mula moço &c. sea suspenso por. iij. meses. fo. xvij. B.

### Visitatores como han de visitar.

Uayã p̄mero a dõde houiere mas necessidad. fo. xvij. B.

Como han de ser recebidos. folio. xx. A.



- Comiencen la visitaci6 dentro de **D**os dias y fenezcan  
 la dentro de .x. saluo .zc. folio. xvj. **L.**
- E**l plado / d<sup>a</sup> casa / se siete en su lugar y p<sup>s</sup>ida. fo. xix. **A.**
- P**ropongã en principio la palabra de dios. folio. xx. **B.**
- Z**ean luego publicamente lo que concierne al modo de  
 proceder en la visitacion. folio. xxv. **B.**
- D**iputen vn mongo q̄ llame los otros. folio. xxj. **B.**
- N**o hã de iurar / mas sobre sus p<sup>s</sup>ciencias digã .zc. f. xxj. **L.**
- C**ensuras contra los que induzieren a otros a clamar cu  
 ya absolucion se reserua al perlado dela casa: y la del per  
 lado al capitulo general. folio. xxj. **L.**
- C**omo se han de regir: quãdo quisierẽ tomar la deposici6  
 de algũ m6ge q̄ estouiere en otro **M**o d<sup>a</sup>sterio. fo. xxj. **B.**
- I**nformen se de los ancianos si son los clamos verdade  
 ros / o si se han ya corregido. folio. xx. v. **A.**
- Z**elen la guarda de los mandamientos de dios / y de es  
 spiritu dela reglo. folio. xxiiij. **B.**
- L**as interrogaciones que deuen hazer. folio. xxij. **A.**
- C**ontentẽ se con los manjares dela regla. folio. xix. **L.**
- C**omã con el c6uento reseruado tiempo .zc. fo. xix. **B.**
- S**ean maduros graues .zc. fo. xix. **L.**
- N**o admitan clamor delas culpas ante dela precedente  
 visitacion cometidas. folio. xxj. **B.**
- N**i sobre delicto graue o de infamia / si la **E**uangelica  
 admonicion no houere precedido / o por si o por los dia  
 putados en caso que remiessen. .zc. folio. xxj. **A.**
- F**orma de proceder en las culpas graues. folio. xiiij. **B.**
- F**orma de proceder en las culpas liuianas. fo. xiiij. **L.**
- B**en a los perlados copia de los articulos / y de los nomi  
 bres y dichos de los testigos. folio. xiiij. **B.**
- P**rocedan sumarie. folio. xiiij. **B.**
- A**dmitan sus legitimas excepciones. fo. xiiij. **B.**



No admitan abogados ni fauores. fo. xv. A.  
 La priuacion del p. Ab. remitá la al capi. g. fo. xv. B.  
 La delos otros perlados: al padre Abbad. fo. xv. B.  
 No traspasien los terminos del derecho. fo. xix. B.  
 Los plados puedē prestar/ mas no appellar. fo. xxvj. B.  
 Si injustamēte fueren priuados o suspensos/ han les de  
 restituir otro tanto tiempo. folio. xxvij. B.  
 Ma mādēn sino lo q̄ comūmēte se guarda ꝛc. f. xxvij. B.  
 No pōgan mādamientos ꝛc. sin cōsejo delos ancianos  
 en lo q̄ toca al plado: y del perlado/ en lo q̄ toca ala gouer  
 naciō dela casa/ Pero tomado el consejo no son obliga  
 dos a seguir le: mas hagá como mejor vieren. fo. xxv. A.  
 La forma q̄ han de tener para que conste que han toma  
 do consejo. folio. xxv. A.  
 No pueden poner censuras sin consejo ꝛc. salvo en lo que  
 toca ala guarda delos. in. v. orosom o obals fo. xxij. B.  
 Si no guardan la forma de proceder en la visitaciō: sus  
 mādamientos ꝛc. son niḡunos. y quāto a aq̄l Monaste  
 rio no son hauidos por visitadores. fo. xxv. B.  
 No oderen sus mandamientos. fo. xxvij. C.  
 No los pueden reuocar sino publicamente: de palabra  
 o por letra publicamente leyda: fo. xxij. A.  
 Si puten ancianos q̄ amonesten los plados. fo. xxij. B.  
 Trayan al capitulo relacion delas Rentas y cuentas  
 delos Monasterios: y en que estado estan. fo. xxj. A.  
 Prouean que se paguen las deudas. fo. xxj. A.  
 Las censuras si reuelaren los clamos. folio. xxij. C.  
 El libro delas visitaciones firmado/ guarde se en la ara  
 ca del Conuento/ y este otro publicamente donde el Co  
 nuento le pueda leer. folio. xxij. C.

**Uoto actiuo en las elecciones.**



Los monges tengan voto solo en aquel Monasterio donde moraren. folio. xxxiiij. B. xxxv. C.

Aun que esten en Prioratos ad nutum / tienen voto / si han fecho el voto dela inclusion. folio. xxxv. E.

Si houieren fuido. iij. vezes: no tienen voto. fo. xxxv. A.

No tienē voto ante de. xvij. Años cōplidos. fo. xxxv. B.

Miēla p̄mera eleciō d̄sp̄ues q̄ tomarē el habi. fo. xxxv. B.

Mi los monges de manto. folio. xxxv. B.

Ningūo puede remitir su voto a otro. f. xxxiiij. A. xxxv. C.

**V**oto passiuo.

Qualquier mōge de nuestra cōgregaciō q̄ no tenga impedimiento canonico: puede ser elegido por perlado de cada Monasterio della: aunque al tiempo dela eleccion no sea conuentual del o este ausente: folio. xxxiiij. B.

Por padre Abbad dela congregacion puede ser elegido: qualquier perlado o monge della. folio. xxxv. A.

El perlado de vn Monasterio: no puede ser elegido por perlado de otro durante su cargo. folio. xxxv. A.

Ningun monge que resida en Roma puede ser elegido por perlado aun q̄ sea procurador dela cōgregacion. y si siendo plado le embiarē alla resigne primero. fo. xxxv. A.

**B**eo gratias.

**P**rologo delas presentes constituciones.

Del antiguo estado de nuestra obseruācia: y renunciacion de todos los priuilegios que repugnauan alas infrascriptas Constituciones. Capitulo. j.

Bela institucion dela nueva cōgregacion. Capitulo. ij.

Bela cabeza dela congregacion. Capitulo. iij.

Que de. iij. en. iij. años se celebre cap. g. Capitulo. iij.

Bela eleccion delos Duffinidores. Capitulo. v.

Bela eleccion delos Visitadores generales. Capitulo. vi.

Bela auctoridad y poder delos visi. ge. Capitulo. viij.



- Bela forma que se ha de tener en la correccion de los per-  
lados. Capitulo.viij.
- Bentro de quanto tiempo se ha de fenescer la visitacion  
general en cada Monasterio. Capitulo.ix.
- Quantas vezes y en que tiempo ha de ser visitada la con-  
gregacion cada Triennio. Capitulo.x.
- Bela presidencia que el padre Abbad dela congregacion  
y los visitadores han de tener. Capitulo.xj.
- Del modo de proceder en la visitacion. Capitulo.xij.
- De como hã de ser los visitadores recibidos. Capitulo.xij.
- Como se ha de comenzar la visitacion: y delas interro-  
gaciones que los visitadores han de hazer. Capitulo.xiii.
- Delos supplidores. Capitulo.xv.
- Que no se pueda appellar del processo y sentencia de los  
visitadores. Capitulo.xvj.
- Del consejo que se ha de tomar para reformar o fundar  
Monasterio. Capitulo.xvij.
- Que no se dispense temeriamente en el comer dela  
carne. Capitulo.xviii.
- Bela eleccion y cõfirmacion de los plados. Capitulo.xix.
- Eleccion en las otras casas dela Congregacion.
- Censura contra los que fizieren monopodios cerca de  
las elecciones.
- Amonestacion que se ha de hazer ante dela eleccion.
- Forma dela eleccion de los Escrutadores.
- Forma dela eleccion del Perlado.
- Que personas pueden ser elegidas por Perlados. y te-  
ner votos en las elecciones/ o no.
- Administracion sede vacante.
- Vacacion de los officios. Capitulo.xix.
- Forma dela obediencia que los electos han de prestar



al padre Abbad dela congregacion. Capitulo.xx.  
 Que todos los perlados de nuestra congregacion/ ansi  
 Abbades como Priores: sean Triēnales. Capitulo.xxj.  
 Del vistuario dlos mōges/ y d la ropa d las camas. c.xxij  
 Como los monges han de caminar en los casos que nos  
 es permitido salir fuera. Capitulo.xxiiij.  
 De quales huespedes se han y deuen lauar los pies segun  
 la regla. y como deuen ser recibidos los monges y procu-  
 radores de nuestra congregacion / que van por huespe-  
 des de vn Monasterio a otro. Capitulo.xxv.  
 De la Oracion Conuentual que despues de los mayti-  
 nes se ha de tener. Capitulo.xxvj.  
 Del officio diuino y cerimonias. Capitulo.xxvij.  
 De algunas cosas que especialmente cōciernen a los mō-  
 ges Conuentuales. Capitulo.xxviiij.  
 De la Arca del conuento y de los depositos. Capitulo.xxviiij.  
 De las Limosnas q̄ en el capitulo general se han de hazer  
 alas casas pobres de nuestra cōgregaciō. Capitulo.xxix.  
 Del Estudio q̄ se ha d ordenar y m̄atener. Capitulo.xxx.  
 Que sean edificadas cellas para los mōges: en cada mo-  
 nasterio de nuestra congregacion. Capitulo.xxxi.  
 De los Bonados de nuestra congregacion. Capitulo.xxxii.  
 Quales se han de llamar o dezir viejos para que no sean  
 obligados ala austeridad dela regla. Capitulo.xxxiiij.  
 Que las p̄sentes cōstituciones no obliguē a algun mon-  
 ge o p̄sona de n̄ra cōgregaciō a pecado mortal. c.xxxv.  
 Quando las cosas ordenadas en el capitulo general: tie-  
 nen fuerza de constituciones. Capitulo.xxxvi.



**L**as presentes cõstitucões copiladas y ordenadas por mādado del Capitulo ge. por el. R. padre fray Pedro d Burgos abbat d Mōserratt y despues por comissio del muy. R. padre fray Biego de Sahagū Abbat del Mōnasterio d sant Benito de valladolid y general de su cõgregacion / por los. R. padres fray Martin de Salamāca Abbat d Mōnasterio de sant Juā d Burgos y fray Pedro de velhorado Abbad de Lardena jütamēte cõeldicho padre Abbad d Mōserratt examinadas y cõprouadas: y agora por mādado del mismo Capitulo general: por los. R. padres fray Gaspar de villa Ruel Abbad del Mōnasterio d Sahagū y fray blas d Pedrosa mōge del mismo monasterio y visitador general d la dicha cõgregacion: otra vez cõel dicho padre Abbad de Mōserratt cõprouadas y aprouadas: por comissio d el dicho capitulo ge. fuerõ imprimidas con su tabla en la Ciudad de Burgos. A. xx. del Mes de Junio. M. d. l. v. xxj. Y agora vitimamēte el dicho. R. pa. Abbad de Mōserratt las hizo otra vez imprimir cõtodo lo q despues se haañado en los capitulos generales por mādado del. M. R. P. fray Alõsio d Loro Abbad d. S. B. de Valladolid y general de su cõgregaciõ segun la comission q su. R. P. tenia del capitulo general. En la Ciudad de Barcelona por M. aestre Joan Rosembach a. v. dias del mes de M. Argo. M. d. l. cccc. xxviij.



